

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 84

Cuaderno No. 1545

Año 1798.

No. de hojas útiles 135.

Autos del concurso de acreedores formado a los
bienes de D. Fernando José de Salvatierra, para
la prelación y pago de sus deudas.

Clasificación

Cabildo.

CA- JO 1

Causas Civiles.

CAI 136

DOC 2443

F 138 (+ caratula)

Letra S. Legajo # 76, cuaderno N° 1547.

752

Quad.

13.

Perteneciente ala testamen-
taxia a Dⁿ Fernando Fco
de Salvierra.

1541
16

1307
ord. Antonio Luna de Madrid a su
caridad et para se vendan los libros en la
pauca de Fern. de Salazar. los mismos
q. de su orden se me entregaron como
requisitos de la casa de la Cruz. L. 11. 1795

Fern. de Salazar
L. 11. 1795

En real.



SELLO TERCERO, VN R. R.
AÑOS DE NRE SECECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

Dⁿ Antonio Soria como mas haya lugar
en dho. parecer ante V.S. y Digo. que en
circunstancias de hallarse Dⁿ fernando Lo-
se de Salun tierra en el Pueblo de Surin,
y contrahido al fino de una cara fumbo-
q probée lo correspond. Si aquel tanto de
Zindario, me incinuo por la conducta de su
hijo Politico Dⁿ Juan. Echavri lo franquicare
dos barriles de Manteca con el peso de doce.
Q^d dos H. en bauto al precio de dos r. un quan-
tillo que suman Setenta y siete y mas p. co-
nientes a ocho acompañandole en esta
America doce a igual moneda imp. de las
dos carnes de puerco q^d recibio el antec-
dente Individuo a su entera satisfaccion,
y a q^d los dos renglones hacen la suma
liquida q^d podra evidenciarse regulado
el tanto desquiciando el peso de los
expresados arriva con su peso a qual

como se examinara luego que se
conocieran como detenidos, en esta
pena para este fin.
Permanecido siempre en la in-
vencibilidad con q se conduce aquel de-
recho a su aditio el pago q ha-
va de sancion para los q tengo q pro-
ceda a mis correspondientes, en igual
confianza q han verificado; pero co-
mo quiera que las circunstancias de
tiempo han prestado margen a q
se le formalise concurso; este estado
porable de su decaimiento no me ha
transito a instruir particular reco-
bencion en su persona; sino adherir
me a aquel pleito universal, y con-
tenido en el presente con los de esta
se funda la prelación q tengo
a la indicada dependencia, quanto
que con respecto a el papel q lo
justifica y ex vivo en debida forma
lo reconozca True, y declare en el
mismo acostumbrado manifestando
su tenor, y q Deponga el su Reivro

3
y demás pantes q se en el se continen
pues a lo q digere pto. lo estan solo
a lo favorable en cuya atencion.

El Sr. Suplico q mandado por demostra
do dho. Decum. se digne mandara q el
mencionado D. fernando obague la
anterior diligencia en los termi
nos q propongo, y se con creto lo q
dijiste q graduando en ambos artius
los, y fha. se me entregue para en su
virta deducir la conveniente defensa q
do es el dho. q pido y lo demás nese
trato con esta S. S. S.

Antonio de Luna

Se presentado el Do cum.: el come
nido, reconozca pure, y debere, como de
pido; de comete, y fha. enasque de Lima,
Año 7 de 1797 -

Gonz

Novedo p. el Sr. D. Josef Gonz. Alar



La real

SELLO TERCERO, VN R. A. E.
AÑOS DE NRE SECEJENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

Dⁿ Antonio Luna como mejor proceda en
D^{ho}. punto ante V. S. y Digo: Hago
Negado a mi noticia y a sollicitud
de Dⁿ Baltasar Laya vecino y al
comercio de esta Ciudad se han seguido
autos contra D. Fernando Torc Salvati
era del mismo quimio por cantidad de
pesos y se demandan y enestado ese ex
pediente de hallarse sequestrado todos
sus bienes y formalizado causa de
Concurso. Dⁿ Domingo Ramirez S
al Arrellano al orden de Calatrava
como Arredero y otros Individuos

Los vnos y facultades de
el franquici al No dormir, permane
ciendo este en una casa de Abato Pul
peria esta en el Pueblo de Surin
Estan asegurados por legales esfu
ros con la declaracion y documento
de acompaña, por donde se hacen vea
de percibir al mi mano las arrobas
de manteca y carne de fuxon con

ducidas por D. Francisco de Echean
Yrundo suyo y hasta el presente
su posterior crecimiento sin la
esperanza de haber percibido
pero en su totalidad. Todo es
objeto q'se me inclinó a complacer
en ese entonces no solo fue ávido
en parte de las habilitaciones que
motivaban sus expendios si no ta
bien por la circunstancia p'nal.
q'se al modo con que de una natura
vera el factorage, cubriese la an
sedente dependencia.

Las buenas recomendaciones
en aquella situación feliz no me
daban norma a experimentar algu
n otro inquietud o turbación ni
de demorar los descubrimientos, o alca
se me halló por era falencia. S
ve. Y. S. q'se el bulirio de un pleit
universal qual es el q'se estrecha a
deudas; y lo peligroso q'se rodean
no son de in naturalera de la
subtancia mas pronta; y
que por el ordinario prosedim
se haga quasi interminable a lo p
posito q'se animan a los archidorel



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SEÑEOR
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SESTE.

si se establezca con el una comunicacion
y rendir. de acciones con haverse hec
cargo al Comenaxe sujeta materia q
solo estaba limitado su contestacion e
el deroo arduo de su honrra de bi
notorias recomendacione & por todo
qual dando lo demas por expreso.

A. S. Suplico q haviendo por coivido d
decom. de con presencia de los p
limites y razones en q se triban
sirva de declarar con especial pron
fiamiento el q se oy exento de la
puta de q se ha hecho mencion y en
consequencia de q el Depositario, q
sona ingse hayen en fondo me cargo
la cantidad de 80p. corrientes de a
en q se ha nombrado, q todo es de p
diciendo q no se ha de dar pro
de Abasco y Murcia en qta. parte de
q sean reserthian costas y p. ell
y A.

Antonio de Luna
Tratado. Lima. Sep. 17

26/97

Gomo

de J. P. R.

Provey

6 de
por el 1.^o J.^o Toni Tonz. Alca. Luceno Alc. ord.
de una Ciudad, con parecer del D.^o D.^o Salvador
el mismo Alcaide nombrado —

Amén

Mando al Jefe de la Guardia
que pida

En Lima, y Nov.^{ta} de abril set.^{ta} novena
y siete a.^o hie saben el D.^o ant.^o a Manuel
Suarez en su persona doy fe =

Rafael Velasco
Recibido

En dho. día mes y año: hie otra igual
a d.^o Fran.^{co} Chacri, en su persona doy fe =
Echarri

En el mismo día hie otra igual, a d.^o Fern.
Salvatierra, en su persona doy fe =

Salvatierra

En continencia hie otra como la demora
a d.^o Teodoro Guerrero, en su persona doy fe =
Arriaga y d.^o Teodoro
Guerrero.

Fran.^{co} Echarri

Inmediatam.^{te} hie otra a d.^o Toni Lapata
en su persona doy fe



En real

7

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

Don Juan Enna en la instancia fingo ro-
bre ofende satisfaga a los Oidores de d. Fernan-
do Jure & Salvatierra cantidad de p. respec-
tivos a unas arrobas de Maniaca, y carne
de que a su discrecion con el fin de verificar
su benta en el Sabor de Surin teniendo
este en arrendamiento con lo demas de
ducido Digo: Que en mi anterior escrito de
completa idea para hallar al anteceden-
te cabro, y el q. por tanto, titulo era exclu-
sivo & su concurso. En resolucion No
se ha tomado parte aqui, y para que
pueda ir en suma ligada por
la dificultad de no haberse examinado
el peso a los Barrios en su com-
prehendida aquella especie y existencias
de hay a ellos en la expresada Casa Santo.
Sea tanto.

CA. V. Suplico q. en consecuencia & no estan
discriminada la suma, o peso de los Barrios
de Barrios en cuanto a suma de

deya ho se sura dñ coniccion a
las pñerice las fñciones interve
del Sr. Corregidor Miguel Pineda
pñerice dñ interveccion en la form
Ordinaria gñduc por Perito en
Nullado, y lo qñ sea mas confor
a dñ por sea el Just. al pido y lo
lo. Mercurio 1797

Antonio de Luna

Guarden lo prohibido con esta fñ. Lima
Sept. 26 de 1797

Don Juan

R

Proveyo qñ el Sr. Don Juan de la Fuente
Alc. ord. de esta Ciudad, con pñerice del P. S.
Salvador de Casas Asesor nombrado.

Atento.

Miguel de Torres Valenciano
Propio

Don Juan Salazar

8 8

Sevare se entregan al Capⁿ Andres Vitoria
la Cantidad de ciento cinquenta p^o importe
de la misma Cantidad de Sigarros de Papel
y Largos que se tomaron para el abasto
del fambito q^{ue} esta a cargo del Sr. D.
mismos q^{ue} se demittieron ad^e con fhe
24 de Sep^r de este año. Lima, y oct^{va} de
20 de 1736.

Juan Echam
(28)

on Sop



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

El Cap.ⁿ Andres Mora, como más haya
lugar en d^{ho}, parezco ante V. S.; y digo: Que ha-
biendo habilitado, p^a el abasto del Tambo de Surin
a D.ⁿ Fernando Salvatierra, con ciento y quenta p.^s
de Cigarras de todas calidades, y no habiendome
satisfecho solo la cantidad de ciento quatro p.^s por
su apoderado D.ⁿ Fran.^{co} Schavari, y teniendo noticia,
que el referido Tambo se haya embargado por D.ⁿ
Domingo Ramirez, Caballero del Oficio de Cala-
mava, por cantidad de p.^s, hallandome al tiempo
de la execucion, existente toda la obra, y restan-
dome la cantidad de quarenta y seis p.^s, como
consta del adjunto recibo: Por lo que.

A V. S. pido, y suplico, que habiendo por presenta-
do el Libram^{to}, que acompaño, se sirva man-
dar, que conserando baxo de su am^{to} el d^{ho}.
Salvatierra el recibo de los Cigarras, se me
satisfagan los quarenta y seis p.^s, quere me
restan, de la plata de Ventas, quere halle de-
positada; por ser de justicia, y juro lo necera-
rio, con estas, y.

Andres Mora

Por presentado al Donm^{to}. D.ⁿ Fernando Salva-
tierra lo honoraria, jure, y declare, como se
pide, y de comere. Lima En^o 22 de 1798

Casado Mora

PRO

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

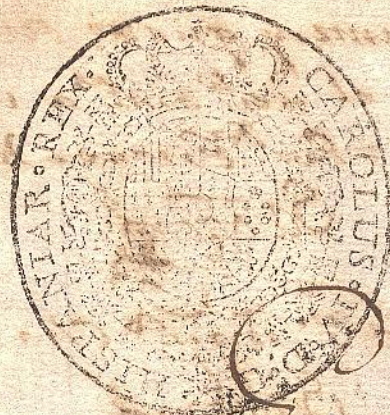
Enmendar. Enon venirey quando demil sercy
venirey ochu años. No el tñm recuñ juramento
de Fernando Belvañena q. lo hizo p. Dñm
3. y cuna señal de Cruz segun dñi sucrip
go ofucio decir reada, y con paciencia y recon
menda. La libramiento quecha pñeritad
so. que clado luego el declarame recuñ los Cien
Cinquenta p. de lipiano p. serati el firm
de Juanin. y q. por quenta decia sanidad se
empeñe al fapitán Andar. Nura Cienñ que
p. serati. q. quedo pendiente de quarenta
señ p. m. de baratar. Ma elvia con m
ro de lapmanado. embargo encua ocario
cauricin los lipianos de quapadione etel
ro encua con enmays pñerida cono de
Cienñ ochenta p. logica dispor la venda
de cargo del juramento fecho enq. scapam.
reñfici leyda enan declaraz. q. firmo i
don fe=

L. Graciano Dillon Belarzo
 E. M. A. B.

1780



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

El Cap.ⁿ Andres Mora, ante V.S. parezca, y digo:
Que a mi Pedimento tiene conferado D.ⁿ Juan do
Salvatierra senne deudor a 46 p.^{as} rento a 150., imp.
de uno Cigarron, que le vendi, p.^a el abato del Tambo:
Tambien tiene conferado, que al tiempo del embargo
se le seguiria now, como 180 p.^{as} en el prop.^o efecto, y desde
luego mi credito es preferente a todos, p.^a que la equi-
dad a V.S., se sirva mandar, que el Depositario me
entregue ellos productos del Tambo, los 46 p.^{as}, que se me
están debiendo, con consideracion a su poco monto,
y a que en geriones, y dilig.^{as}, se puede consumir: Y por
tanto:
V.S. pido, y suplico, se sirva mandar hacer, segun, y
como llevo pedido en jur.^a, con costas, y jurando lo
necesario.

Andres Mora

Por oprimido, y traido. Lima Enero 24

Buendia

Proveyo p.^a el Sr. D.ⁿ Juan Man. Buendia
y don Juan Regidor perpetuo, el ante Notario Casillo
y Alferes R.^o de esta Ciudad, que hace el illo. Orden
p.^a auerencia del propietario D.ⁿ Toribio Gonzalez de la
Fuente con parecer del ad. Salvador de la
Cruz Alcega nombrado en esta Causa en el dia
de su fha.

Amor

Ignacio de la Cruz Salazar
Envio. R.^o y Pub. int.

En Lima y Encanta Veintey quatro de
Set. noventa y ocho: hinc saen el D^{to} am. a
Suarez cum Peruna dogfe = Em^o Encano =

Salazar

En el mismo dia hinc otra ad^a Tran. Cha
cum Peruna dogfe =

Salazar

En el mismo dia hinc otra ad^a Tran. Salva
cum Peruna dogfe =

Salazar

En tho. dia hinc otra como las anteriore
ad^a Teod^a Guerrero cum Peruna dogfe =

Salazar

En el mismo dia hinc otra como las den
ad^a Tra. Lapata cum Peruna dogfe =

Salazar



On scale.

21a En 11
a 97 - Depo
935 RECE

AÑO TERCERO, 1733 REEL.
 AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
 NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
 TA Y SETE. *Puercas de D.*

Pruebas de D. Jo
donde fue el

2^a Señora Guerrero conyuxa legitima
de Dⁿ Fernando Jose Salva Tierra en lo
Acto concurre a Acordados a lo P^o de
este Yndivido y secesia de dominio
q^e tengo interpuesta a unas alajas de
oro y diamantes sequestradas a solicitud
de Dⁿ Domingo Ramirez de Villano de
Caden a qual trabaja con lo demas de
D^o Digo: Que por el provido de
S^o de Julio proximo a 100. se sirvió
S. S. comunicarme traslado, y con su
contestacion de record a prueba la
oposicion con el termino de nueve
dias Comunes y todo cargo: por otro
de 16^o de Agosto a 112. p^o Da que
tengo q^e produzca en apoyo, o, califi-
cacion de quanto me propone e
reclama a que los testigos q^e por mi
parte se presentan sean examinados
al tenor de lo siguiente. Capitulo 1^o

la forma ordinaria por a lo que
en univen protesto estar solo
a. & favorable.

1. Primeram. Si me cono en
vista trito, o, comunicacion
nen noticia de este pleito, y ena
locan alas quierente, & la a. & y. dig.

2. Yff. Si saben por haverlo visto
antes de entrar a ere Consercio e
ba en la porcion, y vro, & yna
& Diamantes engastada en plata.
Vscamono, & lo mismo, quanto
Scriba Vro, el tamano de esta el
culo & y. real. Vnas Eritas &
Vnas Sarrillo, y. de Diamantes, &
sus pendientes & perlas: digan.

3. Yff. Si han comprehendido q
estado Ouerto me he mantenido
empre con la decencia Meresana
no dando lugar a q sobre este p
to se detrimientare el expre
mi Conorte en los mien
& sus manes, o, q contras
empenos q se infirieren su fa
cia el espasio & mueve a y. &

Compro, y ante, por el Contrario con
 discutiendo con los proederos mas econo
 micos cristianos y de moderacion por
 aspirar a sus adelantam. en las Confian
 zas, o, intereses q's tubo a cargo digan.

Y^{te} A publico y notorio publica
 vor y fama digan V^{ta} en cuya aten
 cion.

A. N. Suplico q' por el orden arriba mencio
 nado se sirva resolver q' los Conte
 nidos Reconozcan las Dhas. Presca d'
 Mandatos Al Depósito en q' subis
 tan. Turen y declaren con toda des
 tinacion y fte. Todo se me entregue
 para en su vista Alegar lo q' se d'
 fust. y pido firmando lo necesario
 Cortas V^{ta}

D^{ta} Fadora Guerrero

Exando dentro del termino, los Fte. Jur en
 y declaren al tenor de los hechos deducidos, Recono
 ciendojelas Altrasan depositadas, auro fin,
 era p^{te} haga un dilig. p^{te} el efecto de q' se ve
 manifiere. Lima Oct. 16 de 1797.

Firma

Enovejo p^{te} el



En real.

SELLO TERCERO, VY REA
ÑOS DE NUESTRO SECTE
NOVENTA Y SEIS, Y NOVE
TA Y SIETE.

Don Juan de la Fuente M. de la
Ciudad, comparecer del Sr. Salvador de Car
tutor de una causa en el día de su Ma
estramen.

Mejor de Indes Valenciano
Sr. no pab co

Declaración

Declaración
n. p.
Declaración
n. p.
Edad 3 años

En Lima y octubre diez y Nueve de Milite
nientos Noventa y siete, por la Informacion
estaparte, tiene ofrecida y testamandada mis
presente por testigo a Sr. Felix Carranza que
vive en la Calle de San Jacinto, Casa de Car
ta de quien recibí Juramento que lo yro
Dios Nuestro Señor y unacanal de Cruz se
dencho caso. El qual ofrecio desia bendic
sion examinado con arreglo alas por no
El Excmo, presentado lo siguiente

Alabrimera pregunta Dixo Fue conore a
que la presenta, Sermecha amittad, tiene
sisa Esta causa, gueno lito con las gene
tes de la ley que es de edad, y treinta y tres
y responde

Alasegunda Dixo Fue contra que ante
de contra ex matrimonio, con Sr. Fernando
Baticarra, tenia en posesion y uso una Cruz de
Diamante engastada en Plata, dos xes Camos
de lo mismo, una Sortija y den el tamaño de
culo de bronce, unas Brillas de Oro, unos Sars



En real.

13.

SELLO TERCERO, VV REAL,
AÑOS DE NEE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Yden de diuandersonsus pendientes de
poner todo lo que le consta al testigo por baxelas
continuamente, al que lo presenta y responde
Alatense era Dixo que diuandersonsus pendientes de
Estado onerto, y con la desidia mas que necesaria
esta que contra el Matrimonio, con Subatiana sin
don lugar a questo por su causa detrimientando
Bienes que maneaba, niayga conuando en peños
que ynficieren que baxanto, el espacio de nueve años
de la union, antes por el contrario procuraba a
los poseedores mas economicos cuitianos y demo
veracion por los piazas asin adelantamientos alai
confianzas ynteriores que tubo a cargo y respon
de

Ala quarta Dixo que lo que lleva en su poder, su
ento es Publico y notorio al publica bor y fama
y la baxidad baxo el suamento hecho en quese
afirma y justifica siendole leyda y oido por
lee=

Felís Carranza Antem

Rafael Belandier
Recab.

En cumplimiento de lo mandado en el
auto anterior; y de haber expuesto D.
Feodora Guerrero, q. la Alhaja que
se enuncian de hallaban en poder de

J. Man. Dominguez como depu-
te de las prisiones seguetradas, pare-
ciere en Lima, acompañado de D.º Felix Car-
ra, y D.º Lucas Guerrero, en cuya presen-
cia le hize saber lo q.º se ordena en el m-
cionado auto, y enterado en un tenor,
bre la manifest^{on} a las Alhajas me-
puro no tenexlas, ni meng caben en
poder de hallaban. Y p.º y.º como por
la presen^{te} en Lima y oct.º dies. y nue-
u mil set.º noventa y siete =

Rafael Delgado
Recep.º



En real.

14

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SECCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

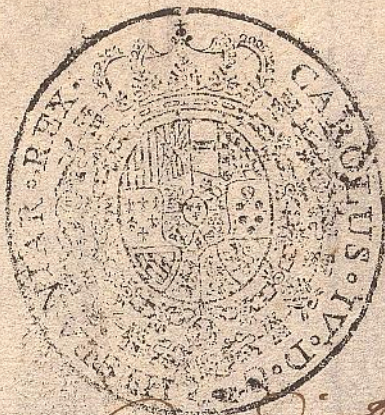
D.^a Theodora Guerrero en los Autos concurso de
Atorredores a los Pienas de D.ⁿ fernando Torc Sal
vatierra y articulo q^o incide cerca de la d^a de domi
nio q^o hago a unas alapas de mi uso con lo demas de
ducido Digo: Que Recividas a pueva las oposiciones p^o
el d^o p^o se me decreto a un exento de Interrogato
rio el q^o presentase los Testigos tocantes a la escla
resim^{to} q^o me propongo. La diligencia no causo el
efecto deseado por q^o resitiendore D.ⁿ Manuel Domin
gues Depositario de esas Pruebas a manifestar las
con el fin de q^o los Depoentes declarasen en orden
a la identidad, dio por excusa exstita ellas en po
der de D.ⁿ Matheo Baya quien ha llevado el
morte, o, por en este negocio. El plano va tex
manando y sin diuencion mi sollicitud si no
se remueve el impedim^{to} q^o deca mencionado,
por lo qual.

C. V. Suplico que el expresado Depositario en vna
Acta constitucion sea apremiado entre pu
entas de la Cancel con merario, o, de resitir
se a poner de manifestado la expresadas alapas
en este Surgido endonde con su intervencion
comparecan los Testigos la reconocan en
la forma ordinaria declaren como llebo
vinculado por sea de sust^a q^o fuido y fuso
con Cortes etc.

D.^a Theodora Guerrero



Un real.

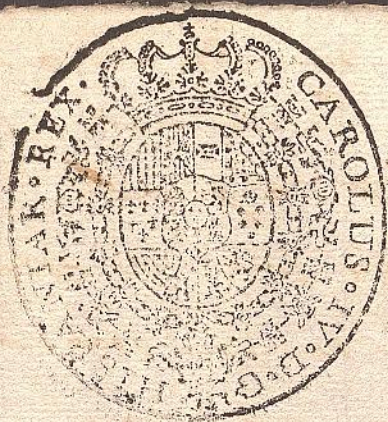


SELLO TERECERO, VS RECA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

np. ocurrido oydiolla, fha ala Casa d D^o Manuel
Dominguez para que manifestara las alafas
que se ordena en el Auto de frente, y xre con
benidolo para este fin me asento no las podia
manifestar para xre conosciendo pero que sien-
pre que el Sr D^o la Causa las mandase en-
tregar esta pronto, pues de ese modo salia
del deposito que tenia firmado y para que
conste pongo la presente en Lima a Noien-
bre catonse de mil setecientos Noventa
y siete

Rafael Belac
Recep

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEIS.

D.^a Theodora Guerrero en los Autos concurso acreedores
a los bienes de D.ⁿ Fernando Tor Salvañierra y demas deducido
Digo: Que como tercera excluyente en rason de las
Alas que demanda, y recorda a prucea esta causa
para producir la que me correspondia por diversos
escritos de solicitud el que aquellas las ponga de
manifiesto el depositario, y aunque asi se ha
resuelto uniendose en su continuation a propuesto
al Causa el que por ninguna de las maneras
puede admitir a esa calidad lo que si fuere
necesario podra certificarlo. En esta vrd, o sea
por estimularle el hecho, fuese que gora de
Medinas, o ya por si de acuerdo con D. Baltas-
zar Laya para que la diligencia se haia en
citado, o de nombrarlo el ese cargo, o de que se
pase el concepto Oficio a su inmediata Jefe
de dilatar sobre manera la substanciarion
de este expediente. La verdad es que consultan-
do lo mas pronto se ha adaptable el
admitir aquel primer medio chancelan-
do de fianzas y de la otorgue de hecho
el oficio las funciones de depositario
qual u otra persona de arraigo que sane
las ventillas de su valor por que con la
dilacion que experimento se me multiplica

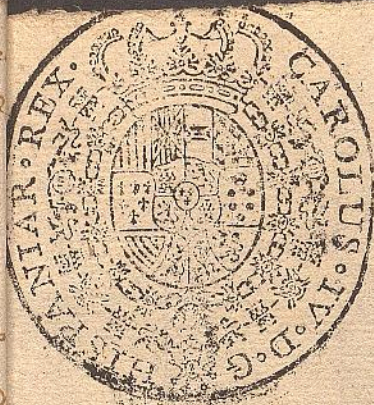
el daño que arriva de lo incuinado q no ha
permira la acreditada Justificacion de
este Jugado en fuerza de lo qual
A. S. S. Suplico Se sirva de proveer como en este
contiene y que entre tanto no me con
plao para mi defensa por ser de
Justicia que pido y pao no pro
duca de Malicia Costa 8 P^{as}

Alredora Guerrero

En Consideracion a los motivos que por una parte se re
sanan para no llevar aun fin el Cumplimiento de las
providencias libradas por este Jugado sobre la in
tencion de las Alhaxas por la dilacion que se reclama
y al amanamiento que manifiesta la diligencia de
receptor Chafael Velada: Remuebave el Depósito
cho en D. Estanuel Dominguez de las Buenas, tra
ladandose las Alhaxas a poder de D. Fructo S.
utania, a quien se entregaran por el expresado
Estanuel, bajo las mismas formalidades con que
Recibio, otorgando depósito de ellas, y cancelando
aquel, entendiendose con dho depositario D. Fructo
las providencias libradas, venga de la solitud
esta parte que practicara su diligencia, y haga
caber a los intercedidos. Lima y Nov. 17 de 1797.

Donz

Proveydo p. el Sr. J. J. Donz
a la Fuente No. ord. de esta Ciudad



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SECTECTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

con pances al ex^{to} Salvador, Carlos, Arceon
nombrado en esta Causa.

Ante mi.

Mitio de Andres Valenciano
de noyell^{co}

En Lima, y vno^{to} veinte y uno^{to} de mayo de no
venna y siete: hno saben el auto de enpte ad^{to} Yv
do Santa m.^a q^o enmendado con comento, dize enan
naro, en superrando frimis d^{to}ffe.

Lisio de Santamaria

Valenciano



SESO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE NRE SECECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Don Teodoro Guzmán, en los Autos Concursos
presentes de *Don Alonzo de los Vinos de D.º Fernando Tori de Salda-
ña de que se tiene, y tenencia de Dominio a las Alhajas q.º In-
coba, alar trazo, con lodemas deducido Dijo: Que por el def-
oy 22 mayo. Sesuvio V.T. mandan se Removierencas especies del
empe de 1797 Deposito, y se substituyese este en d.º Lido S.º Ma-
Valencia, Chancelandose la fianza que benefició D.º
Manuel Dominguez. Poniendo en efecto
la anterior Diligencia, se Xesiste este In-
dividuo à dadas, p.º los parciales fines, y
confabulacion q.º mantiene Cond.º Baltasar
de Laya su parcial parente, y compañe-
ro. Esta transgusion, armonidad, y fal-
ta de Xespeto, no puede quedar impugnada,
puesto todo conspira à hacer interminable
la causa, y el que no se Organize la infor-
macion y Cotejo que me propongo, en punto
a esclarecer la legitimidad q.º me compete
dellas. En cuya Virtud.*

A V.T. sup.º q.º sin embargo del fuero q.º protege el expe-
sado Doming.º se le ordene la consignacion
de las pruebas entro del dia, si en su defecto

q. en calidad de apremio, se pongan Quatro Guardas
Contra como es de estilo, p.ª p.ª ceteros conculca labues
el articulo, y sin perjuicio desta Real C.ª, y estando
esta proximo a expirar el termino provatorio, e
no me consta alguno h.ª hallan tan importante
objeto, pues así procede de Tura q. pido y Tura
neces.º

Deo dona Guaxeno

El Depositionario cumple con lo q. le
tiene mandado v.º a p.ª exhibir
y en el interin, no le consta a esta p.ª el con
Lima Nov. 23 de 1797

Lima

Proveydo p.ª el Sr. D.ª Josef Gonz. de la Fuente Al.ª ord.
a enajenar, con parecer del D.ª D.ª Salvador de Castro
Alc.º nombrado

M.º de Andres Valenciano
no pub.º

En Lima, y Nov.ª veinte y tres de noviembre
nuestro: h.º saber el dec.º ant.º a.ª D.ª Manuel D.ª
a las D.ª con Persona de J.ª

Salazar



Dos reales.

19

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Theodora Lucrecio en los Autos Concursos de
Acrechidores alos Vienes ded.ⁿ Fernando Tor de Salvatierra, y
y Artículo q.^o incide Sr.^e q.^o d.^o Ysidro S.^{ta} Maria se le remueba
de Depositario nombrado, cerca de la Alhaja materia de era
tercera, Respondiendo al Tratado de f.^o enq.^o la parte de D.ⁿ
Domingo Ramirez de Arellano, insiste en la antec.^{te} p.^{te} p.^{te}
sion Digo. Que habiendo Jur.^a y sin embargo delos deviles
efugios enq.^o se apoya, se ha de servir V.T. el declarar no haver
lugar resolviendo segun de, y cumpla lo acordado, p.^{er} ser asi
conforme adno, y al merito q.^o instruye la p.^{te} causa.

Para nada es mas oportuna la especul.ⁿ y discer-
niento si con Reflexion no contrainos alos proveedores q.^o han dado
margen a abrazar aquella Economica Providencia. Examine
se de los actos mismos q.^o propuse mi accion: delas dilig.^{as} q.^o se
han hecho e fectiban en lo respectivo a poner en claro mi quanta
da, y delas contradicciones, quimeras, y otros auxitrios de q.^o se ha
valido con Escluyente, o demarid.^{te} p.^a entorpezcer la subitan-
ciacion, p.^{er}starido en este extremo modo de complacer a D.ⁿ
Baltasar de Laya como coludido con este en todas las confu-
bulaciones q.^o se han visto.

No pudiendole desbarancar estos principios innu-
gables, entremos a finq.^o en seguirlo en graduas el depositario
q.^o se erigito p.^a llenar unas ideas tan detestables como sus Au-
tores; y bendia en conocim.^{to} este Juzgado, q.^o fisanone de Ferra-
ad.ⁿ Manuel Dominguez: Este al preterito delo q.^o se desea alegado,
ya con Titulo de fueno, como V.^orenado, y filiado en la Comp.^a de
Cazadores, y ya con el Capit.^o de ignorancia, no ay paro q.^o en el
no se hayan advertido transgresion, Simulacion. e inovedi-
erizian poritibas enq.^o proveedores han esecutado Sr.^e q.^o ponga
demamfiesto las V.^oridas especies. Seria nunca terminar esto
hechos, si de proposito me fisanse a discurrir y combatir de ellos
en sus clases.

¿Pero q.^o mucho? Dep. y notorio es el hallarse en
Individuo Empleado como Companero y Variente de D.ⁿ Bal-

tasar en la Necandaz. delos Diezmos de Pisco, y acaso intro-
sado en la Encomienda q^a tiene a cargo. Teniendo la me-
Admⁿ p^a irregular maneja las unas, y otras resisten-
dispuso p^a ultimo sublevar la Substitucion de ese Secre-
en dⁿ Pedro S^a Maria. Este acepto, y juro el Custod-
lo, y debia adevida obsequancia, quanto fuese neces-
estando alas calidades, y condiciones q^a se comprehende
desufianza. El fue abonado p^a esta caucion: en el no con-
nue obstaculo q^a repueda oponer en lo juridico, y el desde e-
ligamiento esta en la porcion sing^l en alguna manera se
cuente medio p^a desposarlo; conq^a si estamon atantos pue-
puestos infrutuosos sera q^a no detengamon p^a mas espacio
iludix unas contutacion. tanfribolar.

De la misma imbecilidura deben reputarse Cen-
deg. entrarse en el monopolio. O Confederarse con mis to-
para q^a ellos uniformem^{te} declararan en lo tocante ala p-
picada: en lo pertenec^{te} a senales, y demas particulares l-
curstanz: q^a e. digen amprueba plena. Todo esto es u-
Cavilaz. q^a una aganan tiempo, y p^a ultimo el q^a dⁿ Ba-
tarax, haya pignorado la p^a la Circular. desus m-
chor Cuditor o Acator. Asi no lo confirman sus m-
simas, y de conig^{te} Remueba U.S. la Tenencia, y Saldo
al Teatro lo q^a es mena Confianza, y no justa detenta-
seg^a p^a escriben las Leyes.

2. Quien ha dicho sin Exon q^a el Depositario,
Namirez sean partes formales p^a adoptar tan ilegal tem-
nam^{to} de remover aun texcon q^a el noble oficio del Juez
Conciliado en esa coyuntura. Lo formal es deg^a esta pra-
tica sp^{re} se ha tenido p^a conveniente, y arido confirmado
p^a los Tribunales, si estamon alas decisiones delos mucho
Pleyto q^a rigen. Conq^a tanto ya p^a abrazarse esta deter-
minaz. con urgente Causa, q^a p^a q^a deve Consultarse lo
brevedad, y precaben lo menor caber q^a la demora acusa-
es ilacion forzosa el q^a se depela y deteste es a punible co-
tradicion, llevando adevido efecto lo q^a deso espuesto en
Exordio, acuyo fin.

Aut. sup^a q^a haviendome p^a Respuesto al traslado p^ano. se sirvo
mandar hacer como llevo p^a d^a en sur^a Cortas d-
Otro si Digo q^a p^a las mismas citaciones de este dilatado infructu-
so Proceso e inavilidad Conq^a me hallo p^a citar en

LA V.T. Sup.^{co} querim perjuicio delog.^o sedexete en lo p^{ra}l, scriuwa man
dan, q^{el} Curcor, y demas Subalternos me Reciban los Se
dinn.^{tos} en el espnerado papel, bajo dela protesta de q^{el} se
tisfaze lo de uengador en otra oportunidad, q^{el} todo es de
Justicia ut Supra.

Contra el traslado con el Depositario nombrado
D.^o Manuel Dominguez delav. Duenaño, y con lo
que dispere uno dentro de segundo día, traiganse.
Lima y Enero 15. de 1798.

[illegible]

Gracis diflor Palazar
Elm. R. y Pub. in. m.

En Linnæij Erens. dieſ. y. mæte & mil. L.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NVEVE.

Yo el Sr. D. Juan Saben el Dec. de
ad.º Manuel Dominguez y la Dña. con
Deposito de las et Mapas contenidas, en un
vona q.º firmo doy fe =

Dominguez

Salazar

[Signature]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVENA

Theodora Guerrero. Erlos Autor concurre
de Atuchedones alor Veneri ded.ⁿ Fernando Jose de Salvati
una mi legitimo Consorte, y tenencia de Dominio aunas Alhajias
comprometidas en sus Seguros conlodymas deducido Digo:
Que p.^a Responde al Tratado, y otros Sies provchidos Ser
Veinte y tres de Nov.^e proximo, hecho menor la actuacion
q.^e diexon merito a esta representaj.ⁿ Todas ellas con p.^a p.^a
han acatado en entorpezar la Coartada q.^e desde sus principios
me propuse tenia de tener la posesion y propiedad de esta y
puereas antes del Estado actual, y de que el Pico padeciese
tantos transtornos. El primer testigo es Pedro Espinoza
y no dudaria hacer Enunciatiya de los restantes q.^e char
aprovechado p.^a llevar adelante la Simulaj.ⁿ, dolo, o frau
de q.^e han constan asu debido tiempo, y p.^a ultimo sea
lo q.^e fuese, d.ⁿ Domingo Ramirez quien entablo p.^a se
mejante medio sus ideas, Veamos hasta q.^e punto de vista
las alega, y concluye p.^a hacermela exclusiva y conde
nacion q.^e exige la naturaleza del Artículo. Encuyos
terminos, y demandando semejantes fundam.^{tos} la manie
festaj.ⁿ de todo lo obrado, pues no es con.^{te} en dño la con
testaj.ⁿ hechandore menor esas incidencias.

A. V. J. sup.^{co} q.^e en conseq.^a de lo espuesto, sedigne mandar ingresar
a los delamateria era Informaj.ⁿ, q.^e el espuesto d.ⁿ Do
mingo haga uso de ella, y demo practicanlo asi, seme entue
que el Exped.^{te} como llebo insinuado en el Oordio, sin que
entre tanto me corra plazo, ni paxe grabamen, q.^e todo es de
Justicia q.^e pido, y Juno lo necesario con cortas d.^{tas}

Ja Theodora Guerrero

Visto en el Excmo con el pedimento y proveido

aque se refiere. No habiendose comunicado a
parte traslado delas diligencias que se solicitan
en el otro oí por la parte de D.^o Domingo cda-
rez de Arellano del oñ. de Calatraba, y debien-
do ser reverendadas esas actuaciones, para que
cumpla el termino provatorio: no ha lugar a
que esta parte solicite, quien respondiera
chamente al traslado pendiente executando
dentro de segundo dia, y con lo que dixere
traiganse. Lima y Enero 8. de 1798—

Buenos Aires

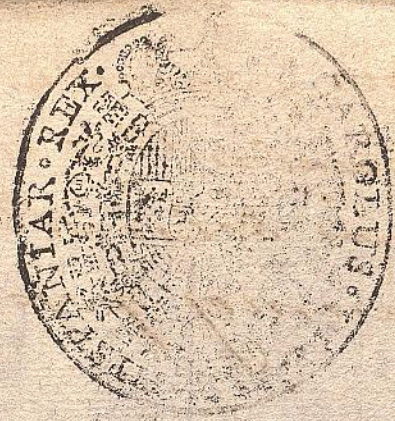
Proveydo p.^o el S.^o D.^o Juan Manuel de Buendia,
Atopado de esta M.^o Aud.^o, Merid.^o perpetuo a me-
jores Cavildo, y Alfofe M.^o de esta Ciudad, y comen-
tal M.^o Ord. en ella, p.^o aus.^o del p.^o D.^o Josef
de la Fuente, y en pare.^o al D.^o Salvador de Carras
sea nombrado en esta causa —

Amorin

Ignacio de Almonacid
Jefe de R. y Bul.^o im.^o no

En 9.^o de mayo años: hui saca el auto
anterior a D.^o Feod.^o Suarez con Perona
dixte =

Salazar



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MEL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Dⁿ

Mamuel Dominguez de la Puente
en los Autos encausados sigue d. Don
Ramirez de Arrellano del oñ. de alacaba
contra d. Fern. Jose de Salvatierra por
Caridad de peso, enq. imide la solici.
de d. Teodora Guerrero Trujer de aquel
cerca de la Remocion de Deposito
de Alasas y lo demas deducido con-
tando al tratado que se me ha son-
ferido Digo: Que siendo el devil fuen-
dam. que alega d. Teodora el que no
quiere poner de manifestacion d. tray. Alasas
por los fundam. expuestos en el dñ.
lo of. presentado por el nomina-
do d. Don. Ramirez, reproduco q.
en el expone cerca del particular
Es decir estar pronto a obedecer a
gam. las providencias de ene. tray.
manifestando d. tray. Alasas quando
me lo ordene, que es lo unico q.
puede interesar ad. Teodora, pero
no ala Remocion de Deposito
que infiere con honradez y mo.

nese ofaudal propio conovido y
 como agravio especialm^{te} por
 ridicula importancia de las May
 Memoria de Quatrocientos pesos.
 tanto.

A.V. pido y Sup. q. haviendo por xep
 oido al traslado se sirva m
 dar continue en mi Dho. Dep
 sito por sea de Just. ^{en} ~~de~~

Manuel Dominguez

Vistos, con lo expuesto por el Depositario en el
 antecedente escrito: continue en su persona el
 deposito de la esthaca, en atencion a indemniz
 cion de la nota de reverencia que indica la dilige
 del Recop. Rafael Velada, y que dio motivo ala ven
 eron; cumpliendo con manifestar en la forma

Nota
 se hizo saber que se ha decretado a solicitud de D. Teodoro
 Chua p. mi. a ella
 D. Teodoro Guernero, y hagare saber. Lima y Feb. 3. de 28.
 en cinco de Feb.
 de 28. de 28.
 Salazar

Guernero

Pido y firmo el otro antecedente
 Sr. D. Juan Manuel de Guernio Oca
 porpuno y el teniente de D. Lavildo q. hoc



Doſ reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

della deordinario p. curatore d'ur. d. v. e
 Comare d'era suora q. l. ex on. p. p. d. con
 d'uramen. su d. m. talvador d. f. urno d. v. g. d.
 d'era p. l. d'ur. e d'ur. d'era d'era d'era
 Ancom

Francisco de Luna Salazar
Año. 2. y 3. de la 1.ª

En Lima y sus^{as} Catez de mill de cientos no
venta y ocho años notifique e hize saber el Auto
de en frente a D. Manuel Dominguez quien en su
virtud manifesto las Alasas siguientes =
Dos pares de cristas de oro, dos pares de San-
cillo de diamantes, una Cruz de diamantes
un Varcamono de oro con su Voz de diam
y su praxarito encima. Las q. Reconocien
los señores para hacer sus declaracion de
que doy fe.

Silvestre de Mendoza
Ere de la Mag^a

Vilwone de Mendonça
Eire de la Mage

Incontinenti la parte de D^{na} Theodora Guerrero
 para la inform^{on} que tiene ofrecida presento
 por testigo a Melchior Mondragon a quien
 heu^{to} juram^{to}, que lo hizo por D^{ño} N^{ro} S.^o
 y una señal de Cruz segun d^{ño} socorro del
 qual ofrecio de su verdad lo q^e supiere y
 le fuere preguntado y mandado al tenor

Ala p^{er}sona del Excmo Af^{to} D^{ho}
en lo siguiente

Ala primera p^{er}g^{ta} D^{ho} q^{ue} cono^{ce} a
quien le pregunta de trato y comunicac^{ion}
tiene noticia de la causa y no le tocan
las gen^{er}ales de la ley, y q^{ue} es de edad de
Abinquenta años y responde =

Ala segunda D^{ho} q^{ue} con el mo^{do}
del cono^{ci}er q^{ue} tenia del Padre de la q^{ue} le
pregunta, y aun con esta, en las ocasiones
que le vió le consta q^{ue} le vió a D^{ho}
Theodora Gueraño en su uso, antes de casar
mas por matrimonio con D^{ho} Juan Toribio
de Salvatierra, las Alasas siguientes:
Un par de arellas de oro, un par de Sa
lly de Diamantes engastados en oro con
sus pendientes, una Cruz de diamantes
un Vascamón con su Voluta de diamantes
y un pasante q^{ue} ha^{ya} cono^{ci}do y oro de
muy mala clase que falta, juntamente con un
Sortija de diamantes cuyo Circulo era como
el de un Obo, que D^{ho} Alasas las tenia en su
uso como lleva dicho desde antes de casar
con D^{ho} Juan; que las tenian Cruz de diamantes
y Vascamón q^{ue} se le manifesta por el Depo
sición son las mismas q^{ue} tenia en su uso
D^{ho} Theodora Gueraño como Vascamón un



Dos reales.

24

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

por el Sacerdote y la Santa Eucaristía que
faltan y no se han manifestado y Repinde

Ala persona Dña que antes se contrahen
de matrimonio le contra la honeridad con

Comandante y con aquella deencia Regulan
y con lo que se ha manifestado su y ya

con lo que se ha manifestado se ha manifestado
y de puer el matrimonio se ha manifestado

con la misma conducta sin dar lugar a que
se manifieste de delinquentes en la perdida de

su bien. o que contrahya alguno empeño
antes procurándole la mayor economía en su

modo de gozarse y Repinde

Ala quanta Dña se lo ha y declarado en
la venta socorrido el suam sho en q se ofen

varios y Repinde Leyda lo firmo de
Antoni

gony fee =

Alonso de Monrovia
Villegas de Mendoza
Erc de la Cruz
M

reconduciendo la parte de la Presidencia Guayana
continuando en dar esta inform. pmento por

testigo a Dⁿ Juan Valga de quien Recien
mento que lo hino por Dⁿ Nro S. y una ven
de Cuna segun d^{no} socango del qual ofrecio
sin vendad d^{lo} q^e supiere y le fuere pregun
tado y rindiolo al teniente d^{las} posiciones

Al arcobispo de Dⁿ lo siguiente =
Ala primera pregunta D^{fo} q^e con
esta vista trata y comunicacion ala q^e le
saca, tiene noticia de la causa y no la
dan las gen. d^{las} d^{las} y q^e es de edad de
veinte años y ~~veinte~~ =

Ala segunda D^{fo} q^e es casado q^e antea
contraher matrimonio la q^e la p^{re}sentacion
con Dⁿ Juan Joseph de Salvacionna, tenia
en uso un par de guantes de oro, un par
de Sarcillos de diamantes con una pendiente
de Sarcillo, una Cuna de diamantes dos Vane
mones y una Sorsisa de diamantes del
cualo d^{no} Nro que de esta Alasas se
vile, han manifestado tan creditos, la C
de diamantes, y un Vancamono, y faltan
Sarcillo en Vancamono y la Sorsisa, que
contra que d^{har} especie tan tenia en su
la q^e le presenta antes de Casarse con Dⁿ Juan
por el conocio, y amirad q^e tenia en la C
de out. Ladres del Theodora y Dipande =

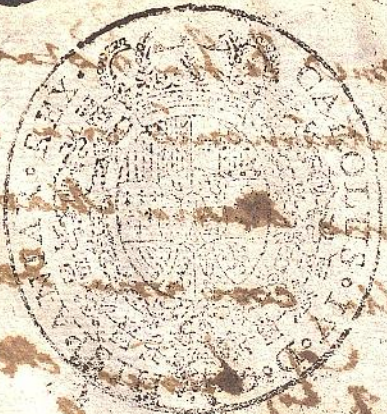
Ala vecena Dijo q. siempre le ha²⁸ notado
a D. Hesdora durante el matrimonio una ho-
nestidad en su maneja como Maria Matrona
y se ha mantenido con ella con una decencia
San Juan de los Rios. En Buenos Aires

[illegible]

A la gran Sala de lo Comunal y de lo
en la ciudad de Salamanca y en q se asistia
y fama en q se asistia
La firma del Sr.
Antoni

Juan Valverde
Luis de Mendonça
Eduardo Mag.
M

En esta Real Cedula firmada por el Rey y la Reyna
Canciller de Castilla. Lo hizo por su Rey. Ante el qual
ceda 43. Cuya segun dno se cargo del qual oficio de
y suento pascy. Dese q auyga una ha-
cha una declaracion en muy chuy antes de ha-
versele manifestado las Alasas que el Depo-
nido nombrado; para oy con motivo de haverse
Reconocido asegura q entre los q solo han de
mostrado Reconoce una Cruz de diamante en

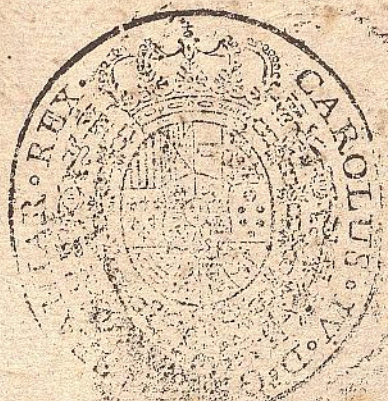


Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script typical of the 18th century.]

[Faint handwritten signatures and stamps are visible at the bottom of the page, including what appears to be a signature starting with 'F. de' and another with 'J. de'.]



Un' real.

26

SEELLO TERCERO, VS REAL,
AÑOS DE NUESTROS REYES
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETC.

La Feodora Guerrero. En los autos concurren los
Acreedores a los bienes de D. Fern. Jose de Salazar
era, y Curic, de torcedura de Dominio aun no halo
lar de Oro, y Diamant, mas pias de mi uso, con
lo demas deducido digo: Que Recivida a prueba
esta opocision con bien p^a la que debo producir
el q^d D. Manuela Vergara en la forma ordin.
Declare al tenor de los Capitulo que huan ex
procedo e p^a al q^d expusiere primero en
voto a lo favorable.

1. --- Pl. a t^c.
Summ, si me como de v^ota, bato, ocamuni-
cacion, y si v^o de ambos. Ni p^o he contray-
do con la v^o dha alguna depend^a enq tiempo.
Que personas la han intervenido: Que Interrog
me ha suplico, y conq hipoteca, y Redio se ha
puero a cubierto del saneamiento, o evicion al
plero senalado. Diga.

2. --- Pl. a t^c.
Que Reconvenciones Judiciales, o extra
judiciales ha corrido p^a la venta de unas ha-
lasar que se le en Capitaron. Conq autoridad de
Juez, que Favador hapuero a sup^o, Expli-
que con la mayr Individualidad el nombre de
Es, o Receptor de nueva enq hayan interve-
nido estas actuaciones. Por tanto.

AUS - Suplico que en virtud de lo expuesto se
sirva mandar que la Convenida, Jure y
Declare como llevo perdida y que eva que

dicha dilig. se me entregue pues con su im-
peccion poroso igualmente, pedir lo dem-
que conenga en sus, y furo lo necesario
Corrar B. D. Loderio Suarez

Para en parte de prueba la Contienda,
se y declare como se pide y se comete. Lima
Noviembre 17. de 1797.

Procedo p. el sign. Jose Don. alu. Tuen-
M. ord. esta Ciudad, comparecer al J. D.
Salva. Carlos

Atento, Mosenio Alonzo Salomian
C. no pub.

Certifico en quanto puedo y hai lugar en
que habiendo Reconvenido con el Decreto de auto
ad Manu de Vengancia para la declaracion m-
dada, haber, Sentencia del pedim. se evanco es-
tando q. aunque no se le havia pignorado a
lar Alaspa q. se citan; pero q. venia ala Per-
pua cuya mane se tuvieron, y para q. conve-
pongo por diligencia en Lima y Nov. veinte
quatro de mill setecientos noventa y siete =

Viviente de Mendora
Evo de la Mag.
M



El real.

27

SELLO TERCERO, V. R. E. A. S.
AÑOS DE N. E. S. E. C. E. E. N. T. O. S.
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

D^a Theodora Guerrero en los Autos
del Conuino de Theodora alos Vienes de Dⁿ
Fernando Tore Salvaterra, Englinide el articulo
de oposicion de tenencia a la propiedad de unas Alhajas
y lo demas deducido Dijo: Que esta causa esta reuiri-
da aprueba, y p^a en pante de ella pedi, q^d D^a Manuela
Bergara, hiciera una Declaracⁿ, al tenor de dos pre-
guntas, lo q^e remando asi, y haviendo pasado el ex-
a Revirle su Declaracⁿ. Se causo a practicanlo, con-
ferando llamam^{te}. q^e ella notenia q^e haux nada por
q^e aung^e se habrian pignorado las Alhajas, no havia
sido p^a mi, dando a entender q^e otra Persona lo ha-
via e secutado a qⁿ pararia averlo segⁿ consta de
la certificaⁿ puesta a continuacⁿ por dho Excu-
log^e arguye con evidencia el transplanto q^e ha ha-
vido en el asunto; y p^a q^e se descubra la Verdad, y
notenga lugar la malicia con q^e se ha procedido en
estap^{te}. Por tanto -

A V. J. pido y Sup^{lo} q^e en vista de la Certificaⁿ y escusa
acumpli con lo mandado, se leiba mandar, q^e la dha
D^a Manuela Bergara, Cumpla con haux la decla-
racⁿ decretada en el Acto de la Nambernⁿ y en caso
de escusarse Anuebo, se le pongan dos Guardias
a la costa p^a via de apremio, q^e auci Tux^a q^e pido
Costas Es =

D^a Theodora Guerrero

Visto este breuicio, y diligencia del averuicio: n
tigueve ad^a el tamiela vergana compra con h
la declaracion que le era mandada, y lo execu
en el cava aduio y fho. 24 de 1797

Jorn F

Porque y fho en Decretos cur. q
Jorn. Alia fho de Aludcondm. actual de
Ciudad con dieran en A.D. D. Salvador e fho
el fho. chera. Alia y fho en el fho de
el fho de fho
Chamam

Simao Chillon Salazar
Edm. R. y Pub. im. E

En Lima y Nov. veinte y siete Anillo de
to y noventa y siete en cumplimiento de lo man
por el Decreto de sus Vccedi fho nam. A.D.
muela Vergana q lo hizo por Dijo Nro. S. y
senal de Cur segun dno vocango del qual q
decia verdad y siendo examinada al tenore
posicioner del escrito de la fho antes dispo
siguiente =

4a
A la primera puz. Dijo q no conoca
ta trato ni comunicacion ala que pide, y que no ha con
dependencia alguna, ni se ha repido cantidad alguna cob
teca alguna q fho de

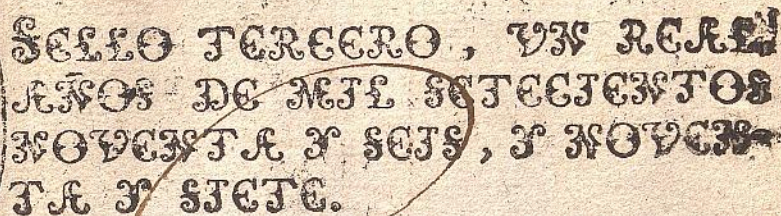
A la segunda Dijo q como no ha tenido trato alguno
mediado Reconvencioner judicialer ni extrajudicialer ala
por q ni ala Dec. se han pignorado alafu algunan, q tan
vendido, ni sabe se le hayan encapitado para alguna pignora
de q fho de la pregunta. Lo que dijo ver la verdad a
del juramento fecho en que se asumo y fho. y fho

leida Lo fñmo de q day fce =
Don Manuel a
Nº 430707

28.

Antoni

Silvestre de Mendonça
Evo de Millagm



Solo a lo favorable. - O tanto.
 A. D. S. sup. q. en uno de lo expuesto scriba de provecho
 y mandax en la manera q. de lo expresada y fha, se
 me entregue p. ser de Justicia q. pido y ha no lo necesaxio
 Con estas.

Otro si. Igualmente será oportuno el q.^o D.^o José
Fajó enquirin se remataxon las puestas q.^o llevo in-
sinuadas en lo Pral. bajo el mismo juram.^{to} y protesta
fha, declare, aq.^o entio su imp.^{te} y comprendio el
ser legitimo Dueño de ellas: a quanto Ascendio la to-
tidad, y de oñ de q.^o Srres. Fueses entio como

Licitador, averifican enaportuna: enq. lugar se celebra
la subhasta: enq. dia, y p. q. oficio de Escribano. Enq.
Atencion.

AVT. Sup. q. sin embargo delog. se decreta enel prero
pedimento, se origine Resolver como eneste se contra
ye de Tm. a. q. pido ult. Supra =

D. a. Rodora Guerrero

En lo pñal. y otros si, lo comenidg. sup.
y declaren, como ena pñe pide, y se como
Lima Nov. 27/97

Don J. E.
E.

Proveyo, y firmo el Decreto antecedido
D. D. D. L. Gonzalez Alcaide ord.
de esta Ciudad, y asimismo D. J. S. M. con
uexa del D. D. Salvador Caxero Ab
gado de esta Sr. Aud. y Arzobis
nombrado en esta Causa.

Amor

Enacio Chulín Valera
Enm. R. y Pub. int.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve
Diciembre de mil setecientos noventa y siete an
Yo el Escribano en cumplimiento de lo que se m
da en el Decreto anterior, recibí juram. de D.

M

señal de cruz segundño. Y siendo preguntado
tenor del otro si del escrito antecedente: Dico
el importe de quientos veinte y cinco pesos
etrasas que comprò el declarante, se los entrò
à D.^a Manuela Vergara, y que no hace me-
ria del s.^{to} Tux que asistio al remate, ni delo
que contiene la pregunta, y responde. Y que lo
sado es la verdad so cargo del juramento que
fho en que leida esta declaraz.ⁿ se afirmò, y
ficcò, y la firmò de que doy fe =

Joseph Lafun

Ante mi
Ablo Saavedra
C^{no}
Erc. des. n.



SELLO TERCERO: DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Feodora Silencio en los Autores concurre a Archidona, a lo
orden de Fern^{do} Tor^{re} de Salvatierra, y Artículo q^{ue} incide si el Ex
clavero m^{or} de San Alfofai comprehendidas en su secuestro, con lo
demas deducido Digo. q^{ue} por el de f^{olio} 110 se ve que aya nueva era ten
Ceria; q^{ue} por el de f^{olio} 111 se ve que corresponde entre otras cosas con
pedimento ha declarado d^{on} Tor^{re} Tafun varios puntos q^{ue} no conuen
nen categoricamente al hecho en cuestion.

Esta materia exige lamayor cuidadia, y solo con el examen q' se hace p.^a el p.^{te} Curson, arreglado a todas las partes q' contiene el otro si podria evitarse toda equivocac.ⁿ Como obstaento q' abra de oponerse en el discurso de la causa. Por lo qual con viene arribo q' el nuevo Compañero, Tunc, yá recibida aquel Individuo cada p.^{ta} en los terminos q' solicite, Reclamando e Amovida y como cum.^{to} la citada de porij.ⁿ Sufrida, y p.^{te} de la de solo estar a lo favorable, con una excepcion para ella de fenna con ben.^{te} Por tanto.

At. sup.^a q. haviendo p. exividas dhandilig. Secunda mandan ha
cer como llevo en rinvado, apremiando al contenido sezi
na en sus Tapiantas alas preguntas q. llevo indicadas, y en
bustanos moñe corra plazo, ni paxiguaran q. todo el
H. Juio q. pido q. huo lo rreccario con los tal.

Otrovi. Igualm^{te} con bendic^{ion} q^{ue} se expresa de auxilio de clare
donde co^{mu}en^{te} d^{ice} Alkafar, y notariendolas actual
mente enu^{er} domirio, a qual hanparado, explicand^o
sus r^{es} y apellidos, y tambien motivas p^{er} p^{ro}actos can
ciacion ena^{ra}. Encaso q^{ue} a^{un} no se quite, de d^{ic} q^{ue} t^{em}p^{or} q^{ue} nes
se hallaron synten^{te} entoces, con lo de mas fundam^{en}
q^{ue} confirmen la buena fe. Conq^{ue} haya expedidore en
estaparte, q^{ue} a lo q^{ue} digere p^{ro}testo estan en la for
ma anteced^{ente} a^{un} contestat^{as} pido. Tuo^{ra} ut supra

Да Федора Емелина

En lo qual se acordaron, que de ^{ya} sig. el contenido
de breves acordados, han sido de ^{ya} sig. los otros
que se refieren, y los hechos que contiene. Al
breve el mismo fue, y declare como se ^{ya} sig. y del
corrente, practicandose la dilig. ^{ya} sig. y deneno el

mino. Lima En. 24 a 1798 En
tanto: p. 100

Buenos Aires

Proveyo p. el Sr. D. Juan Juan 2.
na y Lascaris, Repido. Pergetas el este
me Cavallo, y chifres 3. el esta Ciudad, p.
ce el Sr. Ord. p. agencia del pro p.
D. Gonzalez de la Fuente, con p.
del D. Salvador de Castro, Arceon no
brado en esta causa, en el dia de su p.

Ammon

Francisco de Salazar
Emo. R. y Ob. int. 3

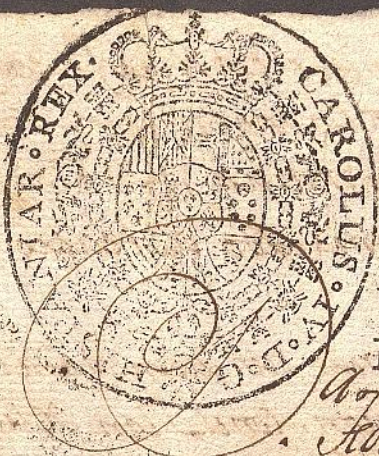
Declara
de 2^{da} de
Fevereiro.

Dico q^{ue} el declarante
 con D^{ña} Manuela Vergara compró una casa
 de distinción p^{er} pagar y en efecto se asienta con una
 concepto de q^{ue} fuere su dueño, en la parroquia de San
 Mateo, veniendo cinco p^{er} los m^ultos q^{ue} leenon
 era propia de Manuela. Quem hizo la compra
 de la casa sin p^{er} el c^{on}trato y t^udo q^{ue} ha tho y po
 to no puede dar acon acuerdo de lo demas q^{ue} se le p^{er}g^u
 y responde q^{ue} imagen con el t^udo q^{ue} ha tho de lo
 de lo q^{ue} fue la casa q^{ue} se le p^{er}g^uo de lo q^{ue} se le p^{er}g^u
 el declarante ad^{ic} Manuela Vergara ha mantenido
 en su poder y responde q^{ue} lo q^{ue} ha tho de lo q^{ue} se le p^{er}g^u
 como a persona no p^{er} el c^{on}trato y aco
 y ha en su declar^{ac} q^{ue} p^{er}mito q^{ue} se le p^{er}g^uo se

Joseph Lafund

Chremon

Ennio. 12.



Dos reales.

SEILLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

A Toda Guernica, Excmo. Autor Concursio de Archidones
alor viene ded. Fernando Tor de Salatierna, y Ant. q. incide Sñ la
tenencia de dominio a unas Alhajas, mejorada la seccu. en ellas por
d.º Dom.º Ramon de Arduar, con lo demas deducido digo: Sup. el des.º
buella, se sirvio V.S. mandar se recibiese aprueba era con maldicion
con el ten.º de d.º comun prorrogado al delor 80. q.º bajo la cali-
dad de todos cargos, y respecto, aq.º tengo producida la necesidad hia con-
benen q.º el fruto de mi Inoz.º dio onsen p.º su onpaz.º en just.º se
haderen V.S. Alzan las de resequitro, ordenando se muer-
taquen p.º mi V.S. con espacia condonay.º de loras, log.º conforme
a Decreto.

Un Estatuto politico deprecavon los mayores esceros
o una Regla de piedad pudccion ciertam.º poner silencio p.º enton-
as, fundada en el des.º precio, despotismo, o Retrato q.º resolicitaba-
hacer del Xeo comun y se me lico Repaxan acie p.º q.º no se
aumentasen sus lastimas. Manifestemos pues, los motivos, y
el rumbo de este exencial punto, q.º justifica en si mismo tan-
tas inpaaciones: Todas las recontraria la lentera de q.º por-
ning.º Doum.º p.º man comunada acie credito, y si impetida,
Coactas, y Violentada ala Reden.º, efecto Alas impaaciones
de traxase contra un legitimo Maxido: sen su inmediata con-
fianza: Considerando en traxasos y a lhaquer de necesidad mor-
tales: y ultim.º el q.º lancia de auxitios humanos, Reportan-
do al mismo tpo. su verguaz.º con el buen Exito de mi Conder-
condencia simulada p.º el porcibo de los 500 p.º q.º apare-
sen en el papel de f.º

Una fagotidad imprud.º qual fue la de
expresado d.º Dom.º, notomó medidas Sanas, p.º lo q.º despues ha
sobrevenido, y toca paladinam.º enruclanay.º de f.º: Ser-
brada pues tanta discordia, no bien hubo salido el Abismo
declaro delig.º q.º notatenido incorb.º en con fexan de stan Char-
eclado hia el ultimo real; por medio acuso Alas perreucion-
mas sangrientas, y ocultas q.º dirigio contra d.º Baltasar de
Laya. Algunas benignas particulares, o consejos de mi
Conciencia, lo mitigarian atanimp.º objeto; y Ve aqui
q.º inconstante enru Xerobiz.º antoxiones, apoyó

Contodo, citaxvitrino; puer cialitua? ena el
m^{to} de la promulgaj? de los monitiones gnales,
Los Edictos llegaxon a su noticia, y de las singu
las providencias, q^e han llamado al teatro con he
mas Reconditor.

Utia Maximas tan acomodadas dicen
mayor cuerpo a cia y lusion. Concl. Plan de Cuentas
mado por Dⁿ Fernando, y q^e aparece as^{to} del Proceso
condivils fundam^{to}. de infundix quiminas o preocup
sino lo adyubando a sus ultimos discor de hacen adsegu
la memoria de tantos Kinglones, y Partidas q^e componen
Exceso de totalidad en question. No habla ya
lenguaje, sino es el q^e el X^{to} de fexido Ramirez de X^{to}
mayor suma p^a los capitulos de Entradas q^e han pro
cido la Casa de la Banxanca, Ciudadon, y la balgadura
q^e existen ala disposicion de la Depositaria. Jan o
no de aquella demanda q^e se propuso, como de aquel X^{to}
q^e descrepna ala flaqueza en los principios de esta Causa

Sea lo q^e fuere; la anteced^{te} ilustraj.
Verdad es, q^e no la hallana U. J. aventurada con impro
vilidades q^e muchas vezes son confusas. Aunq^e sea
cia con los de Contraxio como evidentes en el m^{to} nego
haciendo vacilan almas discursibo con las preocupas
q^e hta aqui se han presentado, vajo el concepto de Buen
se coligra en el segundo extremo de mi defensa q^e los
provanter q^e elidan, y conducen ala felicidad de ella,
sisten en unia la identidad, Epoca, y otras Reflexion
antes del Contraxio. p^a no temer fixar la vista y proced
ala decision definitiva de el Pleyto.

Saben, y depomen con la mayor veloci
tad, todos mis testigos desde f^{to} hta f^{to} la vult
mas circunstanz. enq^{to} a la propiedad de las enun
das puestas antes de Maximianisme. De la indust
y Emilianon manes q^e hicieron mi Onnam^{to} y pro
cuj^{to} a adquirir las, y q^e tarde, o temprano, aun e
tendim^{to} Capad, y despesado no le ouuxa con aquella hu
tidad y servicion aumentador, el q^e havia de acenxan
ala Sociedad con Salvaticna, desrunda de ere L^{to}
y con la detesta bl^{to} mira ag^{to} de fraudare caudales a
nos. Muchos Emulos en la inacion, y pexera

33 Vivir, dudaxam de todo; à otros no les pareceria q' es siru-
cino, como si en aquel estado de Doncella fuese incompati-
ble el barto fondo que cada qual pueda hacerse lugar p^a se-
mejantes adquisiciones. Omito lo demás, pong^a cías asex-
ciones flacas y loxxompidas aq^l Conspixana la actuaⁿ. que
hayo hecho d.ⁿ Domingo p.ⁿ los impuros Caminos, y menos Ca-
xidad, es necesario ayudarla con concur^{to} de la Religión
desus testificantes.

Fampoto es dñi Noite entrax al monopolio
Alpucitamo. Venta clandestina, y testar q' hayan he-
cho la voz o caucion de d.^a Manuela Bengana, q.^a Narcyo
xa ciexam^{te} no conoceme, ni tenex noticia del asunto su-
geta materia; p.ⁿ q.^l el artificio q.^l hacermoxen era Ma-
guina, en el q.^l sumayox merito devienaxen la buena fe^e; p.ⁿ
el opucito hã decididolo con vivencia, sin Necapacitar
la naturaleza del pacto, su uso, su Situacion, su dñi^{te},
y mñi Audiencia; como prescribe la Ley, y no decaubien-
tore tanta desigualdad ensus movim^{to}. i. Enoq.^l es lo que
hemos averiguado, si se compaxa con loq.^l todavia igno-
ramos?

Por conclusion, el Celo, y fatigas p.ⁿ los infinitos
peligros enq.^l se hã considerado Salvaticaxa, infixer^o
de un modo digno, q.^l es barto y sibolo el apaxato q.^l se hã
txazado por el demand^{te}. y de elacion pñcia el q.^l debo sen-
Vpuesta de aquellas Alhajas entoxporidas por los ada-
tos q.^l señalan mas seguxa la mamaterⁿ. q.^l devo tener
decillas, Edigien dolas del poder en que se hallen para
suxamox las calamidades, y afliccion. q.^l padexco con
las de pñdaⁿ. aq.^l me contraxigo desde el Exordio. En
esto ban unanimies las R.^s disposicion. de Castilla,
y A. A. dirigidas al bien p.ⁿ y que comoxen que el
Manido no puede esenxer su Imperio, y pñden como
Administ.^{or} exos Capítales con concur^{to} mas esquivito
conq.^l deben comoxen baxlos ileros, p.ⁿ aquella solidez de
Xxaxones, y aquel estilo inconcuso emodo lo de exo
Clax q.^l es el solo digno dela Sublimidad xtan legales
Dogmas, y de la pñxa de un moxal. Portanto, y demás
que doi por Expreso, negando, y contradiciendo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA
NUEVE.

Todo lo perjudicial
A. V. T. Suplico, q^{ue} en atory^o alo Ex^{to} p^{re}sente, se digne ma^{yor}
dan hacer como encire Escrito se contiene, q^{ue} V^{os}
por conclusion en Just^a q^{ue} pido y Turo V^{os}.

De Fedona Guemero

Documentos de la Nueva
de San Juan de Echazai p^o
de Getulio de Salvaticana
su hijo



Seis reales.

SELLO SÉGVIDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS OCHENTA Y OCHO, Y
OCHENTA Y NUEVE.

La ciudad de los Reyes
del Perú en quatro de Julio
de mil setecientos, ochenta y
ocho. Don Fernando Tori de
Salvatierra, Alvarca, Tenedor
de Biénes de Doña Tomara
Mondragon su Legítima
Muger, declarado por tal
en la Columna, noncupativa
que produjo ante el presente
Señor Juez de la Causa, y el
Escribano de Cámara José
Américo Sandoval, en trase de

Enano el año pasado de seteci-
entos ochenta y siete, con firma-
do por la Real Audiencia
en nueve de febrero el mismo
año, y en su virtud, con asistencia
del Doctor Don Felipe Aybar
de Abogado desta Real Au-
diencia, y su dicitio, y en presencia
del dicho Señor Juan Don Anto-
nio de Elvazalde del Orden de
Santiago, y en fuerza de la
referida Voluntad noncupati-
va, y de suya disposicion
fallecio la citada Doña Toma-
sa Mondragon que en testimo-
nio dado por el Escribano San-
tos en dose del expresado Mes
de febrero de ochenta y siete

me entrego al Alcaide Don 35
Fernando Tori Salvatierra 2

que su tenor ala letra es el

siguiente

to
am
g.

Don Fernando Salvatierra
en la mejor forma de derecho
parecer ante V. señoria, y Digo

que hallandose Doña Tomasa

Alondragon, mi legitima mu

ger, en los ultimos terminos

de su vida determino con firmeza

su poder para testar en su

dome su Alcaide, y por herede

ros a nuestros hijos legitimos

Doña Petrudis, Don Fernan

do Roman, y Don Josef

Gregorio Salvatierra; pero

como la gravedad sin acciden-
te, no dio lugar á que llegase
el Escribano que fue llamado
en indispensable justificar
en este Jurgado, el animo, y
directa intencion de la referida
Doña Tomara mi Auger
para que en su virtud se proceda
á lo que correspondá en derecho
y por tanto: Et señore
pido y suplico se sirva mandar
se me reciba Informacion al
tenor de lo que en este pedimento
se deduce por ser de Justicia
que pido et cetera = Fernando
Joni de Valvatierra

Deci.^{to}

Recibasele con citacion del

Abogado Defensor General de

36

menores desta Real Audiencia

y se comiese: Lima y Enero ocho

veinte y siete y ochenta y

siete: Elvialde: Proveydo por

el señor Don Antonio Elvialde

de, teniente coronel de Dragones

y Alcalde Ordinario desta

Ciudad en el día de su fecha

con parecer del Doctor Don

Gayetano Belon, Abogado

desta Real Audiencia, y

Ahora de esta dicha Ciudad. To:

Ref Aniceto Tabora Escribano

Público de Carretera:

En Lima, y Enero ocho de setenta

y siete, a las diez y siete, a las diez y

se lo quiere manda en el de

en lo que antecede al Documento
Don Felipe y Luando Abogado
Defensor de menores de esta Real
Audencia en la persona de
Jesado Acevedo con

Declaro^{no} En la ciudad de los Reyes de
Peru en nueve de Enero de mil
setecientos, ochenta y siete
años. Don Fernando Salva
tierra, para la Informa
cion que tiene ofrecida pre
sento por testigo a Don Juan
Parada, y como que asiste en
el Navio nombrado el Pilar,
A quien hizo Juramento
que hizo por Dios nuestro
señor, y una Señal de

causa, según derecho, bajo el 37

qual oficio de la verdad, en lo 4

que fuere preguntado, y viendolo

al tenor del escrito presentado

Dijo que con motivo de aver tex

cari diáxiamente en Cava de

Don Fernando que le presentaba concur

ria, en oportunidad que Doña To

marra Mondragon su legiti

ma muger tal vez diara ante

su muerte, profirio serm 3

Voluntad conferir su poder

para testar al referido Don

Fernando su marido en vene

ficio serm Hijo legitimo

respecto de haver sido este

el que havia solicitado el

Caudal que gozaban, pero que
considerandose estar proxima
su mesoria, no se hizo el referido
Poder, por que quando ocurrio
el Erribano, ya estaba privada
el senido, lo que dijo ser verdad
casi sin juramento fecho en
que se afirmo viendole leida
quien le tocan la general
Mla Ley en edad de quarenta
y siete años, y la firmo doy fe
Juan R. Parada y conde Antero
Josef Aniceto Sarrasa Erribas
no Publico el Caxeler

Otra

Endicho dia continuando esta
parte de Informacion por
sentir por temigo a Don Juan
vicio Jose Moreno que
vive en la Calle de Barra

Alguien xivi juramento que hizo 38
por Dios nuestro Señor, y una

señal se oíva segun derecho vass

el qual, Ofrecio dar la verdad en lo

que fuese preguntado, y siendo

examinado al tenor del exorta

prevencado Dijo que con motivo

de la frecuencia que tiene en vici.

tar la familia del que le prevencado

se halló presente en oportuni-

dad, que Doña Tomara Mon-

dragon su legitima muger

expuso venualmente ser su

voluntad conferir su poder

para testar a Don Fernando

que la prevencado, y en constancia

que le entregó las llaves de su

Arca, profiriendo ser todo

solicitado por dicho su Alcaide;
pero que jurandola en estado de
mejoria, no se le prevenga. En oxi-
dano que otorgare dicho Poder
y quando se conceptuo previro
estaba fuera de Naron, lo que
dijo ser la verdad vasp. de su
juramento hecho en quere a
firmis siendole leído: que aun
que le tocan las generales
de la Ley por ser compadre
de que le prevenga, no ha
faltado a la religion de su
juramento que tiene hecho. Fue
en edad de quarenta, y quatro
años, y lo firmo doy fee-

Fernando Josef Moreno - Amado 39

6

Jose Aniceto Sarrasa, Escribano
de Publico de Caceres - En una
y Enano diez mil setecientos
ochenta y siete, yo el Escribano
Recibi juramento de Don Pedro
Balbende, Testigo presentado por
esta parte que lo hizo por Dios
nuestro Señor, y una Señal
de Cruz segun derecho caso
al qual ofrecio decir verdad
en lo que fuere preguntado y
viendolo al tenor del escrito pre-
sentado. Dijo que hallandose
el testigo ciento dia que no
tiene presente en casa de Don
Fernando Salvatierra que lo

Oyo decir a Doña Tomasa Mon
dragon su legitima muger
que llamaven á su marido,
por que, queria otorgar su Poder
para Texas, Vapeao y su
honorader, y que todo lo que
por ella, havia sido solicitado
por industria el referido
su marido, á quien queria en
negar las llaves de su arca,
lo qual no tubo efecto por que
sele concubio mesurada hasta
que avirandore por texicommen
te al Escribano que fue
llamado, no se pudo lograr
Respecto al incremento que
llevó el accidente, lo que

diso sea verdad caso de fura 40

7

mento fecho en que se afixamo

viendolo leida, no le tocan las

generales Alla Ley, en veidad de

treinta, y siete años, y la fixamo

do y fee= Pedro Balverde= Ante-

mi Jose Aniveto Saurora, Enxibao

no Publico de Carreles

xa

En dicho dia Mes, y año, continuam-

do esta parte su Transformacion

prevengo por testigo a Don

Jose Manuel Salgado que vive

en la Calle que tira para la de

Señor Señor Marques de Bati-

navo, quien fué por Dios nuestro

Señor, y una Señal de Cruz

segun derecho, caso de

qual, ofrecio dexar vendida en lo
que fuere preguntado, y siendolo
al tenor del escrito presentado
Dijo que en vendida que hallando
se el tenigo en casa del que lo
presenta, oyó que Donna Toma
sa Mondragon su legiti
ma muger, clamaba en
voz alta por la asistencia
del dicho su marido ex po
niendo sena voluntad con
ferirle su poder para tasar,
y habiendo llegado el que le
presenta, le entregó las llaves
de un arcas, profiriendo que
todo era suyo, yolicitado con
su trabajo en beneficio de su

Olifon Menoncel 41

pues que habiendo logrado
mesoria quedo suspendida la
solicitud del Escribano que
Lavia otorgar dicho Poder
Lava que posteriormente le
ocurrio nuevo insulto que le
privó la razon, hasta que se
recio, lo que dijo ser verdad
bajo un juramento hecho en que
se afirmo siendole leida esta su
declaracion, quando le tocan la
general de la Ley, en edad de
mas de treinta años, y la firmo
doy fee. Jose Manuel Salgado
Ante mi Jose Aniceto Vazquez
Escribano Publico de Carce-
les

En dicho día Mes y año, continu
ando la parte su Informacion
presento por testigo, a Don Die
go Gonzalez que vive en casa
del Doctor Don Mariano
Aguilera, a quien recibí ju
ramento que lo hizo por Dios
nuestro Señor, y una señal
de cruz segun derecho uso
el qual prometio decir ver
dad, en lo que supiere, y le fuere
preguntado, y viendolo al tenor
del escrito presentado Dijo:
que estando el testigo en la
cabitacion el que le presenta
permiso que doña Tomasa
Vondragon en voz muy
levantada, llamaba por la

asistencia al dicho su mari 42
do, arrentando ora su volun- 9
tad instituido por Abasco
y habiendo negado el que le pre-
senta, le donó las llaves de
su Arca, arrentando con todo
suyo, y adquirido, á expensas
suyo trabajo para el beneficio
de sus menores hijos, pero
que habiendo logrado algun
establecimiento en su salud
ceró la solicitud al Escribano
que havia otorgua dicho
Poder pero habiendole posterior-
mente, ocurrido mucho inulta
se privó de Varon hasta la
Orta de su fallecimiento, lo que

1. Dijo con verdad y asy el jurame-
mento hecho en quere afirmo vi-
endo la leida esta su declaracion
quere testar la general y la
ley, que es verdad y treinta años
y la firmo doy fee = Diego Pomales
Anamí José Arrieto Sarrasa
Escrivano Publico y Caxeler =

Pedim.^{to} } Don Fernando Salvatierra
en los Autos sobre quere decla-
re la voluntad noncupativa
de Doña Tomara Mondra-
gon, mi legitima mujer
y lo demas deducido Digo que
segun vedemuestra en la in-
formacion que endevida forma
presento, esta plenamente justa.

ficada la voluntad de la referida 43

da Difunta en instituirme su

70

Alcacea que no tubo efecto

anteriormente, por lo mismo

C¹
que p^{er} la enunciativa Infor-

macion, y siendo indispensable

que esta se p^{ro}tocole en

Registro de Escribanos, para que

en todo tiempo sea constante. Por

tanto: Aseñoreia pido y suplico

se sirva mandar que la referida

Informacion se p^{ro}tocole

en Registro, para que conste

la voluntad noncupativa de la

referida Doña Tomasa Mon-

dragon por ser de Turcia

Et cetera = Fernando Jose

de Salvatierra

Auto/ Vista la Informacion. Se declara por ultima voluntad noncupariba de Doña Fernandina Mondragon, la que en ella aparece, y en su consecuencia, proceda Don Fernando Salvatierra ala formacion de Inventario, y tomar acree su Cargo con citacion al Abogado Defensor General de Menores. Obtenida que sea la aprobacion de la Real Audiencia, a cuya Superioridad queda suelta con Auto con forme



ala Ley. Sinra trae de Enano 44

Remil recienzo O-benta y siete.

Elvialde-Probeido por el señor

Don Antonio Elvialde Cava

Ueno del Orden de Santiago

Teniente Coronel de Dragones

Regidor perpetuo desta y un-

tre Cavilado, y Alcalde Ordina-

rio de esta Ciudad, y su jurisdic-

cion por su Magestad en el

dia veni fecha, con parecer del

Doctor Don Gayetano Belon

Abogado desta Real Audiencia,

y Averon de esta Di-

cha Ciudad. Tori Aniceto

Sanora Encribano Publico

de Caxcelen

Notif. En Lima, y Enero trece de
setecientos ochenta y siete
yo el Escribano notifique
al Auto que antecede a Don
Fernando Salvatierra en su
persona doy fee. Carroa

Comunic. Muy Poderoso Señor
Pase amados de vuestra
Altera la adjunta Informa-
cion recibida a pedimento de
Don Fernando Salvatierra
en fuerza de la qual le de-
clarado por ultima vo-
luntad nuncupativa, la que
en favor suyo D. Oña Lo-
pez Mondragon

Su Legitima Ruyon 45

72

para que vuestra Altera
Seriva aprobara conforme
alo prebenido en la Ley Real.
Lima, y Enero diez y ocho venmil
setecientos, Ochenta, y siete =

Antonio Elorbalde = Lima y Enero
diez y nueve venmil setecientos =

Auco. Ochenta y siete = Por recibida
esta consulta con lo Auco
que se acompañan. Traslado

al Abogado Defensor, el 

Jurado Mayor de Bienes

de Difuntos = Tres Rubricar =

Morion

notif. m

En la Ciudad de los Reyes

el Peru, y febrero Primero

de mil setecientos

Ochenta y Siete. Yo
el Escribano, notifique
el Decreto que antecede al
Doctor Don Gregorio Pro
Leon, Abogado Defensor
del Juzgado Mayor de
Bienes de Difuntos, en su
persona doy fe. Jose
Aniceto Sarrasa Escribano
Publico de Caceres.

^{ta}
Resp. / Muy Poderoso Señor
El Abogado Defensor General
del Juzgado Mayor de
Bienes de Difuntos de
Dignidad de esta Real Au
diencia en los Autos que
promuebe Don Fernando

Torre de Salvatierra, marzo 46

do y fue de Doña Inmaculada 17

Mondragon Difunta

Sobre que se declara por ulti-
ma voluntad nuncupativa

ella enunciativa su muger

la que resulta de la Informa-
cion que á su pedimento, y se

mandato al Alcalde Ordinario

Don Antonio Elizalde produjo

reducida á que dicha difunta 

satisfecha ella conduca al

citado su Marido le hacia

su Comisario para testar

para que instituyere por

herederos á tres hijos me-
nores

llamados Jacinto

• Durante el matrimonio.
Dice; que la Informacion
Califica el hecho; el qual por
si mismo es de Venosimil
por que ántes de darle al Pa-
dre derecho para adminis-
trar los Bienes de los Hijos
y siendo ellos menores de
edad de la Madre, es de creer
que esta expresare su última
voluntad, con arreglo a esto y
principios de que tendria in-
tercion, y los. El Alcalde ordina-
rio siguiendo este concept
pronuncio su futo en treve
de Enero del presente año
reclamando por última vo.

unión de la 47

referida Doña Tomasa 11

la que resulta de dicha In-
formacion. Quando esta hubie-

ra Muerto intestada, si-
empre hubieran sido sus

Ulfos, Herederos, y el Pa-

dre, Maxido de la Difunta

administrador legitimo de

lo que Diere, que en todos

lo que se reduce la Informa-

cion y Solicitud de Salvatierra;

por lo que le parece al Defen-

sor que viendo Vuestra

Merced servido podria

aprobar el Auto pronuncia-

do por el Alcalde Ordina-

rio: Por tanto: Fuera
Fuera pide, y replica re
siva el consentimiento del
Defensor, aprobar el Auto
pronunciado, por el Alcaide or
dinario cerca de la voluntad
nuncupativa de la referida
Doña Tomara Mondragon
que asi se justifica Etcetera
Don Gregorio de Pao Leon
Lima, 7 febrero cinco de
mil seiscientos Ochenta, y
siete = Autoj una Tubica =
Autoj Monzon = Vicos de consen
timiento del Abogado De
fensor del Tugado de Vie
na de Difunto, aprobaron

el Auto pronunciado por el 48
Alcalde Ordinario Don Anto. ~~X~~
nio de Elvado, que corre a
foja, en que declaro por últi-
ma voluntad nupcial a
la Doña Tomasa Mondra-
gon Difunta, Muger de Don
Fernando Salvatierra, la que
resulta de la Informacion
producida, y mandaron
que protocolandose esta en ~~el~~
el Oficio que corresponde se
den alas partes lo testimonio
que pidieren, y se proceda alas
demas diligencias prevenidas
por dicho Auto, para lo qu-
al devolvieron lo de la ma

tercer. Lima y febrero nueve de
mil setecientos Ochenta y siete =
tres subscritas. Monzon.

Notif.ⁿ En dicho dia yo el Escribano
de Camara notifiqué el
Auto que antecede al Doctor
Don Gregorio Lino, Abogado
defensor del Ingado de
Bienes de Difunto
Algun Centifico Monzon.

Protocolo
lacion

En la ciudad de Los Reyes
del Peru en nueve de febrero
mil setecientos Ochenta y
siete años. Yo José Fructo
Sargento Escribano Publico
Alas. Hacer Caxeler de
esta Ciudad, cumpliendo

con lo mandado en el Auto 49
que antecede protocolé en mi
Rescripto de Encomienda
publicar la Informacion y
demar ácuraciones produ-
cidas por Don Fernando
de Salvatierra sobre la apro-
bacion de la última voluntad
nupcial de Doña Toma-
sa Mondragon su legítima
heredera. Y para que conste y oírse
los efectos que convengan ponga
esta Certificacion de que doy fe:
Josi Aniceto Sarrona Escribano
Publico de Caracal —————
Conmenda este traslado con la
Informacion producida por
Don Fernando Josi de

Salvatierra, sobre la ulti-
ma voluntad nupcial
de Doña Tomara Mondragon
su legitima mujer, la qual
se declaro por el Señor Alcal
de Ordinario Don Antonio Quial
de el Orden de Santiago, y pos-
teriormente se confirmo por los
Señores Regente y Oydores
de esta Real Audiencia segun
parece en los documentos que
ban inuentos, los que ban ciegos
y verdaderos conegidos, y comen-
tados àqueme remito. Y para que
conste donde combenga, y o bre lo
efecto que correspondan, o lo el
previente en Roma y Febre
dore remitirle cienos y ochenta

y este = un signo = Torref. Ani. 50
ceto Samosa Encubano Publica

17

de Caricela

prociq.

En cuya conformidad Dijo

que hacia e hizo Inventario

de los Bienes que quedaron

por fin y muerte de la R. S.

Señalada Doña Tomasa Alondra

con en la forma siguiente

Primeramente estando en la Casa

de Alvarca repuso por Inventario

en plata finca un mil dos

cientos noventa y dos pesos dos y

medio Real, de la parte de Olexen

cia que percibió de su Padre

+ Item tres mil pesos de

Oro con un Maxian, los dos

y uno con cruz de Oro

+ Item un Relicario de Oro

con una Cadena de Marfeta

de lo mismo

+ Item Dos Anillos de

de Oro con cadena de Mu-

jer

Item dos pares de Orellas

de Oro para Mujer

+ Item una Cruz de Diamantes

engastada en Oro con lo ciento de

oro y seis perlas

Item un Anillo de Oro

de plata con los Padre nuestro

de quarenta de Oro Chico

Cruz de Oro y Perlas falsas

Item Dos Gargantillas de

Perlas finas menudas

91

18

de cinco hilo cada una

+ Item una Pluma de Oxo con

su perla grande

Item una pluma Chica con

su perla chiquita

Item un par de Cavetes de

Oro Chico

Item dos tembloques de Ho-

pacio

+ Item una Rucha de Dia

montes lavada en dorciem-

to y sinquenta perlas

Item un Dedal de Tem-

bag

Item un Dedal de Oro

Item tres pares de Botones

De Oro para puño

Item quatro Sontifas

De Oro

+ Item cinco Sontifas De

topacio, y quarnicion De

Diamantes

Item una Sontifa De Dia-

manes engastada en Oro.

Item una Sontifa De

Piedras salvas engastada en

Oro

+ Item un par De Sarrillos

De Diamantes De tres per-

dientes costaron ciento tre-

inta, y seis pesos

Item un par De Sarrillos

De Diamantes Chicos

De tres pendientes costados 52
79

Seventy pero

Item un par de Cheques

de Perlas finas

Item Tres pares de

Marfaca de Oro y de Perlas

en el medio Chica

Item Dos pares de Sarril-
loj de piedras finas

Item un Dosal de Plata

Item un par de Sarrilloj de

Oro chico

Oro chico

+ Item tres platicos con pero

de veinte y cinco Marcos cinco

Ontas tres guantas

Item tres placiones con pero

de diez Marcos tres Ontas

Item quince cubiertos con

pero de Diez Marcos sin
y media onza

Item dos Saumadone con
pero de dos Marcos quatro on-
za

Item tres fuegos de Mate
todo de Plata con pero de
quatro Marcos cinco y media
onza

Item dos farros de Plata
con pero de quatro Marcos
cinco y media onza

Item dos Bavenicas y un
Platillo de peinar con pero de
once Marcos quatro y media
onza

Item una Palangana con pero
de quatro Marcos tres y

media Onza

53

Item un Candalexo, y doz cupa ~~20~~

bitadexar con pero de Ochro

Marcof tres Onzas

Item ocho Tembladexar

y Tarar con pero de Onze

Marcof tres quantas Onzas

Item doz Canautitar con pero

de doz Marcos dos Onzas

Item doz Asafatei con pero

de tres Marcof una Onza

Item una Palmatoria con

pero de dos Marcof

Item una Aluvera, y Salero

con pero de tres Marcof doz

y media Onza

Exclaustr Mania Signiana con

prada en cantidad de quatro

cientos y cinquenta pero
a Don Joaquin de Iturralde
por Escritura otorgada
ante Fernando la Oleana
en quince de Octubre de
setecientos Ochenta, y uno —
Item Maria Rufina com-
prada a Doña Josefa Silva
en cantidad de trescientos
pero, por Escritura otor-
gada ante Pedro Sarrate
en quince de Julio de sete-
cientos Ochenta, y uno —
Item Yginio de los Reyes
comprado a Doña Josefa
Silva en cantidad de tres cien-
tos pero, por Escritura

32
Otorgada ante Pedro de 54

Varate en Ocho de Mayo

de setecientos, Ochenta

y dos

Con lo qual se despo en este
estado el presente. Imbenta

no por ser tarde quedando

aviento para proseguir la

bentariando los demas Bienes

Restantes, y los aqui contenidos

el indicado Alvarca Don

Fernando Tori y Salvador

ya se dio por entregado sus

voluntad, renunciando la

Leyes. Alla entrega prueba

y termino de ella por Laver

15.

lo^g Ribado en presencia de
dicto señor Juez, Abogado
Defensor de Menores, y mi
el presente exhibano, y tengo
este Instrumento, y se obli-
go a tenerlo^s promptos, y se
manifestar^o; y su administra-
cion. A cuya firmeza y cum-
plimiento Obligó su persona
y Bienes Lavidos, y por ha-
ver con poder, y sumision a
los Reales Jurisdicciones, y con-
ciacion su fueso, Domicilio
y verindad, Leger su favor
y Clavula quarentigia en
forma, y el Otorgante con
el expresado Defensor
de Menores a quienes doy

See cono. co. lo firmaron

55

~~22~~

Juntaamente conu merce

riendo terrigos Don Man

celino Aguirre, Don

Avenio Liriga, y Don

Pedro Dief Villanueva =

Antonio de Elizalde = Feli

pe Aguirre = Fernando

Dief de Salazar = Ante

mi Juan Mendoza y Toled

Escribano Pedro Magallon

y Publico

Imo. of

En la Ciudad de los

Reyes del Peru en cinco

de Julio de mil setecien

tos Ochenta, y ocho años

Ante el Escrivano

y testigos. Don Fernan
do Lopez de Salazar
na, Alvarca Tenedor de
Biener de Doña Fo-
maria Mondragon, de-
clarado por tal en la volun-
tad noncupativa que queda
corida en el anterior Instru-
mento, y en su virtud, y lo pre-
venido en el Auto declarato-
rio Dijo que continuaba
y continuo en la formacion
de Inventario de los Bie-
ner que quedaron por fin
y fuente otra difunta em-
ger, procediendo a ello ex

en presencia del señor Fiscal 56

Ulla Causa, y con asistencia 23

del Doctor Don Felipe

Ayudando, Abogado De

señor General y menores

Esta Real Audiencia en la

forma siguiente

Ropa de Vro

Q

Minimamente se puro

por Inventario seu pa

ner de Medias de Banda

nuevas

Item un par dichas vie

tas nuevas

Item un par dichos A

manillo usadas

Item un cora & Puncas
nuebs

Item dos Pretinas & el
encager & rader

Item un par & medias
& Reducillas nuevas

Item un par & Calsetas
& Algodon labradas

x Item seis pañuelos nue
bos & Veda & una Vana

Item un Bolador & Vela
con punta & Oxo usado

Item un faldellin & tex
tiopelo Azul y blanco
usado

Item un faldellin & me

caja azul y blanco usado — 57

Item un faldellin de cinta 24

rojo y blanco usado —

Item un faldellin de melancia

rojo y blanco usado —

Item un faldellin de Me

lancia azul usado —

Item un faldellin de Baye

ta, azul y blanco usado —

Item una saya de Anafayá

nueva —

Item una saya de medio

carras mungo usada —

Item una saya de me

dio carras Canela usada —

Item una bata de Saxa

va nueva —

Item dos delantales de Sana
ra usado

Item una cotilla de Lana

Azul, y Plata usada

Item un Bolador de Clarin

y encager usado

Item una cortina de

Camá Mexiopilla la usada

usada

Item un Sombrero de Cartón

Blanco usado

Item un peinador chico de

Cristal

Item dos furtanes usado

Item un cante de Puma

usado

Item un volador nuevo

de Plata y punta de Plata 98

usado 28

Item un Volador de Vela
con encage usado

Item un Conte de Puncas
usado

Item un Volador bon-
dado, y encager usado

Item Dos Mantos u-
sados

Item un paco de Lanna
nuebo

Item un Pliegue y Puntina
de encager nuebo

Omernaga Casa

Item veinte lienos de
sanos Chiquitos

Item un canchazo de Marfil

pequeno

Item una Laminas de cristal

grande cortó robusta pero

Item tres Laminas de

cristal pequeno

tres dos Espesores de cristal Pequenos

Item un docel de cristal

pequeno

Item una Placa de cristal

pequena

Item un Catre embarnizado

cortó ciento quarenta pero

quasi nuevo

Item un Catre, cuja de coco

bolo biao

Item un Catre de Guayaguita

~~Item~~ una Calera, y su mula

59

26

Item un Armario grande
nuebo

Item dos Armarios pequeños
viejos

Item un Camape Armado
nuebo

Item dos Taburetes Armados
nuebos

Item un encajado de Tablas
de Chile, nuevo

Item seis tafileres de Ba
queta Viejos

Item dos Baules Viejos
de España

Item una Mesa grande
usada

Item una uera de Enxada
usada

Item dos Repiras Imperiales
conque cortinas de Damasco
usadas

Item un Beladon de Made
ra nuevo

Item un Camape de Baqueta
usada

Item una Arpa vieja

Item dose Sillas de Baqueta
vieja

Item un farol de sala
nuevo

Item una tinaja de Chile nue
va

Item oloz tablas de Manteler

nuevas

Item tres Peroles nuevos

27

pequenos

Item un Perol grande usado

Item un Alrnixer usado

Item tres Olletas de cobre

usadas

Item tres gaxingas de Laca

usadas

Item un Alambique chico

usado

Item una Picadera usada

Item una Eupumadera usada

Item quaxenta piedras de

Bidrio entre otros y

Botellas todo usado

Item un Catre cura nuevo

Л. Мадона

Item una cartina di Ba

Yeta negro

Item una Fina de Madexa

шада рака батаре

Item do Santener grande

Madam

Item un sexiclor de maderaz

me 60

Item dos colchones novos —

Item quatro panes de Sabana

Wadsworth

Stem quatro Almoadau

Item una Sobre Cama de

Algodon fino

Item un Piccione grande

usado

Item dos Cartillas de fierro

61

Unadar

28

Item una Plancha usada

Por lo que, y por no haver mas de

ner se concluyó este Imbenzario

y el Aluacea, fué por Dios

nuestro Señor, y a una Señal

de Cruz, que no tiene noticia de

otros algunos que hayan que

dado pertenecientes a la finca

y que cada, y quando los tenga

los pondrá remanifiesto para

que se haga Imbenzario de

ellos, y de los aquí contenidos

con satisfaccion por haverlos

recivido en mi presencia y de los

testigos de que doy fe, y se

S

Óbligo á tenerlo prompto, y

manifesto para dar cuen-

ta, y razon con pago de los

y su beneficio, y administracion

siempre que se le mande

por el Señor Superor de la Causa

u otro competente que ella

conozca. A cuya firmara y cum-

plimiento Óbligo los Bienes

habidos, y por haver redicha

finada, y lo firmó con el refe-

xido Señor Superor siendo testigos

Don Marcelino Aguirre

Don Avencio Zuniga, y Don

Pedro Jose Villanueva - Antonio

y Eloyalde - Felipe Aguirre.

Fernando Josef de Salazar 62

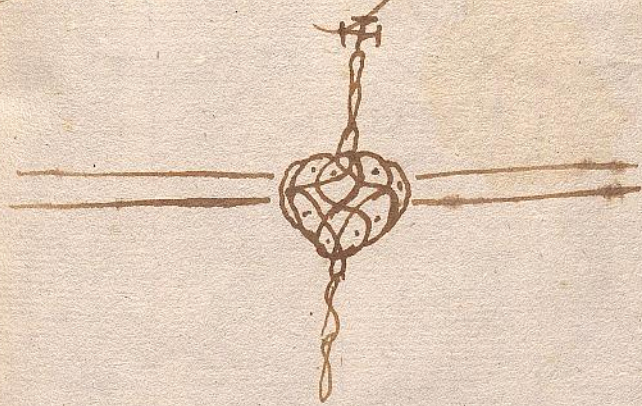
Antoni Tuto Mendoza y To 23

leds Encribano de la Magistad

y Publico = Enmendado = Numero

Proceda = in = vale

Recuerda este traslado con los Inventarios, y
may diligencia Original suro inventos, va con
y verdadero conegido y conientado a queme
lmito. Y para q comte donde conbenga
y el presente en Lima, Julio Ocho de
el sesecientos Ochenta y ocho Año C.



Juan Mendoza y Tuto
Eno. A. M. y T. co

Instrumento Dotal

Otorgado p.^r D.ⁿ Francisco
de Echarrí.

A favor de
D.^a Petronilla Salvatierra

y de
D.ⁿ Fernando Jose de Sal-
vatierra

Ante

Juzto Mendoza y To-
ledo

Año de 1796.

~~~~~

~~~~~

~~~~~





63

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES

GA. P. A LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Por el nombre de  
Dios todo poderoso  
Amén: sea voto  
rio como lo Don Fran-  
cisco Echarrí, Hijo le-  
gitimo de Don Juan  
Jose de Echarrí, y de  
Doña Vizenta Ne-  
greros que al presen-  
te viven, todos natu-  
rales de esta Ciudad  
digo: que por quanto  
para mayor bien ver-  
vin a Dios Nuestro  
Señor, me he despo-



vado, y contrahido,  
citrimonio, segun  
Orden de vuestra  
Santa Ciudad ygle-  
cia, con Doña Setu-  
dia Salvatierra, hija  
legitima de Don  
Fernando Jose de  
Salvatierra, Natu-  
ral de la Ciudad de  
Sevilla en los Reyn-  
os de España, que  
al presente vive, y  
de Doña Tomasa  
Carrandragon (que en  
paz descansa). y por  
que para poder sobre-  
llevar las cargas de  
esta conjugacion, se  
me ha dado por dote  
y caudal conocido

---



de mi Corpora, lo que 31  
 irá declarado en Ropa  
 de uño, o menage de  
 Cava, Athajar de Per-  
 lán, y Diamantes, pla-  
 ta labrada, y criados, to-  
 do lo que me ha entre-  
 gado el sobre dicho Don  
 Fernando Jose de Sal-  
 vatierra, cuyo impor-  
 te es, el de cinco mil och-  
 cientos veinte y qua-  
 tro pesos, en la for-  
 ma y manera vi-  
 guiente.

Ropa de uño  
 pesos, Reales.

Primieramente

un Faldellín de  
 terciopelo azul con  
 blanco, con sobre



puerto de Landa  
de plata en ochenta  
ta pesos. . . . . "0080"  
Yten un Faldellin  
de Cipolin, con yla  
do de plata en ve-  
venta pesos. . . . . "0060"  
Yten un Faldellin  
de Bayeta azul  
de Luto, en veinti  
te y quatro pesos. "0024"  
Yten dos polleras  
de Varaza en ve-  
inte y ocho pesos. "0028"  
Yten toda la demas  
ropa de uso, corres-  
pondiente al Aves  
de su Cuerpo ochenta  
ta pesos. . . . . "0080"  
Oménage de Ca-  
va

---



Yten un Centre, con  
 todos sus menes  
 teres de Cama, co-  
 mo con, Colchon,  
 Sabanas, Cortinas,  
 y Almohadon en  
 cien pesos..... 0100

32

Yten una Criada que  
 deso' la Ciudad se  
 m' Cuposa, nom-  
 brada Cirrria Ci-  
 priana, en quatro-  
 cientos cinquenta  
 pesos..... 0450

+

Yten dos Vayes, una  
 de Anafaya, y otra  
 de Carro en cien  
 pesos..... 0100

Yten una Cava en  
 la Calle de la Ba-  
 rranca, la misma

---



que compró Don  
Fernando Jose de  
Salvatierra, de  
Don Pedro Joaquín  
de Villanueva por  
Escritura otorgada  
ante el presente  
Escribano, en fecha  
Veinte y cinco de  
Noviembre de mil  
setecientos y no-  
venta, con cargo de  
que se reedificase,  
como de facto lo hi-  
vo, dicho Don Fer-  
nando, con dineros  
de su Difunta  
Esposa, Doña Ro-  
mana Cirondra-  
gon: entendiéndose  
de dicha Venta

---



por ciento y cin-  
 quenta años, par-  
 tibles por igual en  
 partes, entre mi  
 esposa, y mi her-  
 mano Don Fer-  
 nando, con la pre-  
 cisa condicion de  
 que no han de po-  
 der ver vendida di-  
 cha Casa, y viendo  
 su valor el real  
 Ber<sup>o</sup> mil pero e  
 tocan a cada uno  
 tres mil pesos. . . . 3000

Yten una Laminas  
 de Cristal en diez  
 y ocho pesos. . . . 180  
 Yten dos Copeses de  
 lo mismo en diez  
 y seis pesos. . . . 160





Yten una Calera, su  
Valor doscientos cin-  
quenta pesos. . . . . 0250

Yten una Cisterna su  
Valor, cien pesos. . . . . 0100

Yten seis sillanas  
Veinte reales ca-  
da una. . . . . 0015

Yten una Cisterna su  
Valor doce pesos. . . . . 0012

Yten un Armario  
su Valor Veinte  
y cinco pesos. . . . . 0025

Yten una Cisterna de  
Entrada en seis pe-  
sos. . . . . 0006

Yten dos Taburetas co-  
giradas á doce pesos. . . . . 0024

Yten un Camape  
forrado en tripe  
en Veinte y cinco

---



peros... .. 110025

yten dos Commisarios

a nueve pesos cada uno

una... .. 110018

yten Contorces tien

los y Santos gran

der del Circuntario

y los Apostolos

y un importante y los

vacaren, por ver bie

ner que pertenecen

a los estrindam

entos y la Caud

y la Barranca

todos en reverencia

peros... .. 110060

yten un Baile en

ven pesos... .. 110006

yten ven cubiertos

con tra, o guatas

onra cada uno,



todos en guarenta y  
ocho pesos. .... 0048

Yten un Plátillo  
con doce marcos  
a siete pesos mar-  
co. .... 0084

Yten un Plátón con  
peso y quatro mar-  
cos a dicho precio. .... 0078

Yten una Baseñica  
con peso y cinco  
marcos, a dicho im-  
porte. .... 0036

Yten un Sarcina-  
dor, con peso y  
una marco en el,  
mismo precio. .... 0007

Yten un par de Sar-  
cillos de Diaman-  
tes, un Valor, Ci-  
ento, y Cinguenta

---



peros.....0150

Yten un Varcamono 38

de Diamantes

en ochenta peros.....0080

Yten una Piócha

de Diamantes

en trecentos pe-

ros.....0300

Yten un Relox de

Oro, en ochenta

peros.....0080

Yten una Sortija

de Diamantes

en cien peros.....0100

Yten una Cruz de

Diamantes en dos

cientos peros.....0200

Yten un Sillan de

Paja a Veintete

alw cada una.....0015

Yten un par de

---



Castellan et Ono, con  
puro et quarenta  
Castellanos, a ve-  
inte y tres Castella-  
no. .... 0100

Yten una Repua Im-  
perial, con Corti-  
na et Damasco  
en veinte pesos. .... 0060

Yten un Erate de  
plata, con itzapa-  
te et lo mismo, con  
puro et dos mar-  
cos a ocho pesos  
marco. .... 0016

Yten un Faldellin  
et Boyeta Rosa-  
ca en veinte y  
quatro pesos. .... 0024

Suma pesos. .... 582

Y viendo junta la ca-



lidad, el recibo do<sup>69</sup>  
tal, otorgo, y confiero 36  
haber recibido el  
mencionado Don  
Fernando Jose de  
Salva tierra, y en  
la dicha mi espo-  
za Doña Leiridia  
Salva tierra, la can-  
tidad de cinco mil,  
ochocientos veinte  
y quatro pesos que  
han importado, la  
ropa de uso, ornemen-  
to de casa, etc.  
trazar de perlas,  
y Diamantes, pla-  
ta labrada, Criados,  
y Casa, en la Calle  
de la Barranca,  
y todo lo que me

---



dos por contento, y  
entregado á mi vo-  
luntad, y renunció  
la excepción del De-  
recho, y Leyes de la  
non numerata pe-  
cunia, y entrega, un  
prueba y termino;  
y en atención, á  
la virginidad de  
mi esposa, y á la bue-  
na fé que la profeso,  
la condeno en Arreas  
propter virginitatem, la  
cantidad de quinien-  
tos pesos, que un-  
dos estos á los cinco  
mil ochocientos e  
veinte y quatro pe-  
sos, el importe de  
los expedien arriba

---



70

ciudad, componen  
la total cantidad de 37  
Señ mil trescientos  
Veinte y quatro  
peras, los que me  
obligo a tener en mi  
poder por Via de Do-  
te, y candal conorido  
de la enmancada Do-  
ña Petrudiz de Sal-  
vatierra, en lo mejor  
y mas bden parado  
de mis bienes, y no  
disiparlos, ni obli-  
garlos, a enu-  
dar, Crimenes, ni  
excecos, y cada, y qu-  
ando que el Vicatri-  
monio entre ambos  
fuere diueto, por  
muerte, d'borcio, ni

---



otro qualquiera  
de los Casos que  
el Derecho permite,  
te, te bolberé, y pagaré,  
al referido Don  
Fernando Jose de  
Alvarenga, ó á Do  
ña Etrudiz, y á quien  
en por ellos fuere par  
te legítima, los indi  
cados veí mil, tres  
cientos veinte y qu  
atro pesos, y esta  
Dote, y donación, pu  
ertos, y pagados en  
esta Ciudad, por mi  
Cuenta, Costo, y Ri  
ego, y sin perjuicio  
de esta asignación  
en otra qualquie  
ra parte, y lugar

---



que se me pidan, y  
demanden, y mien-  
bién se hablen  
erte, presente, o au-  
rente, llanamente  
y sin pleyto, con cos-  
tar, y gastos de la  
cobranza, sin agu-  
ardar para ello ter-  
mino, ni plazo al-  
guno, no obstante  
el año, y día que el  
Derecho permite  
para retener en  
mi la dote, el que  
deide luego renun-  
cio y aparto de mi  
piero, para no apro-  
vecharme de mi  
remedio en mane-  
ra alguna. Así



mióno me obligo  
a no vender, ni en-  
aguar la Cava ni  
que va fecha men-  
ción, citada en la  
Barranca, sino a  
convertirla divisible  
entre mi esposa, y  
un hermano, en los  
terminos ya men-  
cionados, en la razon  
del importe de la  
Cava. A cuya fer-  
meza, y cumplimiento  
tanto obligo mi bie-  
n trabado, y por  
haber con poder, y  
autorizacion a las Rea-  
les Justicias y Ju-  
ces de su Mage-  
stad, para que a lo

---



referido me execu-  
 ten, compelan, y  
 apremien, como  
 por sentencia pa-  
 rada en autoridad  
 de cosa juzgada vo-  
 bre que renuncio to-  
 das las demas Leyes  
 fueros, y Derechos  
 en mi favor, y la  
 general que lo pro-  
 hibe, y conviene en  
 tratados de esta  
 Escritura. Y estan-  
 do presente a lo con-  
 tenido en esta Es-  
 critura lo el dicho  
 Don Ferrnando Jo-  
 se de la Salva tierra  
 juntamente con  
 la referida mi m<sup>a</sup>





La Doña Echarri  
otorgamos que la  
aceptamos en nues-  
tro favor, según y  
como en ella se  
contiene, y le escri-  
timos, y agradece-  
mos al dicho Don  
Francisco Echarri  
el bien que ha hecho  
a su esposa, con la  
donación de los quin-  
ientos pesos arri-  
ba expresados. Que  
es fecho en la Ciu-  
dad de los Reyes  
del Perú, en vein-  
te y uno de Enero  
de mil setecientos  
noventa y seis años.  
Y los otorgantes

---



a quien yo el Es-  
 cribano doy fe co-  
 nosco, avuelo digeron  
 otorgaran, y firma-  
 ron viendo testigos  
 Don Pedro Romero,  
 Don Luis Arteaga  
 Escribano de un  
 Citagstad, y Don  
 Ramon Arango = y  
 al tiempo de firmar  
 dijo Dona Setrudiz  
 no saber escribir, y  
 suplico a Don Pedro  
 Romero lo hiciera  
 como testigo por ella  
 Francisco de Estrada  
 Fernando Jose de  
 Salvatierra = El Vie-  
 go de Dona Setrudiz  
 Salvatierra por no



va ber excriber = Pedro  
Promiss = Ante m<sup>o</sup> T<sup>o</sup>  
to Escendora, y To-  
do Excribano et su  
Magistrado, y Publico

Conmenda este traslado, con la Car-  
ta de Dote Original uno incerta  
que paró ante m<sup>o</sup>, y se halla en  
m<sup>o</sup> Registro de Excrituras pu-  
blicas, con la que se corrigi, y con-  
certé, va cierto, y Verdadero, con-  
gido, y concertado, a que en lo ne-  
cesario me refiero; y para que com-  
te donde combengado, el preuen-  
te en los Reyes del Perú en el  
inte y día de Enero de mil se-  
tecientos noventa y un años.



Intendente de Toledo  
En. O. S. M. y Pu. 100





In real.

74

SELLO TERCERO, VN R. C. E.  
AÑOS DE NRE. SECCION  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SETE.

[illegible]

Es tiempo señalado para deslin-  
dar el dominio q' compete a mi logiti-  
ma muger no haia. Negado si veri-  
ficarse con aquellos calificantes  
q' haren la fee mas solida de mi



acciones, hasta no haber prolija y as-  
pecto de la materia. Viendo esto, notaria  
el mayor descuido, q. con la Enuncia-  
tiva seg. da idea el Reo Comun a <sup>100</sup>  
hacer la <sup>100</sup> en su pedimento (por  
lo tocante a la administracion de lo  
bienos de su sugeto D. Pedro Leonor  
yom) p. muerte a este. Le ocalacion  
en posada a los tres Coherederos  
e hizo su parti niente. La suma  
de diez mil y mas p. seg. se dio  
por contentos y entregados; y que feta  
los efectos no habria ocasionado en  
el dia; el que lo so veran le da de no  
supuesto. Hubiera desado en pro-  
blema con adjuvacion y satisfec-  
cion de su sugeto. E. Zelo siego, y pre-  
cipitado seg. Domingo Ramirez por  
su Contradiccion q. se su a su su-  
~~asos~~ no puede bearse con solo  
go. pe. su direccion lo corresponde al Cen-  
tro de la. Trinidad Cayendo a el  
delito de la Obediencia feta, y la  
liminacion de su sugeto q. han contra



75 72-  
mi onas en esta parte. El no abuso su-  
o son esta lra. Examine con prudente  
critica el documento que acompaño  
indicando forma, y celebracion q desde 176<sup>a</sup>  
hasta la 18 re comprehenden las Peticiones  
en question cuya propiedad fue oblig.  
se haver subsistido en ellas mi Con-  
sorte con el felicissimo Jefe madre  
D. Tomasa, y su confirmacion en 1730  
a la Carta dotal que para completa  
inteligencia igualmente escribo la  
que ha en el punto de perfeccion q no  
era fraudulenta, manobras quere  
Calumnias, para agriar los animos.

88 me bálgo mis mesuras pro-  
ducidas por los asensos al Canto,  
y la moderacion, y del decoro, pero  
lo pudiese decir, y quien ha ablado  
con menos solidez en este primer  
extremo? Quien ha aclarado con man-  
ifestacion a Fernand las ocurrencias  
de, embalsos, y monopolio de la  
dependencia q ha dado merito  
a la diáspora aun exento, y Embalsos  
70



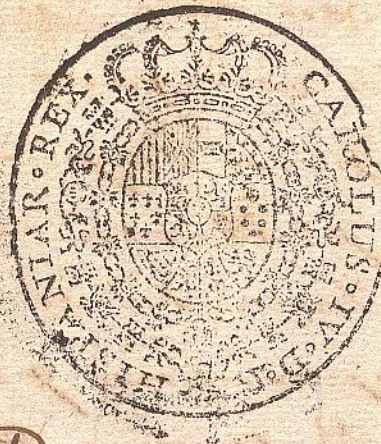




76  
El Sr. D. J. de la Fuente Mr.  
pido a una ciudad, con papeles del Sr. D.  
Salvador de la Fuente (en una carta de J. de la Fuente)  
son nombrados en una carta de J. de la Fuente.  
en una carta de J. de la Fuente = no vale =

Amor  
Miguel de la Fuente  
Sr. de la Fuente  
Sr. de la Fuente





77-  
Pruovar daren.  
Un real. p. D. Domingo

SEELLO TERCERO, VZ REAL  
AÑOS DE NRE SECEJEXTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SEETE.

Por las preguntas siguientes sean exami-  
nados los Testigos que se presentaren por parte  
de D. Domingo Ramirez de Arellano del oñ. de  
Alatrabas en la causa essecutiva que sigue con D.  
Fernando Jose de Salvatierra por cantidad de  
pesos.

- 1.<sup>a</sup> Primeramente por el posesor. de la  
parte litigante, noticia de la causa, edad,  
y general de la Ley.
- 2.<sup>a</sup> Si habiendo cedido por el Mre de turno  
del año pasado de Noventa y tres a su  
Acresedore D. Fernando Jose de Salva-  
tierra los bienes que manesaba, y no  
alcanzaron a cubrir sus deudas, quedo  
sin caudal propio, ni ageno respecto  
de que los Baules de los efectos mas  
floridos y valiosos de la tienda, que oca-  
lo al tiempo de dtra. Cesion fueron usua-  
pados por el sujeto en cuyo poder los  
puso.
- 3.<sup>a</sup> Si conninguientem. la fabrica costosa  
de la Casa de la Barranca que compo-



en estado de Xuma con solo dos y tres  
piezas fue costeada con gano de  
quatro à seis mil pesos despues de  
dha. Cesion con los productos de la  
Paradexia de la Plazuela de San  
Francisco que se le proporciono para  
su fomento por D. Baltazar de La  
ya, y que los dho. productos fueron los  
unicos intereses que comenzo a ma-  
nejar. Exponiendo lo que ganaba  
de arrendamiento dha. Plaza, quando  
corria con sus alquileres D. Felipe  
Godoy y lo que actualm<sup>te</sup> pueda ga-  
nar.

4<sup>a</sup> Si se cuenta que con dinero propio  
fabrico o refacciono D. Fernando To-  
re de Salvatierra los altos de la fa-  
sa cita en la Calle de Menaj.

5<sup>a</sup> Si con los rendimientos de dha. Pa-  
radexia ha mantenido con pro-  
fucion su Persona y familia de  
Muger, Ojiso, y Terno D. Francisco Ech-  
ay, disipando mucho Caudal en  
juegos, Farcachelos y otros desba-  
xatos, pudiendo atender lo ganado  
en funciones como à tres mil pesos.  
Esperificando aun mismo como en  
un dia del Señor San Josef perdio  
como quinientos pesos incluyendole  
en ello seis onzas de oro que pudio



preñadas a su Mayordomo D. N. Gallardo.  
Igualmente designen otras perdidas  
como la de quinquientos pero que le ganó  
el Padre Alonzo, y Treientos el Padre  
Capetillo con lo demás que sepan  
en el particular.

6.<sup>a</sup> Si la Alreaga de Alfrecho sin reparar  
y cuyo valor es de doce o trece reales  
la vendia alos Panaderos a quatro  
o cinco dho. haviendo asendido los  
partida que vendio a D. N. Aldon  
Abateredon Abateredon de Vella  
vino ala caenda sumas de mil  
alreagas.

7.<sup>a</sup> Si despues de esas dilaciones ha-  
viendole D. Baltazar de Laya pro-  
porcionándole con el mismo oficio de  
beneficiario el Tumbo de Luxin  
de que fue fiador y Abilitador pro-  
siguio en lo mismo desbarato  
en conformidad de haverle gana-  
do quattrocientos pero en dho. Tam-  
bo vn sugeto que venia del furco  
o Alrequis conorido por el cole-  
gial

8.<sup>a</sup> Si del mismo modo, ganó Doña  
ento pero para redimir del Real  
servicio a su Terno D. Fr. Echaz  
a quien abilitó de capa y ropas libras





Un real.

SELLO TERCIERO, VN REAL,  
AÑOS DE NRE SECTECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

- I<sup>a</sup> Da<sup>a</sup> contra D. José González  
del Toro que todo arrendaria a mayor  
de quatrocientos pesos; y que dho. Su  
Ternio le ha votado mucho Caudal  
perteneciente a sus Arrendadores  
Si les conta haver condonado D.  
Fernando las Carridades que le  
devian los Pulperos del Baxarillo  
de Jesus Maria del Refugio, y  
otras Mulares del Acheo llamado  
Juan Man<sup>te</sup> Manilla, cuyos  
creditos componian la suma  
de mil quatrocientos setenta y  
nueve pesos poco mas o menos.
- II<sup>a</sup> Si a D. Fernando Gabino, ad. Ra-  
mon Martinez de Barrolome,  
ad. Fran<sup>c</sup>o Parquer y D. Ignacio de  
Bargas ha satisfecho de los fon-  
dos o intereses de la Paradenia  
cosa de Dos mil pesos; que ley devia  
antes de su ingreso a ella, por  
credito causado quando comen-  
ciaba en efecto de familia.
- III<sup>a</sup> Declaren igualm<sup>te</sup>. si con los fondos



En real



SELLO TERCERO, Vñ REAL  
AÑOS DE NEST SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SIETE.

de la misma compra una silla de  
mormar bandada, otra de Plata, tres  
Pellones carmenes entruera de Plata,  
dos adida de calera, tres para avallo de  
trajin, con sus respectivas guarnicio-  
nes, avio de calera, mula para que  
la tirase, criado, y refaccione inte-  
gra<sup>te</sup> la calera por travesarlo roba-  
car del todo la que usaba. Exponi-  
endo si existien eno bien, o el des-  
tino que se les haya dado.

12. Si se comta que el Cemo de lafara,  
de lafalle de Menay se ha pagado por  
D. Ferrnando Torref de Salvatierra con  
el dinero dela Parradenia de S. Frn.  
porque no manesaba otro alguno.

13. Si quando Meritaba Salvatierra  
de avilitacione en dinero, Exigor, En-  
clavos &c. por si lea de conseguirlo  
D. Baltazar de Laya le pedia un  
Enado de lafara como su fiador y  
Abilitador, para que llegado el cas-  
no tubiere en el estrecho de donde  
ser satisfecho, aprovechandose  
Salvatierra de lo bien, o cultaba



los Esclavos en la Panaderia de S. Fran.<sup>co</sup>  
y las demas especies de valor en  
otras partes; designen quales y las  
demas que sepan en el asunto.

14. Si saben quanto Esclavo de los que  
encontró en la Casa de S. Fran.<sup>co</sup>  
y compró despues, ha vendido, aque-  
llos y en que cantidades puntuali-  
zando los que hayan fallecido, y  
ocultado dho. Salvatierra.

15. Si saben que aprovechándose un  
Negro Esclavo de Salvatierra de su  
descuido le subtraxo la Llave de  
sus Arcas para robarle como en  
efecto, le robo en diversas partidas  
como mil doscientos pesos.

16. Si saben que habiéndosele remi-  
tido al Tambo de Luxin un Inter-  
vencion de oñ. del S. Hiero de la Jassa  
de Lerzon para precaver los exorsos  
que cometia con los Indios, y Para-  
gueros; por el mero echo de la llega-  
da del Intervencion abandono el  
Tambo dexandolo en manos de su  
Terno d. Fran. Echazuy, que por los  
Noches, hicieron un forado dho. Sal-  
vatierra y su Terno para subtra-  
erle como en efecto se subtraxeron  
por el may de cien Marcos de



80

plata labrada, todo el dinero que se  
havia acopiado de las ventay con otras  
especies de valor que alli se incluan,  
y como tambien trasportaron en Cua-  
l, Benias &c.

17. Si en los dias que Echarray se mantu-  
bo en el Tambo interior se valan rea-  
ban sus efectos propios expenden lo  
mas que pudo ~~haciendose tambien~~  
lo que se le facilito con may de tres  
cientos pesos en moneda, como igual-  
mente los ~~recaen~~ de efectos de parti-  
ula que alla ~~habia comprado~~ a D. Jo-  
se Gonzalez del Toro, y a Miguel Trari-  
de Lizaran, con toda la demas que  
sepan del ~~diario~~ de Salvatierra,  
en la Paraderia y Tambo.

18. Si este pago noventa pesos a un Tam-  
bero de Guixos ~~aguien~~ quiso dar de,  
Purralada por condena del Alcalde  
ordinario Senor Marques de San  
Miguel, como igualmente satisfizo  
a D. Pedro Pinazo cerca de seiscientos  
pesos en que fue condenado con costas  
en sentencia de ~~hambre~~ y remate,  
confirmada por la Real Audiencia  
en resultay de una ~~hambre~~ que hizo  
afavor de ciertos Pulperos, remitiendole  
en lo que ignorasen a los Autores de la  
Materna.





En real.

SELLO TERCERO, EN REAL,  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

19

En caver de la Escritura fabria de  
veinte mil y mas pesos que salva-  
ticara atorga a favor de su compa-  
no D. Juan Francisco Savallo amirigan-  
do la fha. alay Escrituras verdaderas  
para preferir alq legitimas chon-  
trados y quedarse con los bienes,  
sobre cuyo particular penden auto  
en la Chancilleria, por la viuda  
de Dho. Savallo D. Maria Ferran-  
da Juron, contra quien salvatio-  
na esepciono la falcedad del  
Instrumento.

De publico y notorio, publica voz  
y fama.

Manuel Suarez



Un real:



SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE NRE SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SIETE.

Manuel Suarez a nombre de D. Do-  
mingo Ramirez de Hellano del

oñ de Calatayud, en la auto de con-

cusión formada ante bienes de D. Fern.

José de Salazar por caridad de

para q lo deya de uido Digo: fue

enjauna se ha recibido aprueba

y para en parte de ella conviene

al dñ. por parte que lo tenigo

que presentare sea examinado

al tenor del Interrogatorio adjunto.

Con cuyo efecto.

A. J. pido y suplico que habiendolo por

presentado se sirva an ordenarlo

en furia de 48.

O sea si fue para el mismo efecto conbie-

ne que D. Maria Rufina Mon-

tezon declare al tenor de los ar-

ticulos siguientes.

Primera. como es cierto sabe fir-

mar de su puño y letra; y que por



el conuino su hermano D. Melchor  
Mondragon, no sabe escribir, ni  
convenientem<sup>te</sup> firmar.

Si por tanto es falso que de con-  
sentim<sup>to</sup> de D. Maria Rufina sub-  
cribio Dho. D. Melchor la razon de

159 que se le pondria ala vista, co-  
mo igualmente lo es de Xgle hubiere  
entregado la ~~testificancia~~ que se ex-  
pone en Dho. Razon.

Si igualmente es falso preso su con-  
sentim<sup>to</sup> para que el mismo D.  
Melchor firmare la Razon de

162 que aparecieren subscripta con  
el nombre y apellido de Dho. D.  
Melchor Mondragon con tin-  
ta fresca y una Negra.

Declaro en mismo sin reserva al-  
guna todo lo que supiere sobre ocu-  
rriencias, Documentos supuestos y lo  
demas que le comete en quanto a  
los articulos del Interrogatorio, y  
puntos concernidos al manejo de  
Salvatierra, en la Tienda, Casa,  
y Campo. Y para ello.

A V. S. pido y Suplico se sirva an man-  
darlo y que la susodicha D.  
Maria Rufina cumpla sin



causa ni presento bazo de apen-  
cebimiento en finicia ni supra

Manuel Suarez

En lo pñal: por presentado el interrogato-  
rio en lo pertinente a su tenor examínense los  
testigos q' esta parte produxere. Al oho si la con-  
teruda fuxa y declarase como se pide manifestan-  
dore le los down: q' se expusieran y no exente  
sin exenta bazo de apen: bazo todo lo qual se  
comete Xuma y Noble 7 de 1757

Don J. P.

Don J. P.

Proveydo p' el V. Excmo. Sr. Don J. de la Fuente  
Alc. ord. de esta Ciudad, con pñal: al Sr. Dr.  
Chf. de la Real Audiencia de esta Juzgado en  
el día de la m. fecha

Atento

Matteo de Andueza Valenciano

Testigo  
Don J. de la Fuente

En Lima y Noviembre de mil setecientos noventa y siete  
años D. Domingo Ramírez de Arriaga para la prueba ape-  
cua recibida esta causa presento por tpo a D. J. de la  
Fuente quien go. el presente Excmo. Sr. Dr. pñal: q' lo  
haya por D. J. de la Fuente y a la vez a Cruz quien  
D. J. de la Fuente prometio decir verdad en lo





Un real.

SELLO TERCERO, VIX REEL  
AÑOS DE NRE SECTECTOTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SECT.

que supiere y le fuere preguntado y riendo al  
por la pregunta contenida en el Interro  
gatorio prevenido de lo que  
Ala primera que conore ala parte que dice  
tiene noticia ala causa no le tocan las  
generales de la ley por lo respectivo  
al demandante y aunque es Compadre  
de D. Fernando Jose Salvatierra no por eso  
falta ala verdad uo a la Religión  
el juramento que en edad de cincuen  
ta años y responde

Ala segunda dijo que tanto por ser Compadre  
el tío de D. Jose Fernando Salvatierra como por  
publico y notorio sabe y le cuenta que el  
D. Jose Salvatierra quando hizo la Ceremonia  
Bien a sus hermanas en el año de noventa  
y diez no alcanzaron a cubrir sus deudas  
quedando por esta razon sin dinero alguno  
proprio ni ajeno; y que don Bartolomeu Espe  
cieu valorar que oculto y dio a guardar  
tambien los perdio; por que el Sargento en  
quien los puso se quedo con ellos y despues

Ala tercera dijo que la fabrica este caso  
a la Damiana la principio estando en  
la Tienda de mercaderia; y despues que la  
dexo habiendo tomado la Cava Sanada



El real.



**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE NRE SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.**

- La Plazuela de S.<sup>a</sup> Juan sobre que se habilitó S.<sup>a</sup> Bal-  
tazar edaya, y fueron los únicos Intereses que co-  
menzó a manejar, continuó la conclusión de la  
fabrica; que en cuanto al costo que era hu-  
biere tenido no puede el Declarante exponer  
Que el arrendamiento que ganaba la empresa  
de Cava de la Parranca según le oyo decir con  
setecientos y cincuenta p.<sup>a</sup> que lo que en la ac-  
tualidad pueda ganar no sabe y responde
4. A la quarta dijo que le oyo decir muchas  
veces al citado S.<sup>a</sup> Fernando Salbaciona  
que los Altos de la Cava de la Calle de  
Mexico los labia con su dinero y que  
pagaba los Conchos de toda ella al Com.<sup>to</sup>  
de S.<sup>a</sup> Juan de Paula y Resp.
5. A la quinta dijo que es constante que  
mediante el desorden del indicado Salbaciona  
consumia estando en la Cava Pana-  
ma de S.<sup>a</sup> Juan diez mil p.<sup>a</sup> mas o menos  
en la sustentacion de familia, con los  
Pasos de diversiones y festejos; que tambien  
es notorio que en un dia de S.<sup>a</sup> J.<sup>a</sup> Lore  
perdio quinientos p.<sup>a</sup> incluyendose en ellos  
las seis onzas de oro mas o menos que se  
refieren perdidas a S.<sup>a</sup> Lore Gallardo; y que  
en diferentes ocasiones perdio mucho  
mas de los trescientos p.<sup>a</sup> que se dicen  
con el P.<sup>e</sup> Albiter y el P.<sup>e</sup> Capetillo con  
otras personas y Resp.
6. A la sexta dijo que es cierto que la  
anega de Apicho. La vendia sin reparar



alos muros Panadero en cinco m<sup>2</sup> y otro en  
quatro y medio que a d<sup>o</sup> Alejandro Aldon  
le vendio mas a mil fitegas, y que al de  
clarance procurando concenirlo por la ma  
tica que tiene, y que reconocia los periodos  
le contaba que era la Caudal por lo  
que le conto como lo anterior por ha  
llarle en la misma Casa Panaderia y  
Responde

7. A la septima dixo que por haberlo oydo  
decir saber que en el Tambo esclusivo  
que le proporciono d<sup>o</sup> Baltazar xelap  
por beneficiarlo despues de este deuta  
rator, perdio en el fuego en dho Tambo  
quatrocientos p. con un Colexial el  
Curco o Utequipa: que tambien ex con  
tance que el expresado d<sup>o</sup> Baltazar  
fue el Abilitador para los Efectos  
que necesitó y en qualquiera ahogo  
que venia ocurría donde el, y jamas  
se le negaba a darle cuando le pedia  
y Responde

8. A la octava dixo que tambien sabe va  
lo a las mismas circunstancias de  
haberlo oydo decir que Redimio el  
d<sup>o</sup> Servicio a su Terno d<sup>o</sup> Fran Echa  
nri por medio de doscientos p. que  
obsequio, y que gauto otros bancos en  
su habilitacion de Lopez: que si este  
le ha disipado el mucho Caudal  
que se asienta en la pregunta no  
lo sabe y Responde

9. A la novena dixo que sabe que el  
Pulpero el Varacillo cuyo nombre igno  
ra le era deuda a quinientos pesos



Otro sellado que tubo el Molino <sup>84</sup> el D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup>  
Tore Potau de cuenta p.<sup>a</sup> mas o menos; el el  
Refugio y otros varios creyendo cantidad  
dicho por el mismo Salbanierra; pero no sa-  
be el Declarante si le condono estar con  
credencia o no y desp.<sup>a</sup>

10. A la decima dijo que le convida por haber  
lo visto que a.<sup>n</sup> Fernando Tavidia, y a otros  
que no conois, llegaban ala Cava Panade-  
ria el citada Salbanierra, y recorviniendo  
lo como Alcorchedor, veia el testigo -  
que le daba dinero por semana o me-  
ses; privativamente por dependencia contra-  
hada a ante mano y desp.<sup>a</sup>

11. A la undecima dijo que es cierto que  
el citada D.<sup>o</sup> Fernando Salbanierra con los  
fornos de la Cava Panaderia o produc-  
tos, compró varios Albos a Berru, asi  
para el uso a su persona; como para el  
trajin, y al respectivo Mulan D.<sup>a</sup> Que tam-  
bien refaccionó la Calera pa habervela  
falta esta, que sobre la existencia a  
estos bienes no sabe el devino que se  
le haya dado, que solo la Calera sabe  
que permanece y desp.<sup>a</sup>

12. A la duodecima dijo que como lleba esto  
en una xlar anterior pagaba el cen-  
zo ala Cava y la Calle a llevar  
con aquel dinero que mandaba en  
la Cava Panaderia, puer no venia otro  
ingreso y desp.<sup>a</sup>

13. A la decima tercera dijo que lo que sabe a  
positivo es que D.<sup>o</sup> Bataraz adaya abili-  
taba a D.<sup>o</sup> Fernando con dinero trigo  
Esclavos empeños y quanto favorer podia  
hazerte con otras personas; y quando torpe-  
chaba que le pudiere este Alcorchedor





En real

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE NRE SECTECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

compeler al pago por tener los platos cumplidos  
transportaba efectos Esclavos Cavallos &c. y  
Responde

14 Ala decima quarta dixo que en quanto á lo  
Esclavos que encontró el expresado Sr. Fer-  
nando Salbacierra en la Cava Paraderia  
de Sr. Fran, pertenecientes al Declarante  
no puede haber vendido ninguno por  
no tener documento bastante para ello  
que los adquiridos posteriormente solo sa-  
be que existian dos vn mulato fué tu-  
to que estaba en la Paraderia de Sr. Clara  
y otro que le compró á Sr. Pedro Pinciro  
por que todos los tenía vendidos perdi-  
endo en la venta de ellos parte el pñal  
a Sr. Alexander Maldon quatro ó cinco,  
á Sr. Antonio Vello uno, que con ellos  
que hace memoria que las Cautida-  
des no pueda puntualizar, que ningun  
no le falló en su poder, que en el  
estado presente no sabe ni si ocu-  
rre alguno y Resp<sup>de</sup>

15 Ala decima quinta dixo que es cierto  
que vn negro Mariano Esclavo el  
precitado Sr. Fernando logrando ellos  
devueltos a este le substrahia la cla-  
ve de la Llavequera, y con ella le abria  
su Arca y donde le robó en di-  
berran partidar mas de mil dos cien



En real



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SETE.

con y tanto p; que el Declarante en el caso  
que con el hijo por encargo era Amo, le  
conferió llanamente habianido onre otros  
los perpetrados tomando en cada ocasion lo  
que queria; que en la ultima partida se  
descubrio por don onrar esto que hecho  
menos el expresado D.<sup>n</sup> Fernando Salva-  
tierra y responde

46. A la decima sexta dixo que por haberlo  
oydo decir en notoriedad sabe que havien  
do ele remitido al Tambo se duran un In-  
tervento por orden el P.<sup>r</sup> laer de la Ca-  
sa general de Centros para precaver los  
excesos que cometia con los Indios, y  
Pavageros; luego que llego dho Intervento  
abandonó el Tambo. Salvatierra desan-  
do al cuidado de la Terna D.<sup>n</sup> Francisco  
Charri que por la noche entre ambos hi-  
cieron un foras, para la subtraccion  
quarian especie asi el Dinero de la  
venta; como de la Plata labrada que alli  
havia, y que traspuicieron Chidos Ber-  
tiar y otros cosas y responde

47. A la decima septima dixo que no sabe  
ningun modo y resp<sup>de</sup>

48. A la decima octava dixo que oyo decir  
con el motivo de estar en esa epoca en  
la Casa panaderia citada que el W.<sup>r</sup>  
Marques el.<sup>n</sup> Miguel pero al dho D.<sup>n</sup>  
Fernando en noventa p. para un Tambo



de Lueros por una hora que con este verbo, y  
quiso darle espñalada; que igual mente con  
bien sacrafico pa orden del V. D. de la Audiencia  
el Pardo veinticuatro p mas o menos  
en que lo condenó a que satisficiera  
a D. Pedro Pereira a resultar una  
fianza y responde

19. A la decima nona dixo que sabe que  
en la Real Audiencia penden Autos por  
la viudade D. Jose Tannario sevallon  
contra el citado D. Fernando salbatic  
na sobre una Escritura falsa que  
este otorgó; y se ha excepcionado conforan  
do la falcedad, y que fue supuesta  
y responde

20. A la vigerima dixo que todo lo que  
heba oído y declarado en public y no  
torio publica voz y fama y la verdad  
lo cargo del juramento que tiene  
hecho en que se afirmó y ratificó  
siendo letrado y lo firmó a que doy fe

Ju. Jph. Caballero  
Antemi

Jph. Valenzuela  
E. no. E. S. M.

José 2º  
D. N. de Aragón

Incontinenti continuando con esta Puesta Recibo  
Juramento a D. Vicente Aragón Europeo, quien  
lo hizo en fama y conforme a dicho vaso del  
qual ofrecio decir verdad; y siendo preguntado  
al tenor de las preguntas contenidas en el  
Interrogatorio y prometido declarar lo siguiente  
dijo que solo conoce a D. Fer  
nando Jose sevallon y tiene noticia  
de la causa que aunque es concurrido al  
D. Fernando no falta ala Religion



el juramento que es a edad de veinte y nueve años y responde

2. A la segunda dixo que no la sabe y responde

3. A la tercera dixo que se persuade a que la casa de la Panaderia fue fabricada antes a la Cesion que hizo a don Fernando Salbatierra que no sabe el dinero que se impendio en ella que ignora lo que ha ganado y gana e anendamiento y responde

4. A la quarta dixo que los Allos a la casa y la Calle de Alutar los conocio el declarante fabricados; y segun noticias por la familia los formo su suegro D. Pedro Alondragon y responde

5. A la quinta dixo que sabe que ha mantenido el expresado D. Fernando su persona y familia aullager hijos y herpo estando en la casa panaderia y que en ocasiones de funciones han havido su extraordinarios y dileraciones a sueldo pero no ha visto havaridos e crecidas cantidades que no le consta otra cosa a la pregunta y responde

6. A la sexta dixo que le consta por experiencia con el motivo de haber estado en dicha casa Panaderia que la fanega de alpecho la vendia Salbatierra a los pulperos a quatro reales y a los afuera a cinco o seis de repavida que aunque a D. Alexandro Alon Panadero el Calle le vendio varias fanegas sin repavar no sabe el precio y responde

7. A la septima dixo que no la sabe y responde

8. A la octava dixo que ha oido decir que a su Terro D. Juan Chami lo redimio el cura D. D. Fernando al R. Servicio por medio de cien pesos pero que no le consta que tambien lo vio vestido a capa y chopac mas ignora como lo hubo; que D. D. Juan le sabe le hizo cargo a la cantidad requerida y se persuade el tpo fue a ella





En 1011.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SETE.

Prova: que en quanto á que el Terno le haya  
dinpado algun caudal perteneciente á su  
heredencia lo ha oído decir por vos comun  
y luego.

9. Alla novena dixo que es verdad que los  
pulperos a Mercurio Maria Varasilla y otros  
le eran deudores ad<sup>n</sup>. Fernando Salbade  
na en tiempo que el Declarante estaba en  
la Panaderia a cavidad a p<sup>r</sup>mar no sabe  
si las estro comono ó está cobrando cosa  
suma no tiene presente y luego.

10. Alla decima dixo que se acuerda que D.<sup>n</sup>  
Fernando Pavida llegaba á cobrarle á  
pendencia anterior, y le pagaba excepto al  
vaticina que no hace memoria á otros  
y que tambien como no estaba el Decla  
rante a ciento no puede particularizar  
los hechos y responde.

11. Alla undecima dixo que en la espavada Ca  
sa Panaderia compró el vino Sto. D. Fer  
nando una pipa a montar bondada de  
o tres Sellenas en ciborra a Plata, y lo  
faciaron la Calera que no hace memo  
ria a otras cosas; que si están en pie  
se fueron contradas con el producto a  
la Cava Panaderia ó con los alquilar  
a la Cava a la Barranca ó a otros  
no puede dar razon; aunque si se acuerda  
haberle oído decir que con los  
vaticinamientos a los otros quisiera ha  
berle contrasera a Plata, y si la bondada





SELLO TERCERO, VNS REAL.  
AÑOS DE NUESTRO SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SETE.

a su hijo, que en quanto ala Mula ala Calera  
 cuba la comô como bienen a D.<sup>o</sup> Andres Cecilio  
 en el remate que se hizo por estarle debiendo  
 el tiempo que este vivia en la Cava ala Ba  
 rranca y reap<sup>de</sup>

42. A la duodécima Dijo que el Censo a la Casa y la Calle se abastaba se pagaba con lo que se situaba ella lo que le consta al decirlo por q por su mano corría. Fue acerca a No. tie-  
ner a la anterior pregunta en publico que la Calera al mismo Sr. Fernando y ella se está sirviendo a ella en la actualidad y responde.

43 A la decima tercera dize que lo que ay aver  
dad en que D.<sup>a</sup> Baltazar adopa habilitado al  
D.<sup>o</sup> D. Fernando, y que alcaide a actual Panad  
ro a la Placeta al D.<sup>o</sup> Pan. le puse al Decla  
rante en su casa la Chingana a la misma  
Cava a la Barranca confidencialmente aun  
que parecio la venta R.<sup>o</sup> y que citados en de  
le deposito un Paul adopa con quinientos  
treinta y tres p.<sup>o</sup> y M.<sup>o</sup> y de ellos entrego el Decla  
rante a su orden a una Señora cuyo nombre  
ignora quinientos p.<sup>o</sup> por mano de un Alabado  
ro siendo q<sup>o</sup> thamar Vallar por V. S. p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
al Batallon el R.<sup>o</sup> ultimo a resulta con  
Redibitoria a una Negra nombrada Maria  
el Carmen q<sup>o</sup> la referida Cantidad con la  
plata labrada en un oro y otras alhajas  
se depositaron amue por salvatierra en  
el convento al D.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan de un  
el P.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Ray Ramon Boticaño a D.<sup>o</sup> Corp.  
a cuyo poder se le entrego al Declarante.



por mano el mismo padre solo la cantidad  
rep. que existia ala Refenda. como llebaba  
quedando la petaca que no fue Brasil con la  
plata labrada y Alhazar en poder el  
mismo Padre. que despues a algun mes o  
diar passó por mano el tpo. a poder de  
da Paula Oliveira, mas el fin de esto  
lo ignora. Que en cuanto ala Ropa que  
estaba en la petaca se la entregó el de  
clarante a d. Fernando estando en la  
Panaderia y responde

14. Ala derima quarta dixo que estando el  
Refendo salbatierra en la Casa Panade  
ria compró quatro Esclavos con mas un  
negrito que hacen cinco; a los que solo a  
vendido dos, y a los tres restantes uno  
está huído; que el criado Mariano sabe  
solo compró a Alexandro el don mas  
no en que cantidad, que el otro ignora  
quien lo compró y su precio; que a todos  
los Esclavos que compró ninguno ha fa  
llecido; que posteriormente a maior abun  
damiento antes a pasar el dho salba  
tierra al Tambo esclusin oyó decir el  
Declarante habia comprado tres o quatro  
Borataes fixos ignora la paradero y resp

15. Ala derima quinta dixo en constancia  
que un negro nombrado Mariano esclavo  
del dho dho se robó a este cantidad  
aprox. mas no sabe cuanto y resp

16. Ala derima sexta dixo que lo que uni  
camente sabe por el mismo salbatierra  
es que luego que llegó el Interbentor  
a orden al P. fuer a la Casa y con  
los se separó a dho Tambo esclusin  
que no sabe otra cosa y resp

17. Ala derima septima dixo que lo que sola  
mente puede decir es que a dho Tambo



se traen por a esta Ciudad por parte de Salva  
tierra quatro o cinco Cavallos y otros tantos  
Mulas con sus Aparajos, y Salaman que no  
vio esto cora y responde

18. A la decima octava dixo solo sabe que tubo  
Salvatierra utigio con su Pedro Pinciro, y  
en esta parte se remite a los Autos de  
la materia y responde

19. A la decima nona dixo que tambien se remi-  
te a los Autos que se dice penden en la Real  
Audiencia y responde

A la vigerima dixo que todo lo que lleba dicho, y  
declarado es publico y notorio publica voz  
y fama y la verdad lo cargo el juram.<sup>to</sup>  
que fizo tiene en que se afirmo y ratifi-  
co siendole leyda esta su declaracion  
y lo firmo a que doy fee =

Vicente Aragon

Antoni

3

Jph Valenzuela  
Edu. L. M.

Jurij 3. Inconveniente Mihi Juramento a D. Pedro Espinosa  
quien lo hizo en forma y conforme a los vassos  
D. Pedro Espinosa qual officio decir verdad y siendo preguntado al  
dena al Interrogatorio declaro lo siguiente

1. A la primera dixo que conoce a las Partes que  
utigan tiene noticia a la Causa que aunque  
es sobrina a D. Fernando Salvatierra por as-  
quidad no por eso falta a la Religion el ju-  
ramento que en su edad se oviere y quatro años  
y responde

2. A la segunda dixo que es cierto que en el  
año de noventa y tres en que hizo la Cesion  
a D. Fernando Salvatierra y no al  
carraron a cubrir sus deudas quando  
Caudal propio ni ageno; que en cuantos a la  
asargacion a los Dabales que se dice, no lo  
sabe y responde





To rñ.

SELLO TERCERO, VN RELL,  
AÑOS DE NRE SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

3. Alla tercera dijo que sabe que estando en la  
Tienda de Mercancia fabrica S<sup>n</sup> Fernando o  
la Casa de la Panaderia, y continuo  
conclusion estando en la Casa Panaderia  
que la suma que impendio no la sabe, y  
en cuanto a los arrendamientos, siem-  
pre se ha arquilado segun los precios de  
plaz y viviendas en quinientos pesos mas  
o menos que era lo que pretendia el dho  
S<sup>n</sup> Fernando, que en la actualidad nota  
be lo que gana y responde —
4. Alla quarta dijo que los Altos de la  
Casa de la Calle de las Mercaderias fueron  
fabricados por el Abuelo de declaran  
te sin que hayan tenido que refac-  
cionar y responde —
5. Alla quinta dijo que es constante  
que con los arrendamientos de la Casa  
Panaderia que manejaba S<sup>n</sup> Fer-  
nando ha mantenido con profusion  
su persona y familia de sugetos hijos  
y Terno, y aun toda via mucha mas  
familia dirigiendo en esto mucho cau-  
dal, y en del baraton adiversiones  
y juegos; que oyo decir que el dia de  
S<sup>n</sup> S<sup>n</sup> Jose en que se celebró una de  
familia perdio quinientos pesos, y  
en otra ocasion tambien le gano el





Un real.

SESO TERCERO, VY REAL  
AÑOS DE NRE SECTOY TOY  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SEETE.

Padre Albiter don tanto y responde —

6 Ala sexta dixo que le consta con el mo  
tivo a estar en la misma Casa Parade  
ria que la anega a Afueho sin pagar  
la vendia a D<sup>n</sup> Alexandro Aldon  
ácinos M. siendo su vala mas, y esto  
en cantidad crecida; y tambien vendio  
al Panadero el Marcaron, cuyo des  
pacho de havia por mano el Declarante  
y responde —

7 Ala septima dixo que no sabe y ap<sup>do</sup>

8 Ala octava dixo que oyo decir gar  
doscientos p<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Fernando en redi  
m<sup>do</sup> a su Terno D<sup>n</sup> Juan Charni el  
Real servicio, y abilito a Capa y Ro  
pas libradas contra D<sup>n</sup> Jose Gonzalez  
el Toro, que no sabe a cuantos an  
deria. Que asi mismo le consta por  
haberelo oyo al citado D<sup>n</sup> Fernando  
en altar vno en las dicnas con  
Terno que cree le ha costado much  
Caudal perteneciente a su Abre  
dore y responde —

9 Ala nona dixo que sabe que los su  
peros que se contienen en la pregunta  
de eran deudores a Salvatierra a  
Cantidad apena pero no sabe su  
totalidad ni menos si cree los cond



alor suyo dicho la dependencia y se  
10 A la decima dijo que sabe que el Sr. Fer-  
nando Tablada a Sr. Ramon Chavarria  
a Sr. Juan Jaeger y a Don Ignacio Vargu-  
les estaba debiendo el Sr. D. Fernan-  
do desde antes de su muerte a la Ca-  
la Paraderia, y que estos iban a cobrarle  
mas nunca presento el liquido ningun  
pago a causa que no hallarse a conti-  
nua en dha Paraderia y responde

11 A la undecima dijo que es verdad y  
le cuenta por haberlo visto que con  
los fondos o Plata del monasterio de la Para-  
deria compró el suyo Sr. D. Fernando  
todas las especies que se mencionan  
en esta pregunta, a excepcion de la Silla  
de Plata y Mula para que tirare la Ca-  
lera; por que esta ultima especie la tubo  
por adjudicacion en el remate de los bie-  
nes de Sr. Andrea Cecilia; por que este le  
debía de la arrendamiento de la pre-  
citada Cava de la Berranca; que tam-  
bien es verdad que se facieron integra-  
mente la Calera; la que hasta oy en-  
te pues no menos el dia mayor entre el  
que dijo encontro el Declarante a la  
Muger de Vallaterra en ella, que asi  
mismo permanecen las demas especies  
y el Exclauo suyo Igñis a la Reyes quien  
iba tirando dha Calera y responde

12 A la duodecima dijo que el Centro de la  
Cava de la Calle de Berranca se han paga-  
do con los productos de la Cava por ma-  
no de Sr. Vicente Alagon y responde

13 A la decima tercera dijo que tambien  
es verdad que siempre y quando viene



90  
sitaba a habilitariones a dinero fijos Es  
clavos o otras especies se lo daba Sr. Baltar  
sar xelaya a Salbatierra, y quando este  
reconovia los platos cumplidos ocultaba  
cuanto podia como eran Escavos Plata la  
Grada sellada y Alkafas y Resp<sup>de</sup>

14 Alla derima quarta dixo que con los productos  
a la Paraderia compró el suyo dho un negro  
Arequipeño, y un chino a un Religioso que  
asi elon dho como un sambo Vidal se los  
vendio a Sr. Alejandro Aldon estando  
en la dha Paraderia en cambio de quel  
diente mas no sabe a cuanto ascendio  
que a los comprados por Salbatierra no  
ha fallecido ninguno, que a los pertenecio  
entor a Sr. Jose Cavallero fallecieron  
dho que por que no se embargaven a un  
chino suyo y otro los oculto en en la  
Paraderia a Sr. Clara y otro en Granados  
fuera el que se tira la Calera que oy  
esta ala vista y responde

15 Alla derima quinta dixo que es verdad  
que un negro Arequipeno le robtielo al  
Refriado Salbatierra Cantidad ap<sup>de</sup> yon  
bre ella onrao a oro por lo que se vino  
a devubun, mas no sabe el Terrigo a  
que cantidad ascenderia y Resp<sup>de</sup>

16 Alla derima sexta dixo que le consta al  
dho por haber concurrido en ello que habo  
enore puebo Interbentor en el Tambo  
adun a causa de la mala berracion  
Salbatierra se separo a el defando a su  
Terro; y el dho fue quien conduxo dho  
forjav. Uerai a plata labrada, un Baul  
Uero a Ropa que este estaba en el Tambo  
y la Plata labrada en la Har<sup>da</sup> al Carid<sup>de</sup>

Ojo

que se encontro forado hecho pero no  
sabe el declarante a que efecto ni quien  
lo hizo mediante a que conduxo en dho





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NUESTROS SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

dar a pie de con este Requirito; que tambien  
se declararon Bernar y un Criado el que se  
oculto nom en la batienra en el Castillo  
y le responde

17. Alla decima segunda dixo que es verdad que  
en los dias que Charri se mantubo en el  
Tambo interior se balanceaban sus efectos pa-  
uero expender cuantos pado y tubiera con  
ducien do a esta Cua los Rezaos ref. de Car-  
tilla que alli habia pertenecientes a Tondor  
ya Linararo y desp

18. Alla decima octava dixo que solo sabe que D. le-  
do Ponceiro legara en Pleyto, y que fue condena-  
do a la batienra al pago y contar pero que  
ignora en que cantidad remitiendole en esta  
razon a los Vatos de su materia y leop

19. Alla decima nona dixo que a oyo de en el  
vicario que por de en la R. Aud. sobre la E. de  
falza a veinte mil y mas p. que otorgo Salva-  
cion a favor de D. Jose Tanuario con Antea-  
cion a las E. de verdaderas para preferir a los le-  
timos Acrehedores, que se remite a lo que resulta  
de los Vatos y leop

20. Alla vigesima dixo que todo lo dho y decla-  
rado es publico y notorio publica ver y fama  
y la verdad lo cargo al juram. que tiene  
hecho en que se afirmo y ratifico siendolo  
leyda y lo firmo a que ay sea

Pedro Espinosa de los Monteros

Anemi

J. N. Alenquela  
E. no de Vite





SELLO TERCERO, VN REEL  
AÑOS DE NRE SECTECTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SEETE.

Tercio &  
Maria Rufina  
Mondragón

Continuando con dicha prueba recibí juramento de  
Maria Rufina Mondragón quien lo hizo en forma  
y conforme a dño bazo del qual ofreció decir verdad,  
siendo preguntada al tenor del interrogatorio pre  
sentado declaró lo siguiente.

1<sup>a</sup>

A la primera Dixo: que solo conoce a  
Dn Fernando Salbatierres, tiene noticia de la causa  
que aunque es su cuñado de la Fesigo no por  
eso falta a la Religión del juramento, que es de  
edad de cincuenta años mas o menos, y responde.

2<sup>a</sup>

A la segunda Dixo: que en quanto a la fa  
brica de la Casa de la Barranca q<sup>e</sup> compro el dicho  
Don Fernando la hizo desde que estaba en la tierra  
q<sup>e</sup> no sabe lo que gastó en ella; que en quanto a  
su arrendamiento unas veces arrendaba el Salu  
cipat en veinte pesos, otras en diez y seis, fuera  
de los muchos Cuartos, Altillo y Tiendas a la calle  
que después de los seños manesó la casa Panade  
rías de la Pracueta de S.<sup>ra</sup> Francisco sin que hubie  
se otro qtro, y responde.

3<sup>a</sup>

A la tercera Dixo: que el contexto de la  
anterior es lo q<sup>e</sup> en ella cabe; y responde.

4<sup>a</sup>

A la quarta Dixo: que el Padre de la Fe  
licitate fue quien hizo la fabrica de los m  
tos de la Casa q<sup>e</sup> está en la calle de Medias  
sin que hubiese tenido intervención Dn Fer  
nando; y responde.



1.<sup>a</sup> A la quinta Dijo: que es presumible, que la Diferencia con que se mantenía, y sostenía en Mayor e Hijos, con mas otros agregados, fuese con los rendimientos de la Casa Panadería; que oyo decir la Testigo disipaba mucho dinero en juegos, y otros desvarios: que tambien oyo decir de algunas partidas en el juego: y responde

2.<sup>a</sup> A la sexta Dijo: que sabe que a Don Alonso vendió varias fanegas de apuro, mas no le consta a que precio, ni de que suerte estaban y responde

3.<sup>a</sup> A la septima Dijo que no la sabe, y responde

4.<sup>a</sup> A la octava Dijo: que en quanto a los Dociientos pesos que se dicen gastó Don Fernando Salazar en redimir a su Herno del Real Servicio no le consta; pero si que visto que calio lo habilitó de capa y ropa para por Don José Gonzalez del Toro; que tambien ignora a q.<sup>ta</sup> acenderia esta cantidad que gastó. Que sobre el caudal que se dice gastó y bto el referido su Herno al mismo D.<sup>o</sup> Fernando se lo oyo decir la Declarante en varias ocasiones, lamentandose de que su ruina le havia venido por su casamiento, cuyas expresiones le decia a el mismo en su cara; y responde

5.<sup>a</sup> A la nona Dijo: que no le consta, ni le oyo decir y responde

6.<sup>a</sup> A la decima Dijo que del mismo modo la ignora y responde

7.<sup>a</sup> A la undecima Dijo que estando en la Casa Panadería citada compró criados, asíj



para bestias, que no sabe el numero, que re  
facciono la calera, y que la mula que ha  
ta hoy la tira fue de los Bienes de Don An  
dres Lucillo que se remataron, y tomò en par  
te de paga por lo que este le estaba debiendo  
de los arrendamientos de la casa de la Barranca  
que ocupò; que en quanto à la existencia  
de las predichas especies de aves no sabe el  
testigo q. se le halla dado y responde —

12. A los Duodécima Dijo que el censo de  
la casa de la calle de Mortas siempre se ha  
pagado con lo mismo que ella producía y  
responde —

13. A los Treceima Tercia Dijo que lo que uni  
camente puede decir es que es notorio que Don  
Baltasar de Laya era el habilitador de Don  
Fernando Salbatierra, y que estando este en la  
Panaderia de S.<sup>n</sup> Francisco le diò à guardar al  
Marido de la declarante una petaca de ropa  
que si havia en ella algunas otras cosas no  
lo sabe, que tambien le consta que se entregò  
unos quinientos y tantos pesos como en guar  
da los que despues entregò a quien le ordenò q.  
no se acuerda y responde —

14. A los Dieciséis quata Dijo que solo un  
esclavo del dicho Salbatierra fue vendido por este  
à D.<sup>n</sup> Alejandro Alon en cantidad de doscientos  
por o trecientos pesos, y le fallcio una Negra  
nombrada Maria del Carmen, que es lo unico  
que sabe: y responde —

15. A la Decima quinta Dijo q. ha oido  
decir al mismo D.<sup>n</sup> Fernando Salbatierra el





El real.

SELLO TERCERO, VY REALES  
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

solo de cantidad de pesos que le hizo un Negro  
su esclavo y responde

16. A la decima sexta dijo que al mismo  
don Fernando Salbatierra le oyó decir la declar-  
rante q. a causa de haverse puesto interventor  
en el tambo de Lurin lo abandonó por que  
no queria estar con el, y dexó a su sermo  
don Francisco de Charri; que así mismo  
bo noticia la que declara de traxeron var-  
piernas de plata labrada, y bestias; ocultando  
suntamente un esclavo que ayá tenia, y  
responde

17. A la decima septima dijo que acer-  
ca del contesto de esta pregunta lo que puede  
decir es que oyó que don Francisco Charri se  
habia traído del tambo de Lurin varias es-  
pecies en el entretanto se verificó el valanza  
para la entrega; y responde

18. A la decima octava dijo que solo sabe  
por haverlo oydo decir el litigio q. siguió don  
Pedro Pinchiro contra don Fernando Salbatierra  
sobre la redimitoria de una esclava y es  
mismo q. fallció en la Sarnaderia de S. In-  
cisco de q. lleba mucha relacion, por la que  
le condenó al pago, y instruiran a mejor los  
los autos q. sobre el dicho asunto se sigui-  
ron y responde añadiendo con mayor acuerdo que  
sobre fianza y no sobre la redimitoria de la esclava.





SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

124

A la decima parte de lo que sobre el con-  
texto de ella ha oydo decir algunas palabras q.  
conviertan con la escritura falsa que se dice  
y con la representación de María Forman  
Quiza que en ha puesto mayor cuydado

A la vigesima parte de lo que sobre el con-  
texto de ella ha oydo decir algunas palabras q.  
conviertan con la escritura falsa que se dice  
y con la representación de María Forman  
Quiza que en ha puesto mayor cuydado

Quiza que en ha puesto mayor cuydado

Quiza que en ha puesto mayor cuydado

Quiza que en ha puesto mayor cuydado

Quiza que en ha puesto mayor cuydado

Quiza que en ha puesto mayor cuydado

Quiza que en ha puesto mayor cuydado



Festigo 6.  
D. Ventura  
del Castaño

En Lima y Noviembre catorce de noventa y siete  
continuando esta parte endar en prueba, presen-  
tándose por Festigo a D. Ventura del Castaño de quien  
y el presente Escribano recibió juramento que hi-  
zo en forma y conforme a otro bazo del qual  
ofreció decir verdad y siendo preguntado al  
tenor del interrogatorio presentado declaró lo  
siguiente

1.<sup>a</sup>

A la primera Dijo que conoce a la  
Partes que litigan, tiene noticia de la causa  
no le tocan las Generalidades de la Ley, que es  
de edad de veinte y cinco años y responde

2.<sup>a</sup>

A la segunda Dijo que sabe por  
haberle oído decir que habiendo hecho recien  
de Bienes Don Fernando Salbaterra no cubriéron  
sus deudas, quedó sin caudal propio ni ageno  
y que los bales de efectos floridos que dio  
a guardar al actual abastecedor de la Pro-  
vincia de S. Juan de resulta de circunstan-  
cias sobre la compra de la citada Panadería  
en mancomunidad no le rebolsó dichos  
bales y responde

3.<sup>a</sup>

A la tercera Dijo que la fábrica  
de la casa de la Barranca sabe el Festigo  
la principió estando en la Tienda de mercaderías  
y concluyó en la Panadería el dicho Salbaterra  
tierra; que gastó cantidad de dinero crecida  
que por Don Baltasar de Laya fue abilita-  
do en este giro siendo los primeros intere-  
ses que comenzó a manifestar después de la  
guerra y responde

4.<sup>a</sup>

A la quarta Dijo que sabe  
que Don Pedro Mondragon fabricó los Alti-



de la casa de la calle de Albas, pero <sup>ya</sup> posteriormente se refaccionaron por dicho Salvatierra que precisamente sería con el manejo de la Plata de D<sup>ha</sup> Panaderia y responde —

5<sup>a</sup>

A la quinta dijo que sabe por publico y notorio que con los rendimientos de la D<sup>ha</sup> Panaderia ha mantenido una dilatada familia el D<sup>ho</sup> Salvatierra, y ha tenido desbarato en su manejo con juegos y diversiones, que no sabe el declarante a que cantidad habrá accedido: pero si le consta que en una ocasion le suplico Don N<sup>o</sup> Gallardo seis onzas de oro, lo que presencio que en quanto a las otras peticiones q<sup>ue</sup> se dicen no le constan y responde —

6<sup>a</sup>

A la sexta dijo que la ignora y responde —

7<sup>a</sup>

A la septima dijo que solo le consta la avilitacion hecha por Don Baltasar de Laya a Salvatierra para el Jambo de duria sobre q<sup>ue</sup> tambien fue fiador y responde —

8<sup>a</sup>

A la octava dijo que le consta por havercelo oido decir a Don Jose Caballero q<sup>ue</sup> el indicado Salvatierra redimio del real servicio a su Yerno Don Fran.<sup>co</sup> de Charre a costa de doscientos pesos que repuso, que lo vistio de capa, y ropa pero q<sup>ue</sup> no sabe la cantidad a q<sup>ue</sup> accediera, y es lo unico q<sup>ue</sup> sabe, y responde —

9<sup>a</sup>

A la nona dijo que no la sabe, y responde —

A la decima dijo que es cierto que el indicado Salvatierra satisfizo de los intereses de la Panaderia cantidades de pesos a sus acreedores antiguos que lo fueron Don Fern.<sup>do</sup>



Un real.



SELLO TERCERO, VS REAL,  
AÑOS DE SETE SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

Gaviria y Don Ramon Martinez Don Ignacio  
de Vargas a quien se debía cincuenta y mas  
pesos y se le exhibe en plata fisica dicho por  
el mismo Don Ignacio y a Don Diego Sanchez  
Boquete y responde

11. A la undecima Dijo que no la  
sabe y responde

12. A la duodecima Dijo que asi  
mismo la ignora y responde

13. A la decima tercera; que es constan-  
te que por parte de don Baltasar de Laya se  
habilitaba a Salvatierra con quanta necesi-  
tada, y es presumible ocultase en ocasiones  
los bienes como lo hizo con los Baules segun  
lo tiene expuesto el que declara en la prime-  
ra pregunta, y responde

14. 15. A la decima quarta y quinta Dijo que  
los ignora y responde

16. A la decima sexta Dijo que por  
haberle oido decir sabe que de resulta de ha-  
verse puesto un interdicto en el Famoso de  
Lima se separo Salvatierra sustrayendo  
quanto pudo, asi en alhajas, plata labra-  
da como en botijas de aguardiente, Bestias  
y responde





En real.

95

SEELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NRE SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

17a 18a. A la decima septima y decima octava  
que las ignora y responde

A la decima nona dijo que tiene noti-  
cia de la Escritura falsa de veinte mil y mas  
pesos que otorgó Salatierra a favor de Don Jose  
Tamayo Seballos sobre cuyo particular penden  
autos en la real Audiencia a la que se remi-  
te y responde

A la vigerima dijo que todo lo que  
hecho dicho y declarado es publico y notorio,  
publica voz y fama, y la verdad bajo del ju-  
ramento fcho en que se afirmó y ratificó  
siendolo leyda, y lo firmo: Doy fee

Escritura del sacramento  
Antoni

Joh Valenzuela  
E. N. D. M.

Fertigo  
Julian Cu-  
billas

Y continuando con esta Informacion se  
civí juramento. Julian Cuwillas que lo hizo en  
forma y conforme a lo visto al qual oprimio de  
su mano en el que se pide y fuera preguntado  
y le dio la respuesta a las preguntas del Jue  
procurador publico de la siguiente  
Vista primera pregunta dijo que conoce a los que  
dijeron tiene noticia de la causa, no de lo con-  
tado y denotado de la ley que es a edad de ve-  
inte y cinco años y responde  
Dijo la segunda pregunta que unicamente  
en estado de pobreza que dice que D. Fernan



Tore al Salbaticerra, en el apunte se cuentan que  
habia venido con d<sup>n</sup> Baltasar de la Laya, le ha  
salido debiendo en la tienda como en la  
Panaderia crecida suma de Dinero y resp<sup>de</sup>  
3<sup>a</sup> Alla tercera dixo que no la sabe y resp<sup>de</sup>

4<sup>a</sup> 5. Alla quarta dixo que sabe por haberlo oido de  
cir que el expropiado Salbaticerra, se ha ma  
nifestado con una irregular conducta, por la  
que se ha hecho el desprecio de las Fiestas  
y se mala venacion y resp<sup>de</sup>

6. Alla sexta dixo que no lo sabe y resp<sup>de</sup>

7<sup>a</sup> Alla septima dixo que solamente sabe que  
d<sup>n</sup> Baltasar de la Laya con el objeto de bene  
ficiar a d<sup>ho</sup> Salbaticerra le proporciono el  
tambo de la Laya saliendo para ello de  
su tienda y resp<sup>de</sup>

8<sup>a</sup> 9. Alla octava dixo que solo sabe por haber  
lo oido decir que d<sup>n</sup> Juan Echazuri Terro  
el expropiado d<sup>n</sup> Fernando, le ha dici  
pado mucho dinero y resp<sup>de</sup>

10. Alla novena, decima, undecima, duodecima,  
decima tercia y decima quarta, y decima  
quinta preguntan dixo que ignora la  
contenida y resp<sup>de</sup>

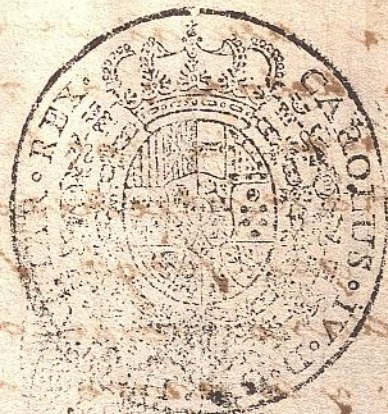
16. Alla decima sexta dixo que con ocasion de  
haber ido el Declarante al Pueblo de la Laya  
se acompaño por el Camino con el Inter  
benton que le nombro por el P<sup>o</sup> Juan de la  
Caza y Terro, a efecto que se le en  
regase el Tambo interior Salbaticerra  
vafaba a esta Ciudad a exponerle  
el Cargo que le harian los Indios  
y habiendole dado el Declarante la  
de atencion a parte de d<sup>n</sup> Baltasar  
de la Laya, lo recibio tan mal Salbatic  
erra, que toda la noche no se camio



26

este a oprobio así al Declarante como al  
Compañero que llevaba: de manera que los  
fue foworo para la noche Tolerana; y al  
amanecer el día se introduxo Salbatierra  
a un Arriero que fingió ser, puer era  
su Moro de llano como después lo supo  
el Declarante; y lo armo con todas las  
Mulas y Cavallos que tenía, haciendo  
se este como dueño de la Rega; fue  
en la misma noche se le prometio  
al Compañero el Declarante se darían  
veinte y cinco p por que le diese lugar  
a sacar la plata labrada: a lo que los  
hechos arrodar, mas el Dho Salbatierra  
valiéndose así de una Puerta falsa que  
el Tambo tenía como por un forado que  
abrió en el techo se sacaron, así la  
Plata labrada como los muchos tie  
ner que en el Tambo había; e igual  
mente ocultó en la Hacienda el Curi  
Ueso un Negro Circlano suio: que des  
pués se le aseguró al Declarante  
por los Indios del Pueblo que Dho sal  
batierra tenía mucha cantidad de  
perros en dinero: la que debe luego en  
ta persuadido que por el forado, la  
extraxo Dho Salbatierra y recop<sup>de</sup>  
47 Alta derima septima dijo que habien  
do venido a esta Ciudad Salbatie  
rra y quedado en el Tambo su perro  
Charu, después que se valamos se  
lo entrego al Declarante; con unos  
muy cortos retaron a los efectos que  
allí habían tenido, y cree que el  
Dho Charu se subtrageve, la plata  
que sera la pregunta puer esto este





Un real.

SECCO TELEERO, VV RRR  
AÑOS DE AÑE SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SEIS.

animosidad para traerle a vista del  
Tercero. Las Fallinas Buenas y electas  
que tenia diciendole las embiaba al  
Hospital de la Charidad; donde todas  
las semanas haria la misma re  
mera; y que a ello le entregaria  
el correspondiente pecunio; y asi mi  
mo se hizo don Canavones mu  
y grande a huebo, los que no entre  
gandolos en los bienes el Imbenta  
rio el Tambo, se los podia llevar  
y responde

18 Alla primera octava dijo que ignora  
su contexto; pero no se le hare al  
Declarante difícil el creer que tal  
tierra tubiere era rica; pues  
en el Pueblo de Lusin dexó el nom  
bre de Ladin, pues ni pagaba  
alos Moros que le servian ni me  
nos los efectos de aguardientes  
y otros menudencias que compr  
ba; y quando estos le reconven  
ian al pago luego luego se ven  
ia a las manos; por lo que se  
tema perdian sus intereses; y  
solo se contentaban con publicar  
que era un borracho vicateno.  
Ladin y responde

19

Alla decima nona pregunta dijo





En real:

97  
SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

que aunque lo sabe, está persuadido se-  
gun el mal manejo de Salbatierra, y per-  
bera conducta lo especularia y responde  
2o Alla vegevima dixo que lo que lleba dho  
y declarado en publico y notorio publica-  
vor y fama, y la verdad es cargo del  
juramento que fecho tiene en que se  
afirmo y ratifico viendole leyda esta  
su declaracion y la firmo a que doy fe.

Antem

Valenzuela  
E. no de. m.

Juicio de  
D. Felipe  
Godoy

Incontinenti recivi juramento a d. Felipe Godoy natural  
del Reyno de Galicia, quien lo hizo en forma y conforme a  
dho vazo al qual opeio decir verdad en lo que supie-  
re y le fuere preguntado y viendolo al tenor de las  
Preguntas contenidas en el Interrogatorio preuen-  
tado dixo lo siguiente.

- 1 Alla primera dixo que conoce a las partes que litigan  
tiene noticia de la causa no le tocan las gene-  
rales de la Ley que es de edad de quarenta, y  
siete años y responde.
- 2 Alla segunda dixo que oyo decir que haviendo que-  
brado D. Fernando Salbatierra con los bienes  
de la tienda mercancia que manesaba y hecha  
dacion a Biener a sus Acrehedores oulto  
mucho y lo mas florido con lo que para la  
Causa Panaderia de Pan; aunque tambien  
le dixo que quien lo havia habilitado era  
D. Baltasar delaya y responde.



11. Alla quarta dixo que con el mozo a halla  
se acubren en la casa Panaderia citada  
aunque poco tiempo sabe que con lo mismo  
que Reducian los Alqui berer a la casa  
de la calle de ~~la~~ <sup>de</sup> Refaccionaba  
quando era menor; y que los Cenros de la  
no sabe si se pagaban o no con ello  
mismo o con otro dinero y responde

5. Alla quinta dixo que es verdad que se  
ha mantenido el citado Sr. Fernandez  
con profusion y lo mismo su muger  
hijos, perro y otros mas agregados dici-  
pando mucho caudal en faccos y debru-  
zator, que ascenderan a mas de tres  
mil p; y que el dia del Sr. J. me tubo no-  
ticia el que declara que habia perdido  
cantidad apena en tres partidas  
que es lo que sabe y responde —

6. N'la sena d'iso que sabe que d'n. Alfean  
d'ro Aldon tomô parida creida e me  
gar e apescho mas no sabe e que no  
do ni a que precio ? responde —



98

9 alla nona y decima dico que no la sabe y larg.

42. Alla duodecima disse que se remite a lo que  
Heba dho en la Quarta y responde —

12<sup>a</sup> Decima quarta dixo que no puede dar  
 Resp. se salbatierra ha vendido o no al  
 quinos Cervador a los que se avia en la Pina  
 dea y compia despues Resp. ~~no~~

5. y la quetona quinta dize que se debe q. 2. 1/2  
baron al Capon a la vna a dho salbacia  
na cantidad espesa que de lo unico que por  
de deicio y responde.





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SETE.

16. A la decima sexta dijo que sabe que luego que se  
10. Interbentor en el tambo dehoron se repuso  
incontinenti dho salbaticana desando a su ve-  
no, y que subtraferon por su parte la Plata  
labrada dinero y onse bastian ocultando  
y trasladando quanto pudieran y luego  
17. A la decima septima que no la sabe y la  
18. A la decima octava que solo ha oydo que  
hubo con Uijia Salbaticana con dho Pedro Lin-  
20 en que gastó mucho dinero que este no  
fue sobre fianza sino sobre un arumpo a Pan-  
que duró mas de un año; que en cuanto a la  
fianza los Ujias que se han seguido dehoron  
20 la verdad y responde  
19. A la decima nona dijo que ala Cuñada el  
mismo salbaticana le oyó decir el con-  
to a la pregunta y responde  
20. A la vigesima que lo que tiene dho y decla-  
rado es publico y notorio publica voz, y  
fama y la verdad es cargo al juramen-  
to que fho tiene en que se afirmó y la-  
tificó viendo la leyda esta su Declaracion  
y la firmó a que doy fee =

José de los Rios Anemi Ph Valenzuela  
Elo de S. M.

José de los Rios  
de los Cubillas

En el día de hoy quince a mil setecientos noventa y  
siete procuquiendo esta Carta con dar la Prueba a  
que esta manda decir esta causa presente por lo  
a dho José Cubillas requiera decir juram. que hizo  
en forma y conforme a dho lo cargo al prome-  
decir.





Un real.

99

SELLO TERCERO, VV R. M. E.  
AÑOS DE N. S. M. SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SETE.

Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y respondido  
al tenor de las preguntas contenidas en el Interrogatorio  
presentado dixo lo siguiente.

1. A la primera dixo que conone a las partes que litigan  
tiene conocimiento de la causa, no le tocan las gene  
rales de la ley que es edad de treintañeros y responde.

2. A la segunda dixo que no lavate como así mismo  
la tercera, quarta, quinta y sexta y responde.

7. A la tercera dixo que solo sabe por haberse lo oído  
decir a su primo D. Julian que D. Baltasar se  
daba habilito a D. Fernando Salbatierra para  
la Toma al Tambo de la Cruz beneficiándolo en  
alanto pado y responde.

A la octava, nona, decima undecima duodecima  
decima decia, decima quarta, y decima quinta dixo que  
no sabe su contexto y responde.

16. A la decima sexta dixo que habiendo pasado al  
Dedeciente al Tambo de la Cruz con la prima D.  
Julian y otros sujetos con empujados por parte  
de D. Baltasar de la Cruz con carta de este a  
D. Fernando Salbatierra que estaba allí  
en la que se escribia de parte de este a  
a vindicarse a los exceos que se le  
imputaban por parte de los Indios y Pange  
con contexto en vicer alterados que  
a ningún modo se convenia en que queda  
se el que declara y fue compañero alcu  
da al Tambo (sin embargo de haberle  
previente de parte de su parte otro aunque  
despues se allanó a verificar la entre  
ga con el cargo de que se diere valante  
y entre tanto se consultó a la misma la



propocion, y resolbio, quedó en inacción. Luego  
la misma noche por un indio Juanico depen-  
diente del citado D. Fernando se le solicitó  
al declarante ofreciéndole unance e sal-  
vatierra; esto en su nombre se le da-  
an veinte y cinco p. por que desahora-  
car la Plata labrada, en lo que no  
convino; antes por el contrario no duró  
más en toda la noche con el cuidado  
que por la mañana por el otro asociado  
cuyo nombre es Luis, lo mandó re-  
tirar de dho Tambo desahora e raparte  
unos Indios de Guarda; que de este mo-  
do permaneció la Casa Tambo quatro  
o cinco días, en cuyo intermedio me-  
suramente extraerian cuanto quisieron  
como que en efecto no se encontró cosa  
de mayor valor que diez y seis o diez y ocho  
Botijas de Aguardiente; habiendo bu-  
cado por lo que se dio por los vendedores  
varias Botijas y otras especies.  
Que se cuenta por lo expresado haber visto  
el forado por donde se persuaden  
traerian alguna cosa por que en la mis-  
ma noche en que veló por la oferta  
que se le hizo a los veinte y cinco p.  
para extraer la Plata labrada sintió  
pavor en el pecho. Que así mismo por  
sentencia posteriormente que D. Juan  
Charrú que ya se hallaba solo en  
dho Tambo por haber pasado a Lima  
D. Fernando salvatierra se quedó  
con toda la Plata de la venta de  
esos días; y a merced de su prevención  
la demora con Cañon e Huebo.



y muchas Gallinas cuyo número no ha  
se memoria, hecho todo por Charri y Ray.

17. Aladecima septima dixo que se remite  
alo que heba dho anteriormente; y que  
en cuanto a algunos detavos a efectos  
de Castilla eon quedaron; y no detavos  
como quiera sino a algun valor como  
medias Choletas y Bayetas como  
constara el apunte que se hizo y  
se ref.

18. Aladecima octava y decima nona dixo  
que se remite a los datos obrados sobre  
la materia por que el declarante  
no ha tenido noticia de ello y se ref.

20. Alavigesima dixo que todo lo que  
heba dho y declarado es publico y  
notorio y la verdad lo cargo al  
juramento que fecho tiene en  
que se afirmo y ratifico riendolo  
leyda esta su declaracion y la fir  
ma a que doy fee.

Josepe Cubillas

Ph. Valenzuela

Antoni

no xviii

Joségo 10

Juan Lon

Camio de la man

En Lima y Noviembre diez y seis mil setecientos noventa  
y siete años Procuviendo esta parte en dar su prueba pre  
sento por testigo a D. Juan Ignacio Tamio a quien le ovi  
juramento que lo hizo en forma y conforme a dho  
lo cargo al qual prometio decir verdad en lo que  
supiere y fuere preguntado y riendolo al honor de  
preguntar convalidar en el Interrogatorio presen  
tado dixo lo siguiente

1. Alaprimera dixo que conoce alav parte que  
litigan tiene noticia a la Causa no detiene









Un real.

SECO TERCERO, VY REEL  
AÑOS DE NRE SECECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

- que le dio credito el que declara mediante ha-  
berlo verido con toda dironcia y ostar profe-  
cioner; no teniendo ninguna incumbencia en  
que adquirir dinero, agregado solo al citado  
Sr. Fernando; que en cuanto á los luegos que  
se dice en la pregunta no le consta y resp-  
de
6. Alla sexta dixo que no la sabe y resp-  
de
7. Alla septima dixo que en cuanto ala habilita-  
cion y exmoro en beneficiaria salbatierna  
por Sr. Baltarai xolaya le consta ser cierto  
pues el Tambo xclurin fue entregado, y sob-  
tenido por el; pero sobre el fuego que se dice  
y perdida equatrocientos p no lo sabe y resp-  
de
8. Alla octaba dixo que su contenido le consta  
por haberlo oydo decir, y ostar presumpcioner  
evidenter que el Declarante tiene para creelo  
y responde
9. Alla novena dixo que no la sabe y resp-  
de
10. Alla dezima dixo que tiene antecedenter  
por haberlo oydo que Sr. Fernando salbatierna  
ha pagado varias dependencias pavidas  
estando en la Panaderia y resp-  
de
11. Alla onderima dixo que no la sabe y resp-  
de
12. Alla duoderima dixo que al mismo modo  
la ignora y resp-  
de
13. Alla derima tertia dixo le consta que Sr.  
Baltarai xolaya en dibernar ocasionar  
puro que salbatierna le preventave plan  
al citado ala Panaderia a Sr. Fransisco  
como igualmente el que Sr. Laya ralis  
afiada a Sr. salbatierna a dibernar habi-  
litacioner; las qualer en la maior parte le  
consta al Declarante las ha pagado a  
su peculio como fiado, a quien ocarie



- con los Archedones; y por lo que hace a las  
sustituciones que Salbatierra se dice hizo, aun  
que no le consta al Declarante se persuada  
sea cierto por el irregular, y reservado ma  
nelo que tiene observado en el y leup<sup>de</sup>
14. A la decima quarta dixo que en punto a  
Orlavo no tiene mas constancia que  
la con negro que Salbatierra compró al  
fiado a nombre de una Señora para  
pagarlo el, viviendo en la Panaderia  
lo que no se benefició, por haber ocurrido el  
vendedor a D.<sup>n</sup> Baltazar de Laya; con cuyo  
motivo, se entendió con este y leup<sup>de</sup>
15. A la decima quinta dixo que solo sabe por  
haberlo oydor, varias subtracciones que  
hubo y responde
16. A la decima sexta dixo le consta fue un  
Interbento al Tambo de Lurin mediante  
los declaratos y maneso irregular a Sal  
batierra, y sobre lo demas que contiene  
la pregunta aunque lo a oydo decir  
no le consta y responde
17. A la decima septima dixo no puede  
puntualizar acertadamente mas que  
D.<sup>n</sup> Fernando Salbatierra ha tenido en  
la Panaderia y Tambo un maneso varia  
ble y local apoyado o auxiliado a em  
briagueros y responde
18. A la decima octava dixo que no sabe y leup<sup>de</sup>
19. A la decima nona dixo tiene presente  
haberle manifestado al Declarante y oydor  
sobre la Escritura falsa que tenía otorga  
da Salbatierra a favor de D.<sup>n</sup> Juan  
Sevallos con fecha anticipada con fines  
particulares que para ello tubieron; so  
bre cuyo asunto tiene expedie el Dale  
tante se originó pleito a causa el  
cargo que le resultaba por la indicada  
Escritura y responde



2o A la vigerima dexo que lo que deba dho y de  
clarado en publico y notorio publica ver y ta  
ma y la verdad lo cargo el juramento  
que tiene hecho en que se afirmo y ratifi  
co siendole leyda esta su declaracion  
y la firmo a que doy fee = 102

Juan Ignacio & Gamio

Amemi

Malenzuelo



Interrogatorio

Juan Baran  
Novo Muro

Incontinente recivi juramento a Juan Baran, que lo  
hizo en forma y conforme a dho. y siendo preguntado al  
denor a la pregunta contenida en el Interrogatorio  
no preguntado declaro lo siguiente

- 1 A la primera dexo conose alar parlar que liagan  
tiene conocimiento a la causa no le tocan la en  
general a la ley y es de edad a quarenta y  
cinco años y responde
- 2 A la segunda dexo que no la sabe y resp
- 3 A la tercera dexo que por noticia sabe que D.  
Fernando Salvatierra es dexo a la casa de  
la Baranca, y que estando en la Panaderia  
de D. Juan concluyo su fabrica y resp
- 4 A la quarta dexo que sabe segun a oyo decir  
que los ultos a la casa de la Cella de Mostaer  
fueron llevados y colocados por su sacro D.  
Pedro Mondragon y responde
- 5 A la quinta dexo que solo sabe que D. Ber  
nando Salvatierra mantenia con proceci  
on una dilatada familia estando en la  
Panaderia y resp
- 6 A la sexta dexo que no la sabe y resp
- 7 A la septima dexo que es verdad que D. Bal  
tazar Salazar le proporciono el Tambo a  
lurion a Salvatierra quien por su deba  
ratos y uina que dho de la familia le  
hubieron se vio perdido que nunca lo vio  
jugar en el Tambo y resp
- 8 A la octava dexo que el mismo Salvatierra





En real.

SELEO TERCERO, Vº REAL  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

ma le dijo al Declarante había pagado de un  
tor y para sacar el CV. Servicio a su Torno D.  
Fran Chasni a quien había vendido a capa  
a laño agrana y demar neverazú, y que  
era un picaro que lo había arrojado que  
si tabiera vergüenza no pudiera por pie en  
su Cava y que le había robado mucho dine-  
ro y responde

2. A la nona, decima undecima duodecima, decima  
ma decia dijo que no la sabe y responde

14. A la decima quarta dijo que solo sabe que se  
le vendio por parte de Salbatienra a Don  
tonio Vello, y responde

15. A la decima quinta dijo no la sabe y responde

16. A la decima sexta dijo que es cierto que  
luego que fue el Interbentor al Tambo  
duran se separó Salbatienra y el y lo  
dijo en poder a su Torno D. Fran Chasni  
que el Declarante al subsecuente día  
haber ido el Interbentor a compana a la  
Ciu al R.ª D.º Fernando quedando  
en el Tambo quien verificó la onta  
ga y cenio con todo, sin que Salbatienra  
se hubiere revelado en nada por que  
sacó mas que su persona. Fue el D.º Ch  
mi Remitio dos Paulez cerrados que no  
sabe lo que en ellos había, y que  
samente el es sabedor a lo mas minimo  
Fue al constante se trasladaron Don  
bier, y Gallinar a la Har.ª el Cardenal  
lar Bestia, y cincuenta Gallinar a  
Lima; que el Declarante no vio tal forma  
ni hubo neveridad a hacerlo por que solo



Un real



SELO TERECERO, VN REAL  
AÑOS DE REEL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SETE.

- el tiempo para sacar por la Puerta lo que hubieron  
querido, y responde
17. A la decima septima dixo que es cierto que Dho  
Charri se mantubo en el Tambo indorin se ba-  
lansecban sus efectos, y estubo expendiendo pu-  
blicamente y conia con el dinero de la venta  
que no valaria a veinte y cinco p. que darania  
cabo vñis diez o quatro dias, que ultimamente  
qualquiera ocultacion que se hubiere hecho  
seria por Dho Charri, que el Declarante no  
vio otra cosa mas de lo Dho y resp<sup>de</sup>
18. A la decima octava dixo que lo que uncam-  
sabe es por haberlo oydo decir que pago can-  
tidad de p. por una fiancia a favor de Sñeizo  
y resp<sup>de</sup>
19. A la decima nona dixo que no la sabe y resp<sup>de</sup>
20. A la vigesima dixo que lo que tiene dho y de-  
clarado es publico y notorio publica voz, y  
fama, y la verdad lo cargo de juramento  
que ha tiene en que se afirmo y ratifico  
siendo le leya esta sa Declaracion, y la  
firmo a que doy fee =

Juan Barrantes Amador Valenzuela  
E. de S. M.

Junio 12 En Lima y Noviembre diez y nueve de mil set-  
cientos noventa y seis año para la Puera a que se  
ta mandada llevar esta causa presente pa dho  
esta parte a d. don Coca Sargento primero de la



Compania de Cavadores. segun en virtud de la  
Ley votal conferida por D. Manuel Dominguez  
Teniente, y Comandte Interino de la dha Compania  
Recibi juramento que lo hizo por Dios Nro S.  
ya una senal de Cruz segun forma de lo so-  
lido cargo prometido decir verdad en lo que  
sapiere y fuese preguntado y fiendolo al  
donor de la prestas el Interrogatorio pre-  
sentado dixo lo siguiente

1. A la primera dixo conoce alar partes que  
litigar tiene noticia de la Causa no le  
dican las generales de la ley que con-  
ceda treinta y quatro años y deup
2. A la segunda dixo que no la sabe y deup
3. A la tercera dixo que solo sabe que la  
Causa sanaderia al Sr. Juan que manesaba  
Sr. Fernando Salbacierra de la habilita-  
do Sr. Baltazar de la y deup
4. A la quarta quinta y sexta, ~~quinta~~ ~~sabre~~ ~~de~~
7. A la septima dixo que le consta de publico  
notorio que Sr. Baltazar de la y de ha-  
bilidad el danto de la y de proporciones  
al Sr. Salbacierra, por lo que le es  
deuda a crecida cantidad de dinero  
por esta razon, como por otros benefi-  
os a este maro y deup
8. A la octava dixo que solo sabe que  
a la Terro Sr. Juan Chari lo saco de  
Batierra del Sr. Servicio pero no sa-  
be con que circunstancias y deup
9. A la novena decima undecima duode-  
cima, decima tercia decima quarta  
y decima quinta que no las sabe y deup
16. A la decima sexta dixo que quando  
se juro el Interventor en el Tambo de  
donde concurre el Declarante concu-





Qui reat

104

SEFLO TERCERO, VN REX.  
AÑOS DE NRE SEFECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEFTE.

motivo prevencio la expropiacion abso-  
pellamiento, e invulso. <sup>ed.</sup> Fernando del  
batiera contra todos, de suerte que por  
que se ~~sorregate~~ se retiró por lama-  
nana el que declara y hizo retirar  
al Interbentor; y por la tarde quan-  
do se ocurrio al Valante ya no  
se encontro con su elor por que  
todos lo extrageron. Que la Plata  
labrada que vio el Declarante con  
tomano era ~~cuerpo~~, y al tiempo de  
la entrega no se encontro ni una  
chuchara; por las Bellas y Gallinas  
las traspucieron, que tiene especie de  
haber visto en una Piera un for-  
do pero no hubo necesidad de  
levarse a el por que por la Puerta  
hubieron bastante tiempo para ha-  
berlo hecho; como republico por los  
Indios y ~~leop~~.

47 Alla de una septima dias que el de-  
clarante no se mantubo en ~~los~~ tan-  
do; y asi no sabe si quando se veri-  
ficó el Valante su draso o no, el  
ferido Chari algunar especie de  
el entretanto se efectuó. Que lo unico  
que sabe es que un clero nombrado  
Juanico tambien ayudo ala sub-



Exacion y responde

18. A la decima octava y decima nona de  
lo que ignora su contenido y se le

20. A la vigesima de lo que lo que debe  
dho y declarado en publico y notorio  
publica voz y fama y la verdad.  
lo cargo el juramento fha en que  
se afirmo y ratifico siendo le ley  
da esta su declaracion que la fha  
mo a que es fee =

Ante mi

Ante mi

(Seal)

El no del M.

Testigo 13 En dho dia continuando con dha Prueba. Recivi juramento a Jose Rondon a ejercicio Chararero que lo hizo en forma y conforme a dho vaso el qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de las Preguntas el Interrogatorio presentadas dixo lo siguiente =

1. A la primera dixo que solo conoce a d. Fernando Jose de Albaterra tiene noticia a la Causa no le tocan las generales a la ley que es a edad y quarenta y seis años y responde

2. A la segunda y demas preguntas contenidas en el citado Interrogatorio dixo no sabe cosa alguna a excepcion a que en la noche en que concurrio el Interventor al citado Tambo de Surin; hallandose el testigo en el con el motivo a haber ido a comer con la madre que a d. Fernando Jose de Albaterra le suplico este parare a proprio a esta Ciudad ofreciendole dar cincuenta pesos que en efecto lo benefició trayendo dos



105.  
Carta para D.<sup>n</sup> Francisco Charri, la que  
entregó al amanecer el día, y a la noche para  
luego se encontró con el Refrío Salvatierra  
como a orar a las quatro de la tarde; y  
luego que llegó al Tambo el que declara, y  
tomó la Berria en que habiendo al Refrío  
de decirme que no se benefició se volvió ala  
mañana; y encontró segunda vez al mismo  
caso D.<sup>n</sup> Fernando, quien no había lle-  
gado a Lima por que se había perdido  
en las domas; mediante lo qual no  
puede dar razón a nada. Lo que dices  
ser la verdad so cargo al juramento  
que tiene hecho en que se afirmó, y  
ratificó siéndole leído; y no firmó por  
que dijo no saber a que day sea =

Amami

Valenzuela  
Evo x. m.

En Lima y 10<sup>to</sup> día y siete de noventa  
y ocho. Continuando en la declaración principiada  
af. desta Pueva a D.ª Marina Mondragon  
testi su juramento que hizo en forma y conforme a lo  
bajo del qual opece de la verdad y habiéndole man-  
dado la Varon de f. y f. leídas y reconocidas  
las firmas de Melchor Mondragon su hermano D.<sup>n</sup>  
que jamás le dio oír ni preste consentimiento p. que  
firmare nada; fue en quanto a habex prestado la  
declar. p. de la testam. de su Padre solemnemente  
a lo que a la suma no tiene presente. Fue con el ma-  
nifesto de habex quedado de Al. y Fernando Salva-  
tierra de, leído luto y leído contodo y en la



Un real.



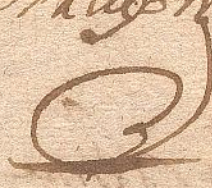
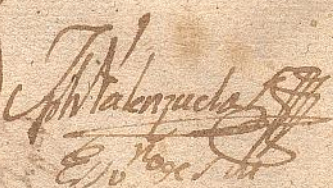
SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE NUESTRO SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

cuenta que formó y repartición le  
dijo que se era el Maestre que sea el conjunto  
de la nueva plaza se remite a lo que se ha dicho en  
su anterior declaración lo qual dijo con la  
verdad bajo del juramento que en que se afir-  
mó y ratificó mandole leida no firmó p<sup>a</sup>  
que dijo no vale y lo hizo su Mandado a su  
vengo de quier y de lo

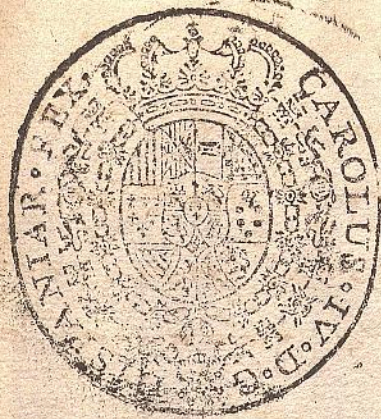
A cargo de mi Rey

Vicente Aragón

Ante





En real.

106

SELLO TERCERO, VV RA EL  
AÑOS DE NRE SECECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENA  
TA Y SIETE.

Mamuel Suarez a Nombre de D. Do-  
mingo Sambrer de Arellano del oñ  
de Salazar en lo Auto del Concurso de  
Acordados alos bienes de D. Ferrnando  
Toie de Salvaterra, y lo demas deducido  
Digo: Hállame noticiado que de oñ  
de V.T. se ha mandado remover al de-  
positario D. Mamuel Dominguez a so-  
licitud de D. Teodora Guerrero que pre-  
tende dificultare el cumplim<sup>to</sup> de las  
providencias respectivas a dicho De-  
positario por razon del fuero trili-  
tar que goza, apoyandose en su resu-  
tencia a la manifestacion de las Aha-  
lasas cuyo reconocim<sup>to</sup> pidio la Gue-  
rro. Siendo falso el hecho como  
la amercion de Dominguez a su  
remocion se ha de servir V.T. man-  
darle continuar por sex añ de servi-  
cio.

D. Mamuel Dominguez sabe  
muy bien que aunque goza de fue-  
ro, era sugero a en el Juzgado en



135  
20  
1863  
todo lo anexo y dependiente al Depo-  
sito que voluntariamente admiti-  
ó en consecuencia, sin tal ocu-  
rrencia a su jefe militar está pronto a  
cumplir quanto se le ordene en  
la Razón.

Lo que hay es que quan-  
do se pasó al reconocimiento de Alfo-  
lasas, no viendo ni creyendo haber  
providencia judicial, tubo por mi-  
seria de Salvatierra o su mu-  
jer D. Teodoro el error que p-  
tendia haberse tal vez para ad-  
quirir un señas con el fin de  
amarrarlas a Fenigo sin par-  
cialidad que mediante era imita-  
cion declarasen falsamente  
la pertenencia a que se adpo-  
n con la individuacion de piezas y de  
nada.

Lo mismo persuadia la  
provada mala fee de ambos con-  
sortes, y de otras familias de Sal-  
vatierra que se peyoran en es-  
ta Causa. Si que la presencia  
del Receptor Velada a quien el De-  
positario no conocia por tal ma-  
da en contrario, siendo cierto  
que habiendole manifestado pro-  
videncia de V. T. cesaria el moti-  
bo de la fundada sospecha del



3735  
6071010  
433010

Mi parte tiene mucha satisfaccion en la seguridad y abono de D. Manuel Dominguez; en la cierto de que los bienes no han de deturmentarse en su poder: que de alli no los ha de sacar. Salvatierra ni servirse de ellos con deterioro; y lo que es mas que en su poder no hay arribo para substraerse los Papeles y Libros segunxados, ni en una pequeña parte de la muy considerable que hay justificativa de los fraudes y mala veracion de Salvatierra.

Aunque en la diligencia de embargo relativa alos Libros y Papeles contra los que son genericamente; no obstante no se encuentra alli la especificacion de todos, y cada uno de ellos. Por manera que parado al Deposito de un confidente de D. Ferrand, que es subitaneamente el objeto de la memoria solicitada, logran substraer, subplantar, y alterar los Documentos, Papeles, y apuntes que hacen al dño. de sus diversos





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

Acordados, y tambien al de  
mi parte. Por en puey, y en el su-  
pueno de la indudable obligacion  
de d. Manuel Dominguez al  
cumplimiento de quanto se le  
ordenare sobre la materia del  
Deposito.

A. V. pido y suplico se sirva man-  
dar continue sin errara ni pae-  
terro en justicia costas de

Otro Digo: Que para en parte de pue-  
ba aque ena Venida esta cau-  
sa se ha de servir V. J. mandan-  
que los Testigos que presentare  
sean examinados sobre los pun-  
tos siguientes.

Si les consta que d. Teodora Gue-  
rero, ante, y quando contraxo  
matrimonio con d. Ferrando  
Jose de Salvatierra, se hallaba  
en entera indigencia sin vie-  
ny alguno, tanto que fue pro-  
sio que el nuevo marido la





En real

108

SELLO TERCERO, Vñ R. E. C.  
AÑOS DE MLE SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

hiziere debenn aquella ropa indis-  
pennable, y mas necesaria de que ca-  
xeria.

Si era pobreza fue notoria y con-  
siguiente a su destino de costurera  
en tanto grado que para alimen-  
tarse se destino alguna vez a Anna-  
veca de suerte que no llevó Abala-  
sar alguna al matrimonio con di-  
cho Salvatierra. Y para ello.

A. J. J. pido y suplico se sirva an man-  
darlo en justicia et supra =

Manuel Suarez

En lo pral tratado y en el interin suspen-  
dare la provid.<sup>a</sup> librada con fecha del dia: al  
Otro f.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> en p.<sup>o</sup> de prueba los testigos q.  
esta presentare fuzen y declaren al tenor  
de los autos q.<sup>e</sup> se deducen y se comete li-  
ma y Noble 23 de 797

Ante m.  
Ante m.

Mitria de la Cruz

En la ciudad de los reyes del



Leixu en vision de diecinueve de mil de  
cientos noventa y siete la Parte del  
~~Don Domingo~~ Don Domingo Hamides  
areyano del excedente de Catayaba  
para en Parte de prueba y reser-  
vó por testigo a Don Pedro Espino  
de los monjes de quien recibí su  
testamento que hizo por Dios nuestra  
Señora y a una señal de Cruz sop-  
ro del qual ofrecio decir biddad  
en lo q<sup>e</sup> supiere y fuere pregun-  
tado y siéndalo con arreglo  
a las preguntas o peticiones de  
el oñor de este enrito dijo  
A la primera que sabe y le  
cuenta de positivo por averdo  
visto que Doña Teodora fue  
muera antes y quando co-  
najo matrimonio con Don  
Fernando Josef de Sarbatie-  
ra de ayaba en esta do-  
de summa estreched sin



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE NRE SECCENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SETE.

que se le conosciere vienes a qu  
nos, que esto es una duda, es a asi, pu  
es que dicho su marido Don Fernan  
do quando tuvo a bien manifestar  
su casamiento con dicha D<sup>a</sup> Teodora  
y precontrax era asu pasada suya  
aquella del declarante, todo el  
adorno que llevaba la desferida  
D<sup>a</sup> Teodora fue comprado por  
dicho su marido D<sup>n</sup> fernando.  
A la segunda dijo que sabe por  
haberlo visto que la enuadada D<sup>a</sup> Teo  
dora estuvo de comueta en un cajon  
de los que seayan en el Puente de  
esta Ciudad, y que tambien la ha  
conosido de amasaca, o de cuidadora  
de niños en la casa panaderia  
de la plazuela de san fransisco propi  
en donde de Don Jorje Caballero  
todo lo cual dijo con la verdad y q  
ningue pueda torcalle las gene  
rales de la ley, por haber sido ca



sado dicho Don Fernando con una  
Carnal del de Craxante no pones  
afarrado a la religión del suame  
que tiene echo en quese afiamó  
y ratifico siendo te leyda, que  
es de edad de veinte y quatro años y  
la firmo de que doy fee en mendado  
x=o=l=x=l=lo=l=d=x=g=l=x=d=x=x=  
d=l=x=s=d=l=d=y=todo vale

Pedro Espinosa de los Monteros

Ante mi

Manuel de Volias  
Jefe de sumas

En dho día mes, y año la parte de D. D. Domingo Ramirez de Arrellano para en parte de  
prueba de la que esta produciendo en la causa exe-  
cutiva que sigue con D. Fernando José de Salvaria  
ra, presento por testigos a D. Vicente Aragon  
sagente de Embahador de esta Capital a quien  
recibi juramento que hizo por Dios nuestro Se-  
ñor y una señal de Cruz segun derecho co-  
cargo del qual ofecia decir verdad en lo que  
su piere, y fuere preguntado haviendolo al tenor  
de las preguntas de el otro oí del Escrito que  
da por Cabeza Dijo lo siguiente

A la primera pregunta que se consta por



haberlo visto, y por notoriedad que D.<sup>a</sup> Feodora  
Guerrero antes, y despues de contraer el Matrimo-  
nio con D.<sup>n</sup> Fernando José de Salvatierra Fare-  
cia de bienes en tal manera que á dho D.<sup>n</sup> Fernan-  
do le fue preciso equiparla de la indispensable decen-  
cia de ropa, y de mas aderezos de que se hallaba  
desnuda dha D.<sup>a</sup> Feodora como es notorio en esta  
Ciudad, y responde.

A la segunda dijo que solo sabe por notoriedad que  
D.<sup>a</sup> Feodora Guerrero combatida de su pobreza co-  
mo dexa asentado en la pregunta antecedente se  
bio presisada á vivir de la costura, y otros destínos  
propios de las mugeres pobres honradas á que su  
suerte las destina, y que por consiguiente no lle-  
bo á dho Matrimonio á lafa alguna. Que es quan-  
to sabe, y puede decir, y que aunque el testigo se  
halla casado con una hermana entera de la pri-  
mer Muger que tubo dho D.<sup>n</sup> Fernando, y que  
por esta daxon pueda entenderse tocarle las ge-  
nerales de la Ley no por hecho á faltado á la san-  
ta Religión del juramento que tiene hecho en  
que se háfimo, y ratifico siendole leyda, que  
es de edad de quarenta, y cinco años poco mas ó  
menos, y la firmo de que doy fee = testado =  
el Señor = nobate =

Vicente Aragon  
Antemi

Manuel de Vedia  
procurador

Ymediatamente la parte de D.<sup>n</sup> Domingo Ma





Un real.

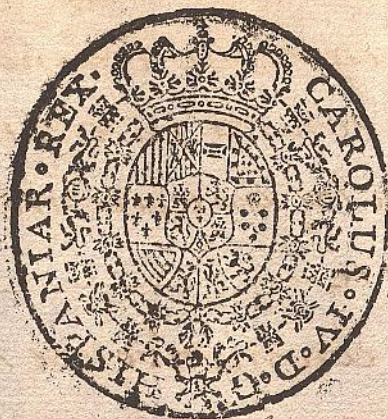
SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE NRE SECTECTENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SETE.

maíz de Ardlano en seguimiento de  
esta pueba presento por testigo a D.<sup>a</sup> Maria  
Mufina Mondragon de quien recibí juramen-  
to con precedente permiso de su Marido D.<sup>n</sup> Nien-  
te Uragon que hizo por Dios nuestro Señor, y  
una señal de cruz segun derecho bajo del qual  
ofrecio decir verdad en lo que su piere, y fuere  
preguntada, y siendolo al tenor de las dos pre-  
guntas contenidas en el otro sí del escrito mu-  
cionado en la declaracion antecedente dijo lo si-  
guiente

A la primera que con motivo de ser la testigo  
cuñada de D.<sup>n</sup> Fernando José de Salvatierra  
conoce a D.<sup>a</sup> Fedora Guerrero Muger actual de  
Dho Salvatierra con cuyo motivo sabe, y le  
consta que la dha Guerrero quando contrajo Ma-  
trimonio con el suso Dho Salvatierra se hallaba en  
bastante pobreza en tal manera que fue neces-  
rio la probelice de topa a un de la mas precisa  
su nuevo marido, y responde

A la segunda dixo que por las mismas razones  
que dexa expuestas en la pregunta antecedente  
sabe hera notoria la pobreza de la referida Que-  
rro quien para alivio de a quella pasaba





Un real

SELO TERCERO, EN REAL  
AÑOS DE NUESTRO SECEJENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SIETE.

De la costura como notoriamente la exercia pública-  
mente en los Cafones que se hallan en el Puente de  
esta Capital que tambien ha oydo á distintas per-  
sonas que alguna vez se enmetubo en clase de  
ama, o sea ó asistidora de Niños en la casa de D.  
José Caballero, constándole de positivo no llevo al-  
marimonio Alasas algunas, y es quanto sabe, y  
que aunque puedan tocarle las generales de la  
Ley no por heco á faltado á la Santa Meligion  
del Juramento que fecho tiene en que se afirmó  
y ratifico siendo le leyda que es de edad de quaren-  
ta, y cinco años poco mas ó menos, y no firmo p.  
que dixo no saber de que doy fee

Ameo y Suplica y por mi Muger Maria

Infanta Mondragón

Diciende

Antemi

Manuel de Valdes  
Jefe de la Guardia

En continenti la parte de D. Domingo Ramí-  
rez de Arellano en proceucion de esta pueba  
presento por testigo á D. Gaspar Fierrez de quien  
recibi Juramento que hizo por Dios nuestro Se-  
ñor, y una señal de Cruz segun derecho so-  
cargo el qual prometio decir verdad en



lo que supiere, y fuere preguntado diciendo alre-  
nor de las posesiones contenidas en el otro sí-  
del escrito mencionado en las antecedentes decla-  
raciones dixo lo siguiente

A la primera dixo que con motivo de haver  
estado el testigo el tiempo de tres años poco mas  
ó menos al lado de D.<sup>n</sup> Fernando José de Sal-  
vatierra con el objeto de imponerse en la Care-  
na del Comercio conosio en dho tiempo á D.<sup>o</sup>  
Feodorxa Guerrero en clase de costurera de  
dho Salvatierra por donde infiere que la su-  
dicha fuese pobre lo mismo que entendió por  
notoriedad que es quanto sabe sobre esta pre-  
gunta, y responde

A la segunda dixo que con el mismo motivo  
que dexa expuesto en la antecedente sabe que  
la referida se hallaba en la Casa Panadería de  
la Plazuela de S.<sup>n</sup> Francisco propia en á quella  
epoca de D.<sup>o</sup> José Caballero de Tuidadora  
de los Niños de dicho Caballero, que no le  
conosio alasas algunas, que es quanto sabe  
y la bendicó bajo de su juramento fecho en q.  
se hafinmo y ratifico siendolo leyda que  
es de edad de veinte y siete años, y la firmo  
de que doy fee

Ante mí  
Joaquín Freyre

Ante mí  
Manuel de Valdivia  
Procurador

En la Ciudad de los Reyes del Peru en 18



crisis debió. donde se celebró el 11 de  
ta y siete años por el año de 1807  
Don Domingo Ramirez de Araya en las  
la prueba ofrecida por el por el  
Don Juan Espinosa y Don Diego, aquí  
en Toledo es. Juan Juan que lo hizo  
por Dios Nuestro Señor y auno siendo  
de Casa segun Dño lo es de el ofo  
sio deia he de dar oblo que supiere y solo  
preguntar y en da al honor de las  
pregunta del Oñasi del escrito pre  
sentado de laso lo siguiente

A la primera pregunta Dijo que con  
motivo de sea la Ecceiop sobrina can  
nal de D. Juana y unido a un  
que fue de D. Josef Terronales de  
la Alta Sierra la de y la Carta que D.  
Teodoro Guzman habia y de las puer  
Contrata. e. de la misma con el la Salba  
tierra de ella que la en en una indio en  
sion de tal suerte que alio la unido  
sebio en posesion de averla de bestia  
la Vopa necesaria y V. p. donde

A la segunda Dijo que sabe por  
una sociedad y. p. alimentares sebia  
prevenida a efectos de la Corbura, y una  
que otra se se entabulo de un lado  
na de Vinos; que en un punto de la Carta  
que habia visto que la Refeida de  
Teodoro Guzman no llebo al malismo  
mo con el la Salbadora ala la alguna  
de lo que el Dijo sea la he de lo es de  
del Juamanto hecho en el que sea  
firmo y Votifica siendo lo leida esta  
la Declaracion que a un lado con





El real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE NRE SECTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SEETE.

las general de la ley no p  
do falta ala Religion del Sacram  
to cada semana de Dios y sea auer  
na piana por daria por daria esca  
lo hio auer por B. Vicente Fragon  
Vicente Fragon

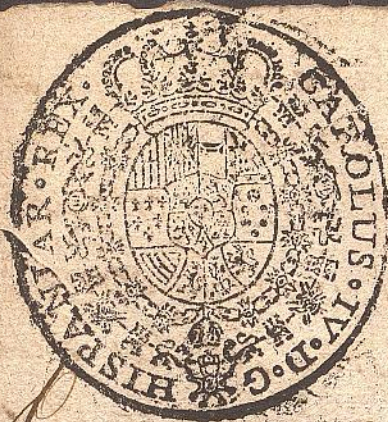
Intenir

Aunque en la actualidad

Vicente Fragon

Manuel de las  
D. no de las





SELO TERCERO, VZ REALES  
AÑOS DE NTL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SEETE.

Por el tenor de las preguntas sig. sean examinados los Testi-  
gos q<sup>l</sup> p<sup>a</sup> m<sup>a</sup> parte se nombra en los Autos concurso de Arched-  
os años Vienes, en quanto a los motivos q<sup>l</sup> dixeran mager  
al Secuestro Verificado en la Casa Ann. Morada, Situada Ca-  
lle de Mestas, y otra en el paxase q<sup>l</sup> nombra en la Barandera,  
cuyas propiedades tocan o pertenecen a los Hijos, y Nietos de d<sup>h</sup>  
Isidro Mondragon Difunto, con lo demas deducido &c.

1.º ..... Pumeriam. Simecorozen & vista, tratado,  
& comunicaj<sup>n</sup>: tienen noticia de este Pleyto, y en  
algutoran las generales de la Ley, Diagan d.

2.º Item. Siavin q' antes de tener yo ingreso en  
los mangos de Mexcademia, el expresado D.º Pedro  
mi suegro, la tenia contrahida, exauandose a dis-  
poner la Dote o Capital a D.ª Mariana Sulegiti  
ma hija, y mi Conxorte en parricnas mumpias,  
p' haverlo de Imbertir en los Altos en q' Xerido, y lo  
tremien entendido de Ciencia Ciencia p' haverlo  
visto ser y parax asi Digan V-

3.<sup>o</sup> Item Siles consta q<sup>d</sup> de ante mario ala Adm<sup>n</sup>.  
q<sup>d</sup> exerce en la Paraderia Plazuela del S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Fran.  
estaba efectuada toda la Refaccion de la seg.<sup>a</sup> Tmca  
durando el fondo inventado en ella, de la plata in  
ventada con el fallecim<sup>to</sup> de la expresada D<sup>a</sup>  
Forma hñ la cantidad de mil doscientos noventa y



dois p. do y medio x. q. unida, esta suma con  
el valor duna Cavada llamada uaxia Rufina  
Comprada p. d. m. Jore Ant.º del Villax en quatro  
cientos cinquenta y Un mil y mas p. de made  
ra, con la q.º construi en las fiestas R.º las Sale  
rias de q.º se hallaba adornada la Puerta de Pa  
lacio, y mas Dois mil p. q. tome a Xaeditor, cuyo  
p.º al cum. se le comote y satisfaze a el 3 p.º; com  
ponen todas las partidas el total de Quatro mil se  
tecientos quarenta y dois p. do y medio x. q. no i  
endo suficiente al cumplim.º, malvarate al  
gunas especies, como en su vez se demontxaria.  
Digan Vb.

4.º. Item sitien en noticia de la Christianidad  
Amis mancejos, cuyas Recomendaciones de d. e  
m. axaibo de los Reynos de España, hasta las  
presentes Circunstancias, no solo, mehan alla  
niado la aceptacion General, sino q.º al m. m.º  
tiempo, lesor de toda Sindicaz.º no ha precedido  
Caso en q.º m.º Nombre haya sido acusado o  
en ningunos Tribunales Digan Vb.º

5.º. Item. Sitian oydo decir q.º en el Excm.º  
Curso axaibo citado, haya tenido algunas  
dissipaciones por el titulo ya de Juegos prohibi  
vidos; o ya de lusso escreibo u.º Obisntacion  
quanto la dilatada familia q.º me Xodia, de q.º  
haya dexibado algun menor caso en todas  
las Confianzas, y particularm.º en la presente  
Contrayendore con claridad alor tiempo.



lugares, o salencias doloras digan -

6º

Item. Depublico y notorio publica voz, y fama digan -

Fern. Lope de Salvañera

*[Signature]*





Un real.

115

SELLO TERCERO : VV. REEF.  
AÑOS DE MIL SECCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

*Don* Fernando Jose de Salazar y Erra en los autos  
concurso de Acrehedores ante tener sobre la  
pnelar, *Don* avia Credito y demas Deducido Digo:  
Que por el de f. ve Suñio V. recibir aprobas  
una Cañora con el bñ de nueve dias comu  
ner morrogado a los ochenta y la Ley,  
y para produción la que me corresponda, pre  
sento el adjunto Interrogatorio a cuyo fin.

*AUS.* Suplico que habiendolo por Exhibido se  
digne mandar q<sup>e</sup> asu tenr sean examina  
do Los Fenigos q<sup>e</sup> por mi parte se ofrecie  
ren al tenr de sus preguntas alaq<sup>e</sup> morro  
ro curar solo alo favorable por ser de T<sup>da</sup>  
que pido, y Turo lo necesario con Cortar D.

Fdo Jose de Salazar y Erra  
L



En mercedado en la peadment: am temo  
Examinemos los testigos que ena parte p  
ducene, y ve conere. Luna y año 17 de 1797

Don J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>

Proveydo p<sup>r</sup> el J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Jose G<sup>o</sup> de la Fuente  
H<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> a esta Ciudad, con parecer del J<sup>o</sup>  
Salvador Carras

Ante m<sup>o</sup>

Moisés Alvarado Alenciano

no pub<sup>o</sup>

1.º test.

106

El Capitan D. En Luna y día veinte y dos de mill setecientos  
man? Oliva noventa y siete años la parte de D. J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de  
Salvador para la prueba que tiene ofrecida y  
esta mandada dar por escrito por testigo a D. J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
niel de Oliva, Cap. al Excmo de Infanteria de  
distinción de la Armada de esta Ciudad de quien ha  
Jurado que lo hizo por Dios Nro S. y una señal de  
Cruz segun dno socorro del qual ofrecio decir verda  
de lo q supiere y le fuere preguntado y refiriendo al tenor de  
Interrogatorio de lo sig<sup>te</sup>

A la primera p<sup>re</sup>g. Dixo q conoce a la parte  
q litigan, tiene noticia de la causa, y no le tocan  
las penas de la Ley, y q en edad de quarenta y  
nuebe años y vive en

A la segunda Dixo q con el motivo de haver  
vivido en Casa de su Hermana D. Santa de Oliva  
sea el que le pregunta, donde así mismo vivia el  
testigo, oyo muchas veces decir q antes del  
impreso al Comandante de Alenciano del q le pregunta





Un real.

115

SEELLO TERCERO, DE REALES  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SESTE.

ya tenía construida D. Pedro Mondragon la Casa  
y alty de la Calle de Alvarado y q por impender esty en  
ty en dhy alty, no le dio el Dote am dhy lexima  
primera Muger el q le pregunta, y Responde

A la tercera Dijo que es cierto que antes de  
entrar el q le pregunta ala administracion de la  
Casa Sanada de San Fran. estava ya efectuada toda  
la Resaca de la Casa q tiene en el Callejon de San  
Francisco, que el fondo imbuendo en ella, aunque en  
aquel tiempo vivia el q le pregunta en una minima  
Casa con independencia, no puede averitar expocivo de  
que durara, pero le consta q vendio vana de Regran,  
y se perimade exocivo lo mismo con alguna plata  
labrada q le queda con el fallecim de Muger. Que  
la madera que compró en porcion para la Resaca  
ala Casa del Callejon, estubo en la Casa, donde vivia  
la minima q vivio para las Galerias q formo  
en la Capilla de Patas, y q lo demas q contiene la  
prez. la ignora y Responde =

A la quarta Dijo q le consta de cierta ciencia  
la Churriandad y buen manejo del q le pregunta de  
de que paso avia ala Casa de M. Mexicana q habra  
nuebe o diez any, con cuyo procedim se ha grangeado  
una aseracion general, sin ser sindicado ante las  
Jurisdicciones de esta Corte de lo man debe en Varon de M.  
bueno y Churriando procedim. y Responde =



Ala quinta Dijo que en el tiempo q lleva dicho  
 en la anterior pregunta q ha q conoce al q le pue  
 ta jamas ha oido decir haya tenido disipaciones  
 por el titulo de Injerto prohibido ni por lujo ex  
 cuso e ostentacion, cargado de una dilatada familia  
 q le rodeava de q viviam, repensuade haya tenido  
 algun menor cado en las confianzas, y tambien por  
 sus continuas enfermedades q padece y son noto  
 rias sin q en quebrantos e falencias repensuade  
 el tiempo sean dolosas, por q lo contempla muy  
 fiel y Chirriano y Responde =

Ala sexta Dijo q lo dho y declarado en la  
 verdad publico y notorio publica voz y fama so  
 cargo del juram dho en q se afirma y Ratifica, y  
 siendo leyda lo firmo de q day fee =

Man. & Toraxes  
 & Anremit

Silvestre de Mendoza  
 Eno delu Mag.  
 M

2A  
 D. Paula M.  
 varas

Incontinenti la parte de D. Juan Joseph de Salazar  
 continuando en dar esta prueba presento por testigo  
 a D. Paula Olivanen a quien Recien juram q lo hizo p.  
 Dijo dho D. Paula senal de Cruz segun dho sacramento del  
 qual ofrecio decir verdad de lo q supiere y le fuere  
 preguntado al tenor del interrogatorio dho lo sig.

Ala prim. preg. Dijo q conoce a las partes que  
 litigan, tiene noticia de la causa, y no le tocan las  
 gentes de la Ley y q en edad de treinta y siete  
 años y Responde =

Ala segunda Dijo q con el motivo de haver vivido  
 en casa de la testigo el q le pueven en qualidad de Injerto

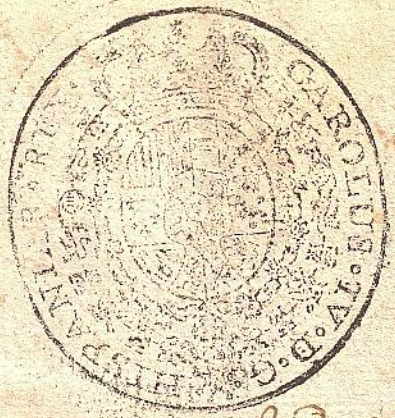


117  
Uno sabe por haverlo oydo avian en Peruvia y especialm<sup>te</sup>,  
asu suegra y a una hija suya que los Allos de la Casa  
de Merano se conuene para D<sup>o</sup> Thomas Mondragon  
Alguen legitima al que le puenca ya finada y que  
con ese objeto le dispense el Dote su suegro D<sup>o</sup> Pedro,  
y que quando estubo viviendo en Casa de la testigo D<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Juan ya Casado de segunda nupcias, vio mu-  
char veres que le llevaban la plata del annuam<sup>to</sup>.  
de D<sup>o</sup> Allos, apagante, y oian veres enviaba por ella  
que lo D<sup>o</sup> le conta de nuevo adien an<sup>te</sup> a esta parte  
q<sup>ue</sup> para avirir ala Casa de la testigo como Inquilino  
y responde =

Ala tercera D<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> en cuanto q<sup>ue</sup> antes de entrar  
en la Administracion de la Casa Panatencia de la Pla-  
zuela de San Juan. estava ya refaccionada la Casa  
antes del Callejon de San Juan, que para ello vendio  
varias Negras q<sup>ue</sup> le conuio pertenecientes a los un-  
centos de su primera Alguen, quien dexò muchas  
Alfara y plata labrada q<sup>ue</sup> llegò a ver muchas ve-  
zes aunque ignora el dinero, y del q<sup>ue</sup> se tomo el  
Censo, pero se le conta q<sup>ue</sup> comprò para su familia  
porcion de madera q<sup>ue</sup> se quando en la sala donde vi-  
via, y la q<sup>ue</sup> usò para las galerias q<sup>ue</sup> fabricò en  
la puerta de Palacio en las fieras de Toro quando  
la fiera, que en este tiempo le comprò la Decla-  
re q<sup>ue</sup> le puenca una Apenn de manteguenia en  
servientes p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>os y responde =

Ala quarta D<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> en cuanto q<sup>ue</sup> en el tiempo que  
ha que lo conoce de trato y comunicacion, lo ha visto  
proceder al q<sup>ue</sup> le puenca con una fidelidad y Chistia-





En real

SESO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NRE SECEJENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SEETE.

andad qual es deñde en vn hombre, puen su ve  
to modestia y circunstançia q le adonnan lo han  
hecho Anehedon a vna aceptacion general, sin q  
haya subido la testigo sea sindicado de persona  
alguna ante las Justicias de esta Ciudad por el man  
tebe motivo. y Rysponde =

Ala quinta Dixo que tampoco ha oydo jamas  
q el q le puenca haya venido alguna ocupacion  
en fijos prohibidos y muchos meno en Luxo ex  
cuso o ostentacion, y q se ha padecido alguna  
falencia se puenca lo haya ocasionado la dila  
tada familia q esta au cargo, como igualm se  
continuan enfermidades, principalmente en esta  
ultimo tiempo, desde q estubo en la Sanatencia  
y Rysponde =

Ala sexta Dixo q lo dho y declarado en la  
verdad publico y notorio publica voz y fama  
sacando del juram fho en q se afirma y Valifia  
y siendo leyda lo firmo de q doy fee =  
Pereira Alvaraz  
Joven de Alondora  
Eve de la Cruz

Juan Baran

Despues continuando la parte de D. Juan de Joseph de  
Salvatierra continuando en dan era infam  
pueuio por testigo a Juan Baran de oficio. Cargu





Un real.

SEELLO TERCERO, VN. REAL 118  
AÑOS DE NUESTRO SECCETEN TO  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SIETE.

teno a quien viene junam<sup>to</sup> q lo hinc por dñ<sup>o</sup> dñ<sup>o</sup>  
y una señal de Cruz segun dñ<sup>o</sup> so cargo del qual  
ofrecio de un ventad y diendole al dñ<sup>o</sup> del inca  
nuegarmis Dño lo sig<sup>te</sup>

A la primera pñeg<sup>te</sup> Dño q dñ<sup>o</sup> lo consue al  
que le pñeunta, tiene noticia de la causa, y no  
le tocan las gen de la Ley, y q en de edad de  
quarenta y seis años y responde.

A la segunda Dño que con el motivo de sen  
del banno de Merca, sabe y le consta q Dñ<sup>o</sup>  
dñ<sup>o</sup> Mondragon trabajo y Alon de la Casa que  
venia en dha Calle ha muchos años antes de q  
el q le pñeunta tubiese ingresa al Comercio de  
Merceden, y q le consta q quando fallecio dñ<sup>o</sup>  
Dñ<sup>o</sup> Dñ<sup>o</sup>, le dñ<sup>o</sup> señalado y Alon de dha Casa  
para Dñ<sup>o</sup> Thomas su hijo y responde =

A la tercera Dño que en cuento y le consta  
que antes de bñtan en la Administracion de  
la Casa Panaderia de la Plazuela de dñ<sup>o</sup> dñ<sup>o</sup>, la  
bñ la Casa q tiene el q le pñeunta, con lo bñ  
nen que entraron en su poder de la testamenta  
ria dñ<sup>o</sup> finada Muger, y q dñ<sup>o</sup> dñ<sup>o</sup> dñ<sup>o</sup> que  
contiene la pñeg<sup>te</sup> lo repñe y responde =

A la quarta Dño q ha muchos años q como  
ce al que le pñeunta, y sabe su manifo Chivaria  
no Cuyas Recomendaciones le han hecho Añe



hayan una creptación General con q<sup>e</sup> jamas  
haya oydo fuere ~~condicando~~ ~~del~~ mala versación  
ni su nombre se haya oydo en Tribunales  
y Responde =

Atla quinta Dixo q<sup>e</sup> jamas ha visto ni  
visto noticia haya dirigido sus bienes en  
juegos prohibidos, ni en lusso o ostentación  
en su dilatada familia de q<sup>e</sup> haya derivado  
su mereced en tan confiamen q<sup>e</sup> sele ha  
yan hecho, y Responde =

Atla sexta Dixo que lo dho y declaro  
en la vendad publico y notorio publico  
y fama socargo del Juam<sup>to</sup> dho en q<sup>e</sup> se afir  
mo y Valifico y siendo le leyda lo firmo de  
que doy fee = enre<sup>te</sup> Vng<sup>te</sup> = en la Boanomia de

Juan Baran

Antoni<sup>o</sup>  
Silvestre delmoral  
C<sup>o</sup> de su mag<sup>te</sup>  
M<sup>te</sup>

4  
verunt. Samonal

Y luego incontinente la parte de D<sup>o</sup> Juan Joseph  
de Salvatierra prosiguiendo en dan esta p<sup>ra</sup>ueva  
prevengo por testigo a Manuel Samonal Al<sup>to</sup>  
Campesino de quien Recui<sup>to</sup> Juam<sup>to</sup>, q<sup>e</sup> lo hizo por  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> y una Señal de Cruz segun dho so  
carga del qual ofrecio de un vendad al<sup>to</sup> que su  
piere y le fuere porq<sup>e</sup> y siendo lo al tenor del in  
terrogatorio dho lo siguiente =

Atla proxima p<sup>ra</sup>ep. Dixo q<sup>e</sup> conoce a la  
parte que litigan, tiene noticia de la causa, y  
no le tocan las gen<sup>es</sup> de la Ley y q<sup>e</sup> en edad de  
seuenta y tres años y Responde =





SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, 3 NOVEN-  
TA Y SEETE.

Ala segunda Dijo que sabe y le consta de  
cierta cuenta que by Alcaide de la Casa de la Calle  
de Mercurio y toda ella, la fabrica D. Pedro Mon-  
dragon Suegos de D. Juan, ha muchos años, tanto  
que la madera q necesitó para dha obra la com-  
pro el dho D. Pedro del Mdo Ventura Coco Mdo  
del testigo y q en ese tiempo aun no venia en  
quero el q le presenta alar Mercaderias y Rip-  
Ala tercera Dijo q en cuenta q antes de en-  
trar en la Administracion de la Casa Panaderia  
de la Plazuela de San Juan, ya venia concluida  
la fabrica de la Casa de la Banca, con cuya  
construccion corria el testigo como Maestros, tanto  
que quando se enfardelaron vny efecto para que  
el q le presenta pasare a Guayaquil, ayudo el tes-  
tigo a enfardelarlo, y que solo faltaba concluir  
con las puertas de la Calle y el Arco del Saguan  
y q todo lo demas q contiene la preg. lo ignora y  
Responde =

Ala quarta Dijo q tiene cierta cuenta por  
el manifiesto q tubo del q le presenta de la Chiriquiana  
con q se ha manifestado, sin dar lugar a Sindicacio-  
nes, y mereciendo una distincion General entre by  
q la han tratado sino q jamas tubiere noticia de  
q su nombre se oyere en Tribunales por mala verda-  
cion y Responde =



Ala quinta Dijo q. tampoco ha oydo jamas  
q. el que le presenta hubiese discipando sus vie-  
res en juegos prohibidos ni en Luxo excesivo  
ni ostentacion en su familia de q. dimanase al-  
guna fatencia y Riponde -

Ala sexta Dijo q. lo dho y declarado en  
la vendida publico y notorio publica voz y fama  
sacando al Junam<sup>to</sup> dho enq. se afirma y Votificas  
y siendolo leyda q. lo firmo de q. doy fe =

Manuel Gamonal

Silvestre Mondragon  
Evo de la mag<sup>ta</sup>  
No

15.  
El P. D. Jose Pe-  
re

Despues incontinenti en dho dia me  
en Lima y Nov. veinte y tres de mill rescuentos no-  
venta y siete la parte de D. Juan Joseph Salazar  
continuando en dar esta prueba por testi-  
go al P. D. Juan Joseph Gamonal del conde de San  
Juan de q. en virtud de licencia del Sr. Melado de Vicerrey  
nam que lo hizo por Dijo Dho P. D. unbenbo Salvadorin tal  
to pectore sacando del qual ofrecio decir vendad dello  
q. supiere y le fue prego. y siendolo al tenor del In-  
terrogatorio dijo lo siguiente =

Ala primera prego. Dijo q. conoce a las partes  
q. litigan, tiene noticia de la causa y no le tocan las ge-  
nerales de la Ley y q. en edad de sing. y ocho años y  
Riponde =

Ala segunda Dijo q. sabe y le consta q. antes de  
el ingreso de D. Juan al Exercicio de Mercader, se labo-  
ron los Altos y bajos de la Cava de la Calle de Mercader por  
su sugeto D. Juan Mondragon a quien lo comunico m-  
char verer, y tambien supo que en su muerte le dexo su  
nada de las preclar de q. se compone amor Dijo y



principal<sup>te</sup>. y Aleg para su d<sup>ca</sup> D<sup>a</sup> Thomasa Muger  
y fue del q<sup>le</sup> pregunta y Responde = 120

Ala tercera Dijo que le consta & positivo que antes  
de entrar D<sup>o</sup> Fern. en la administracion de la Casa P<sup>a</sup>  
de la Pamela de San Fran<sup>co</sup>, tenia ya concluida la  
fabrica de la Cava de la Bannanca, como q<sup>le</sup> en ella lo  
visto vanian verer a D<sup>o</sup> Fern. a excepcion de las p<sup>u</sup>ertas  
de la Calle y el Arco del Saguan. Que tiene p<sup>u</sup>erta ha  
ran visto mucha maderen en dha Cava asi en la sala  
marpatio, y el patio principal, y tambien se le quesso de  
que le hanian robado alguna de dha maderen. Que lo de  
mas que contiene la p<sup>u</sup>erta lo ignora y Responde =

Ala quarta Dijo que le consta por havensido su  
Director Espiritual la Churriandad con q<sup>le</sup> se ha mane  
jado, desde que arribó a estos Reynos, con cuyo consue<sup>to</sup>  
intento el P<sup>o</sup> Duque de San Carlo<sup>te</sup> llevauelo aly Rey  
no de Espana a q<sup>le</sup> no accedió el que le presenten curan  
p<sup>u</sup>erados le han llamado Generalm<sup>te</sup>. la accptacion q<sup>le</sup>  
ha merecido, sin q<sup>le</sup> desde que lo conoce hasta lo pre  
sente haya oyo ni visto fuese sindicado en lo man  
tebe ni su nombre se oyere en Tribunales. y Res<sup>del</sup>

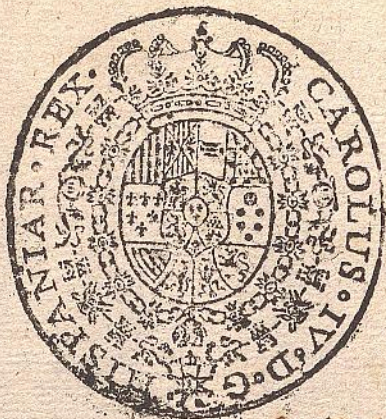
Ala quinta Dijo q<sup>le</sup> jamas ha visto ni oyo  
haya tenido alguna disipacion, por juegos me  
lucidos, ni por lusso excuso a ostentacion en su  
dilatada familia de q<sup>le</sup> haya derivado algun quebram  
to o ning<sup>to</sup> cabo, sino q<sup>le</sup> por el contrario se ha ma  
nifestado siemp<sup>re</sup> con el mayor Neato y economia y  
Responde =

Ala sexta Dijo q<sup>le</sup> lo dicho y declarado  
en la verdad, publica y notorio publica voz  
y fama socorro del Juramen<sup>to</sup> Jho en q<sup>le</sup> se afir









En real.

121

SESEO TERCERO, VE A LOS  
AÑOS DE NUESTRO SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SETEC.

entera de la Calle y el Arco del Vaqueo, q esto le consta por haverse  
do el testigo el inductor para la Compra del cirio, la q estava con  
un muro y solo le faltaba el techarlar, lo que executo <sup>de pido</sup> <sup>de pido</sup>  
con la madera que compao en pacion la misma q vis en la Casa  
donde vivio antes perteneciente a Paula de Olivante, que llegara  
hasta quasi lo techy de la Sala donde la tenia, y la q. traxo para  
la construcción delan Salenian de la Puerta de Palacio, quando se cele  
braron las fiestas de. y que sabe que para dar Placciones ven  
do de. Negras una nombrada Maria del Carmen Brial, y la otra  
Maria Rufina Cuiella, y que lo elmar de la paco. Lo ignora y  
Responde =

A la quarta Dijo q le consta la Christianidad y buen manejo  
del q le pregunta de muchy años a esta parte, lo que le han hecho  
siempre Placciones como aserpección General en el Comenio sin que  
jamás supiese fuese rindido en lo menor, ni q su nombre se man  
dase en lo Tribunal por mala venación y Responde =

A la quinta Dijo q. en cuanto gen el tiempo dilatado que  
ha que conoce a <sup>de pido</sup> <sup>de pido</sup> jamas ha visto que haya venido dispa  
ción por el vicio de pegoos peshividy oya por Luxo exen  
tió de obediencia en quanto a la dilatada familia q le rodea, de que  
Queda algun meng cado en lo Exenien que ha manifestado, lo  
q le consta de positivo por haverlo visitado en aquellos tiempos  
con alguna mas frecuencia y Responde =

A la sexta Dijo q lo oyo y oclan. en la verdad pub. y notorio que  
voz y fama de campo del Juram. fho en q se afirma y latidos y rindido de la  
finimo de pido =

El Mar Mangano

Vilva de Villalobos  
En de la casa



Bm p<sup>o</sup> M. Guandian

**E**n Fernando Tori de Salvatierra  
 Natural de los Reynos de España, y vecino  
 desta Ciudad, ante V. Rma Dice: Que ha  
 viendole Subtraído a el Suplicante varias  
 Alhajas, Papeles de importancia, Trincas y  
 hasta la cama sin sugeto, se ha visto en  
 praxición de seguir Autos ante la Justicia  
 Ordinaria, pero viendole aun p<sup>o</sup> este medio no  
 podia exonerar sus Exempciones, le fue  
 forzoso ocurrir alas Censuras apanticipan  
 tes, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en vista de ellas, todos los q<sup>o</sup> supiesen  
 puen a declarar Magnavando dhas Censuras  
 para apagar Caridelas el Domingo proximo be  
 nido 26. del corr<sup>te</sup>. Y combiniendo am dho  
 p<sup>o</sup> las pruebas q<sup>o</sup> tengo ofrecidas el q<sup>o</sup> el Rdo p<sup>o</sup>  
 Fr. Juan Tori Ramirez haga una Declarac<sup>o</sup>  
 p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> pueda practicar lo seg<sup>o</sup> y conforme es de  
 dho Pontanto.

A V. R. Rma pido y Suplico se sirva en fuerza de lo q<sup>o</sup> llevo  
 expuesto Concederle adho Rdo p<sup>o</sup> la corresp.  
 licencia puer ahi es de Int<sup>a</sup> q<sup>o</sup> expeso alcanzan  
 sin notoria Existancia ad

om<sup>o</sup> g<sup>o</sup> de S. Fran. y Nov<sup>o</sup> 23. del 1797.

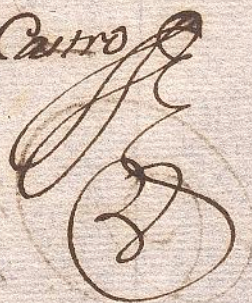
Fern Tori de Salvatierra

El P. Predic<sup>o</sup> gral fr. Tori Ramirez podrá declar



321  
iura iudicam.<sup>te</sup> sobre el asunto que se expresa, absteniéndose  
de hacerlo en puntos criminales, y su incidencia

Fr. Juan Jose de Castro  
Guardian





123

+  
D<sup>mo</sup> p<sup>pe</sup> M<sup>o</sup> Guardian.

Don Fernando Jose de Salazar en  
ra. ante V<sup>ma</sup> dice: Que al d<sup>no</sup>. del suplicante  
conviene en virtud de las Sencuras q<sup>a</sup> ap<sup>te</sup> dim.  
hays se han Leydo, sobre esclareser varios  
asuntos, conviene asu d<sup>no</sup>. que el M<sup>o</sup> p<sup>pe</sup>  
F. Man<sup>o</sup> Manzano Sure, y Declare seg<sup>u</sup>  
fuer examinado, y para ello. Fortant

CAO p<sup>ma</sup> lo se riva concederle al d<sup>to</sup>  
p<sup>pe</sup> la Licencia Correspond<sup>te</sup> en d<sup>no</sup>  
q<sup>a</sup> p<sup>ido</sup> V<sup>o</sup>.

Conv<sup>to</sup> gr<sup>de</sup> des. J<sup>co</sup> y Nov<sup>ra</sup> 21. de 1797

Fern<sup>do</sup> Jose de Salazar en

El P. P<sup>or</sup> gr<sup>al</sup> fr. Manuel Manzano podra declarar su<sup>te</sup>  
al tenor de lo que fuere interrogado a peticion del suplicante  
absteniendose de hacerla en puntos criminales, y sus incidencias.

Fr. Juan Jose de Castro  
Guard<sup>n</sup>





En real.

124  
SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

N<sup>ro</sup> Sr<sup>o</sup> Fernando Tore de Salvatierra

en los Autos concurso de Acrehedon. ante Vienes,  
y demas deducido Digo: Que p<sup>er</sup> el de f<sup>o</sup> No<sup>ta</sup>. se Recivio  
esta causa apraecha con el termino de nueve dias Co-  
munes, para que h<sup>aga</sup> los Ochenta de la Ley; y p<sup>er</sup>  
producir la q<sup>ue</sup> corre p<sup>er</sup> el, combiene a la accion q<sup>ue</sup> se  
presenta, que en Domingo Ramirez de Ane-  
llano del Oñ. de Calatayud, abuelva los Capit.  
siguientes, en la forma de Breve Maria, anteponi-  
endole el Recado de politica de estilo, para alog<sup>ar</sup>  
expusiere, preito citan solo a lo favorable.

1<sup>o</sup> Sumexante si es verdad q<sup>ue</sup> en la Contrata de  
Frigor sujeta materia de la Quccion p<sup>er</sup> haver  
me de dispensar el Numero de Anegas, fue que  
queda la Ynt<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> se ha propuesto; no fue con otra  
Recomend<sup>acion</sup> q<sup>ue</sup> la de D<sup>n</sup> Bastian Laya, p<sup>er</sup> la ve-  
lex h<sup>aga</sup> entonces de xxi Conocim<sup>to</sup> de. Estimular  
darele aresin p<sup>er</sup> medio de unos Papeles y fue q<sup>ue</sup> se cons-  
tituya responsable a qualq<sup>ue</sup> totalidades, coiba  
dhor Docum<sup>to</sup> o de Razon de ellos.

2<sup>o</sup> Item, si ave q<sup>ue</sup> en la negociay. no era Lo  
arbitrio o absoluto Dueno de ella, sino un mero Adm<sup>n</sup>  
con la precisa calidad de dar a Laya un Resultado de  
todos los procedidos, contrayendome a los Libros de Caja,  
y demas asientos en q<sup>ue</sup> se hicier<sup>on</sup> de la antecedente con-  
tancia.

3<sup>o</sup> Item, si tiene noticia de q<sup>ue</sup> la Contrata gualq<sup>ue</sup>



o Participantes q<sup>e</sup> se han publicado, mixta prin-  
cipalm<sup>te</sup>. a descubrir toda clandestinidad, o mo-  
nopolio q<sup>e</sup> pueden haverse ingreñdo por parte de  
Laya para sus confidentes, sobre obstruieren el  
origen, medio, y fines q<sup>e</sup> lo estimulo a presen-  
tarne ese Sacrificio, Nurria, o gravamen; y p<sup>o</sup>  
ponerse acubioxto a no satisfacer alos afanes con  
q<sup>e</sup> propendi durante en tiempo.

4<sup>o</sup>

Item si havierda otorgado Escritura  
p<sup>o</sup> laq<sup>e</sup> Insolidam me mancomunne con D.<sup>n</sup> Bal-  
san ala evision de los Intereses dela disputa, argu-  
sies Notorio, q<sup>e</sup> Nacurand ome a esta obligacion  
p<sup>o</sup> las ningunas ventafas q<sup>e</sup> podia reportar; inter-  
vino un mes, y medio de espacio con corta difere-  
cia h<sup>o</sup>a subreñ virula, parando p<sup>o</sup> tres o quatro or-  
dione, ~~con~~ ~~el~~ Regirio un hiso del actuano  
Portanto.

AUT. Sup<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en virtud de los hechos q<sup>e</sup> llevo relacionados,  
Sixta mandan q<sup>e</sup> el contenido, evague con toda  
especificacion, la antecedente diligencia, y en  
cada una de sus partes con palabras de nego, o  
feso, por ser asi de Justicia que pido, y fuxo  
necesaria con costas.

Otroi; Igualmente manifestto el Plan fuxad  
para q<sup>e</sup> sin perjuicio de lo que arriba se Decretó  
el Expreado D.<sup>n</sup> Domingo, lo Examinen  
en la Clase o Ramo que del fuxan, si son  
conformes o no, las Chancelaciones que benif  
que alos Plazos que indica su anotacion,  
en el Resumen si le ocurre alguna duda en  
quanto a que sea onó Vexi rimi la Expedi



q' en el representa, Encarga Vniverso, y bazo  
de la protesta q' antes tengo hecha. 125

AVT. Suplico q' en conformidad de lo Relacionado,  
jane y declare el Ciudad D. Domingo, y fho  
q' se me entregue, p' en vista de ello, instruir  
conca de los demas articulos. Contra quien ha  
bien lugar en derecho en. Tuit. Ut. Supra.

Jo. de Jose de Salazar

Por mercedado es Plain: en lo mal. y otao

vi D. Domingo Ramirez de Anillano June y  
declare en la conformidad que se solicita, y se comete  
ma Nov. 18. 1799 En = y se comete =

Por ende p' el D. Jose f. Gonz. ala  
Tuit. de la ord. de esta Ciudad, con parecer  
al D. D. Salvad. Carro

Alonso de Andres Valenciano

En Lima y Nov. veinte y dy de mill setecientos  
y noventa y siete en cumplimiento de lo mandado por  
el Decreto de sus Rees p'ud. de D. Domingo  
Ramirez de Anillano del orden de Calatrava  
quien lo hizo por D. N. S. y ala Cruz que  
habia al pecho socargo al qual ofrecio de un









Un real.

126

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NRE SEÑEJENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

que tiene, y lo que Nro Sr. D. Juan  
fué por Nro Sr. que mantendua en su poder, lo que  
dixó sen la verdad vasso del juram<sup>to</sup> fha en q se  
afirma y ratifica y siendo leida lo firmo de  
que doy fe. Tal tiempo afirman anadio con N.  
conoció. En Libro el que se tiene apuntado mill  
trecientos veinte y dy p. en Semanas del Expropiado

Salvatierra  
Domingo Ramirez  
Arrellano

Antem  
Silvestre Durand  
Erc no de su mag.  
m



Instruccion q. doi de la Administrac. de la Casa Panaderia q. tubo ami cargo, sita en la Plazuela de S. Fran. de la que era Dueño o Propietario D. Baltasar de Laya, y de quien Recien las Partidas de Trigo siguientes.

## Edigo que me hago

|                                           |         |                                                                                                |           |
|-------------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Frigor con pradera d. Juan Ignacia Blaque | 500.    | Tanegas primer surtimiento de la Casa a 4p. estando la portuxa porerte M. Cavildo a 2p.        | 2.000.    |
| pr. 1.500.                                |         | Tanegas compradas al mismo del mismo oñ a 28x.                                                 | 5.250.    |
| pr. 1.500.                                |         | Id. al mismo del mismo oñ a 3p.                                                                | 4.500.    |
| pr. 400.                                  |         | Id. al mismo de oñ de 20. a 18x.                                                               | 900.      |
| Frigor de d. Dominga Ramirez              | 3.900.  |                                                                                                | 12.650.   |
| pr. 4.000.                                |         | Taneg. de oñ de Laya a 18x.                                                                    | 9.000.    |
| Frigor de d. N. Fenorio                   | 2.065.  | Taneg. compradas p. mano de Laya, y sin Recosom. mis. a 20x. estando la portuxa a los 2p. dho. | 5.162.4.  |
| Frig. compra por ad. Torc Mat. Eliz. de   | 200.    | Taneg. de oñ del mismo a 18x.                                                                  | 450.      |
| Frig. compra al S. Manq. x Zelada         | 1.400.  | Taneg. de oñ del dho a 17x.                                                                    | 2.975.    |
| Frig. compra ad. Miquel Rodriguez         | 1.215.  | Taneg. del mismo oñ a 18x.                                                                     | 2.733.6   |
| Frig. compra ad. Luis de Santiago         | 1.500.  | Taneg. del mismo oñ a 18x.                                                                     | 3.375.    |
|                                           | 14.280. | fanegas.                                                                                       | 36.346.2. |

## Descargo del cargo

## Haveramifavor

|                                                                                                               |                                                                                                                                                       |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Lagoz. hia.                                                                                                   | Al S. Marques de Celada por su mil y quatro fanegas                                                                                                   | 2.975.  |
|                                                                                                               | Ad. Domingo Ramirez, aguenta de las 4 D fanegas                                                                                                       | 2.000.  |
|                                                                                                               | Ad. Torc. Maria Elizalde, aguenta de las 200 fanegas                                                                                                  | 100.    |
|                                                                                                               | Ad. Miquel Rodriguez por las 1215 fanegas                                                                                                             | 2.733.6 |
|                                                                                                               | Ad. Juan Ignacio Blaque ag. de las 3900 fanegas                                                                                                       | 8.000.  |
|                                                                                                               | Al mismo Blaque, de oñ de Laya, como fiador q. era demi antecesor en la Panaderia, cuyo desembolso tenia q. hacer Laya                                | 1.200.  |
|                                                                                                               | Ad. Fernando Hidalgo, p. oñ de Laya de trigo enollor                                                                                                  | 056.    |
|                                                                                                               | Ad. Juan Miquel de Mendiburo de oñ de Laya                                                                                                            | 150.    |
|                                                                                                               | Al Santo oficio p. log. el antecesor devia de casa 900p. puer aung. exar. 1846- Laya entregó lodemas, p. el libram. q. me mandó dar a d. Juan Gannido | 900.    |
| Gastordiaz de casa                                                                                            | pr. el flete de 14.280 faneg. de trigo a 3x. fanega                                                                                                   | 5.355.  |
|                                                                                                               | pr. la molienda de las 14.280 faneg. a 2x. fanega                                                                                                     | 3.570.  |
|                                                                                                               | pr. el jornal del Agechador deertas, ymas de 900. Criollas a 10x. p. dia                                                                              | 714.    |
|                                                                                                               | pr. la manteng. de d. Torc. Cavallero, y su fam. con las Vertias q. tenia, en el termino de dos años                                                  | 2.000.  |
|                                                                                                               | pr. la plata q. de oñ de Laya entregue al dho                                                                                                         | 100.    |
|                                                                                                               | pr. el onero a razon de 10x. p. dia en tres años                                                                                                      | 1.378.6 |
|                                                                                                               | pr. los jornales del agente a pero pordia                                                                                                             | 1.095.  |
|                                                                                                               | pr. los Repartidores alop. almer cada uno en tres años                                                                                                | 720.    |
|                                                                                                               | pr. el gasto de Chicha, undia con otro en tres años a pero p. dia                                                                                     | 1.095.  |
|                                                                                                               | pr. el Salario del Velador a 5x. dia en tres años                                                                                                     | 684.2   |
|                                                                                                               | pr. el gasto de la Leña en 3.000 a 2p. p. dia en los tres años monta                                                                                  | 2.190.  |
|                                                                                                               | pr. el gasto de la Caña p. la remita a pero pordia                                                                                                    | 1.095.  |
|                                                                                                               | pr. la manteng. de d. Pexor, y su fam. en tre fan, carne, y Recados a 2p. p. dia                                                                      | 2.190.  |
|                                                                                                               | pr. id. de la familia, Criador de cara, y Repartidores a 12x. pordia                                                                                  | 1.642.4 |
|                                                                                                               | pr. el gasto de Venba p. las Vertias del servicio de la casa a 6x. p. dia                                                                             | 821.2   |
|                                                                                                               | pr. el gasto de Manteca p. los Amasos, Comida del agente y la fam. a 20x. en p. dia a 2x.                                                             | 5.475.  |
| Salario                                                                                                       | Por los gastos de tres alzar. perdida de prisiones, en ellos ymas q. se pende                                                                         | 200.    |
| Comosom.                                                                                                      | Por tres años a 10p. en cada uno de los tres                                                                                                          | 3.000.  |
|                                                                                                               | pr. el Tabaco del agente q. se le daba de 8 a 8 dias de oñ del S. Juez de Por x. madexias a 2x. cada uno                                              | 308.    |
| Venta de la casa hecha p. Laya en uno de los dias de su man dado quitan le el poder a mi Ferr. y daxe lo a el | pr. el Juanillo de 14.280 faneg. de trigo                                                                                                             | 1.785.  |
|                                                                                                               | pr. la Comportuxa de la Pila en los tres años                                                                                                         | 060.    |
|                                                                                                               | pr. 60p. q. dio d. Manuel de Aurejo, p. Criador, Apexor, y 900 faneg. de trigo q. tenia exortente la casa                                             | 6.000.  |
|                                                                                                               | Por la perdida q. tubo la casa de las mexas q. en ella hizo, p. no haver hecho el cargo Laya al tiempo de la venta                                    | 500.    |

## Ciudadanos muertos y huídos

|                                    |       |          |
|------------------------------------|-------|----------|
| Fernando Veytia, muerto            | 400.- |          |
| Matco, muerto                      | 100.- |          |
| Maria del Carmen muerta            | 512.- |          |
| En fiexor, cena, y morasas del dho | 050.- |          |
| Pedro Pablo, huído                 | 410.- |          |
| José de Criado de la casa          | 400.- |          |
|                                    |       | 3.062.   |
|                                    |       | 810.     |
|                                    |       | 61.965.4 |



Sumas del cargo 36.346.2

1127

y descargo de la buelta

61.265.

Criador Regalador de orn de Laya.

Jone de Teres Crelaro de la casa, el q' tenia el destino de Agua  
dor, y mandando selo Regalase ala hija de mi antecesor  
don Jone Cavallero, ocasionandome de gastos p' terra don J.  
Seir x. diauio q' me costaba el Agua, el q' fue tarado p' J.  
Agustin Loxia en 200p. altpo q' semicentuego la casa --- 200.  
p' la rebasa q' semchizo en la tarad. de venta q' practico Laya  
al aque yo Nuii q' semicentuego la casa, sin embargo de  
todo lo q' tenia gastado en ella, en compositura de tornos, y  
demas utencilion --- 1.000.  
p' deudas de Sulpexor, cafe, y reparadones --- 2000.  
p' el San, Aphecho, y Animas q' sacó de la casa d' Baltasar de  
Laya, p' abauto de la Laya --- 500.  
p' A. p. q' quedo deviendo d' Juan Ignacio Samio del San  
quetaria Nuiido --- 040.  
p' J. D. p. q' congetuno haver pagado de Anandam. de casa  
en los tres años, con respecto anotenex p' el los recibos p'  
haver melor sequestrado en el despojo violento q' me infir-  
nio d' Baltasar de Laya en el tambo de Luxin en el q' se  
apodexo de todos los Docum.<sup>tos</sup> Libros y Papeles, de recibos,  
tanto de Tiendas, como de Panaderia --- 1.000.

36.346.2

66.705.4

Resumeng. de Cargo y Data.

Cargo --- 36.346.2

Data --- 66.705.4

Alcance que hago --- 30.359.2

En  
Son manera q' seg. parece en la cuenta arriba demonstrada, el Real q' en diferentes tpo y Partidas semicentuego en la casa p' orn de D. Baltasar  
de Laya, como dueño o Propietario de ella, en los Frigor q' dieron los Navieros, fue la cantidad de treinta y seis mil trescientos quaxentay seis p'  
dor x.; y los gastos p'curros de la casa fueron setenta y seis mil trescientos cinco p' quatro x., q' rebasado aquel p'nal de estos, sebiene enconocien  
q' taniesor estubo la casa de pender, q' antes lucio con mi trabajo, treinta mil trescientos cincuentay nueve p' dor x. los mismos q' con sumo  
la casa encurgatos como lo fuero a dios m'os por jauna aenal de Cruz. S. Del pluma, o suma, y con respecto aq' haviendome  
sequestrado p' d' Baltasar de Laya todos los libros y apunta de dha casa en el pleito q' me ha fulminado ante de D. Domingo Samio  
de Atuellano, no puedo con individualidad formar la cuenta con la exactitud q' corresponde, y solo si la he formado p' lo q' me he  
da la memoria, quedandollano aformarla en otros terminos mas exactos en los q' redundaran mayores cantidades arriba  
spre q' Laya me entregue todos los Docum.<sup>tos</sup> q' tiene en su poder; para cuyo fin me he valido de q' se lean censuras y participantes  
guavandolas hasta la Quarta Anatema las q' se concluyen y apagan candelas el Dom<sup>o</sup> proximo dia jueves del cor.<sup>te</sup> Lima y  
viembre 16 de 1797

Jone de Teres de Salaverrera





SELLO TERCERO, VN REAL:  
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

Fernando Jose de Salbarría  
en los Autos Concursos de Archidona, amos Vieiros, y de  
mandado de Digo: Que por el Provido de diez y ocho  
del q<sup>to</sup> N<sup>ro</sup>, se sirvió V.T. mandada cumi<sup>to</sup> el que  
declarase D<sup>no</sup> Dom<sup>o</sup> Ramiroz de Anellano, delo<sup>ro</sup> de  
Calatraba, al tenor de las p<sup>tas</sup> p<sup>tas</sup>, y no siendo estas  
directam<sup>te</sup> contestadas, combiene al d<sup>no</sup> q<sup>to</sup> represento,  
el q<sup>to</sup> buelta a Depone p<sup>o</sup> el d<sup>no</sup> de los Capítulos si-  
guientes; p<sup>er</sup> al q<sup>to</sup> esp<sup>er</sup>uere protestado estar solo  
alo favorable.

1<sup>a</sup> --- Sumaria. Que c<sup>o</sup> viva todos los Do-  
cum<sup>tos</sup>, Lapelas, y Contrarios, q<sup>to</sup> apedimento  
suyo seme sequestraron en el Tambo de Surin,  
entre los quales Axiten los recibos de las Partidas y  
Explata q<sup>to</sup> letengo entregada.

2<sup>a</sup> --- It. Tunc y Declare, a q<sup>to</sup> nombro p<sup>o</sup> Deposit.  
de los Vieiros Sequestrados en el Tambo de Surin,  
y en esta Ciudad, y de d<sup>no</sup> de q<sup>to</sup> Tunc, se nom-  
bro aue Individuo.

3<sup>a</sup> --- It. Quanto ha p<sup>er</sup>uivido de los Axenda-  
mientos de la Casa de la Banca, y del  
Jornal de los Odo Criados, Tuto, y Fran<sup>co</sup>.  
q<sup>to</sup> animo me tiene Sequestrados; el Sumi<sup>to</sup>.  
Agechador, con diez y dia<sup>to</sup>. en la Panaderia  
de S<sup>ta</sup> Clara, y el Segundo Leon de Amari-  
los con quatro p<sup>o</sup> mensales, y siestas cantidad  
melas tiene abonadas en Cuenta.

4<sup>a</sup> --- It. Declare, que cantidad se debe traer



tra de la g<sup>ra</sup> metiene demandada. - Lo tanto.  
A V. I. sup<sup>ca</sup> se digne resolver en la forma q<sup>da</sup> de lo expresada  
y fho. semientague, sing<sup>l</sup> en tanto me  
corra termino, ni pade gravamen, q<sup>da</sup> asi es  
adust. q<sup>da</sup> pido, y fmo lo necesario con cos  
tas de -

Juan de Torres Salazar

A queques en E. la anterior declar<sup>on</sup>  
y traigase Lima Nov. 24 de 1797

Juan de

Proveydo p<sup>el</sup> Sr. D. Juan de la Fuente Mo.  
ord. de enalidat, con paxera del Sr. D. Toribio de  
de Camo ituna nombrado

Ante m<sup>do</sup>.

Motexio de Torres Salazar  
no pub<sup>l</sup>

Vista la anterior Declar<sup>on</sup> y siendo diuina  
y hecho, q<sup>da</sup> en esta pedim<sup>to</sup> se articulan, D.  
Domingo Ramirez uellano uelind<sup>o</sup> en  
Calatraba, jur<sup>o</sup>, y declare como en apte. ob  
ta, cuya dilig<sup>a</sup> se comete, y exortando en  
la docum<sup>to</sup> q<sup>da</sup> se refieren, los cañiva, o de  
raion en un defecto. Lima Nov. 27/97

Juan de

Proveydo p<sup>el</sup> Sr. D. Juan de la Fuente Mo.



Antenn.

to  
metero et innotu salmiano  
et nobiles

del evanjo q' anterior D<sup>ho</sup> L<sup>do</sup> 17<sup>to</sup> de  
 17<sup>to</sup> de Mayo. Dijo que todo lo papeles  
 que dice D<sup>ho</sup> Juan Salvatierra le sequestraron apre-  
 -do del Declar. se hallaban en poder del Depo-  
 -do q' no ha visto ninguno y que a todo Juan  
 Varon el Proc. aquián dió el poder para el segui-  
 miento de esta Causa y D<sup>ho</sup> Baltasar de Laya y

Wyonde =  
 Alas y. Dijo q ignora lo tambien de uno y  
 otro, y Danain Varon lo contiene D<sup>o</sup> Bastharan  
 de Laya y el Proc.<sup>o</sup> y Wyonde =

Ala vezana Dijo y no ha Recivido el Dest<sup>to</sup>  
Cantidad alguna señalada de quantos contiene la  
paga, por lo solo ha percivido lo q<sup>e</sup> le entrego Sal  
vatianna de Semanar lo q<sup>e</sup> expusè en su anterior  
declara<sup>on</sup>. y de D<sup>on</sup> Baltthasan de Laya sinis mill  
quienientos p<sup>os</sup> hasta el dia, como constan el Ay  
Ning y ha dado alq<sup>e</sup> ennuadiy Laya y Salva



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SEETE.

Verdad y Fianza

Ala quanta Dios y se remite a lo q tiene de  
clarado. Lo que dize en la verdad vana del  
juramento en q se afirma y ratifico. y siendo  
leyda lo firmo de q doy fe =

Domingo Ramirez

Antemi

Abellano

Vile de Mendocino  
Eve. de la Cruz



Razon del producto que han dado los Bienes  
que se me han sequestrado a pedi<sup>to</sup> de d.<sup>n</sup> Domingo Ra  
mirez de Arrellano, desde el dia nuebe de Enero de mil setez.  
noventa y siete, hasta la fecha.

- 1..... Primeramente por los Arrendamientos de  
la casa de la Barranca acinquenta  
p.<sup>s</sup> por mes..... 625.
- 2..... It. por el Jornal de Justo Ribas  
Mulato, de Oficio agechador q.  
se deposito en la Casa Panadenia  
de S.<sup>ta</sup> Clara, propia de d.<sup>n</sup> Felix  
Pielago, a seis r.<sup>s</sup> por dia, Jornal Co  
niente q. ganan los deste oficio, en  
dos viages q. dan a quatro r.<sup>s</sup> cada uno  
solo se ponen a tres..... 341- 2.
- 3..... It. por el Jornal de Fran.<sup>co</sup> Luengo mu  
lato, depositado en la Panadenia de Gra  
nada, propia de d.<sup>n</sup> Martin de Oran  
bela a quatro p.<sup>s</sup> cada mes..... 860.
- 4..... It. por el Jornal de diez y siete Bestias  
entre mulas, y Caballos, q. se me requie  
ran, y le estan sirviendo contados  
sus apaxelos y Mulas, a d.<sup>n</sup> Baltasar  
de Laya, y a d.<sup>n</sup> Juan Ignacio Gamio  
en la Mina q. estan tienen en compañia,  
a Real por dia, en 16 meses y medio..... 967.
- 5..... It. por quatrocientos p.<sup>s</sup> q. tiene cobrados  
alos vecinos del Pueblo de Lujano..... 1.993- 2.



Suma de la buelta - - - - - 1.993. 2.

de Popa de Castilla q. yotenia Xro  
partida, cuya instruy. panache su  
poder, y en vista de ella puso por Co-  
brador ad. Luis loca. - - - - - 400.

6. - It. por doncientos y cincuenta p. q. asi  
mismo ha cobrado de plata fisica,  
suplemento q. yotenia echo p. la  
obra de la Iglesia de Surin - - - - - 250.

{ 2643. 2.

Ormanena q. segun parece en la Cuenta arriba de  
mostrada, montan las Partidas en ella contenidas, dos  
mil seiscientos quarenta y tres p. de r. los mismos  
q. d. Domingo Ramirez, o a quien tiene de adu  
su Poder, han percivido en plata conitante, producto  
q. handado las especies sequestradas, como lo Suxo  
a Dios Nuestro Senor y a esta Señal de Cruz T-  
en Lima y Diciembre quatro demil setecientos de  
mil Setecientos noventa y siete.

José de Torres Salazar





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NOVE.

Tyrnando Tore de Salvacion en los autos de Concurso de Acre  
hedores formado aui Vienen, paga; y pda; de sus deudas con lo demas  
deducido Digo: Qui V.T. se ha servido dar traslado de unas oposiciones a obras,  
y recibidos la prueba la causa, con cuyo motivo seme han entregado lo de la  
matexia, para formalizar mi oposicion, y deducir con vista de lo actuado  
lo q. corresponde; y en Just.<sup>a</sup> se hade servir V.T. mandar como tengo pedido en  
mi Escrito *A* 66 2.<sup>o</sup> Decretando se alze el embargo de todos los Bieñ  
secuestrados, y declaramosme p.<sup>a</sup> libre de todo Raro; en atencion a estan cubren  
to los Acreedores q.<sup>e</sup> se han personado entregandome en su conseq.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> con  
aui conforme adho, y al merito del Proceso. *fo* *n*

Quando uno Amir Archedexer sollicitò mandam. de escuy. p. la  
Cantidad de setenta y cinco mil setenta y ocho p. q. lo es d.º Domingo Ro-  
mirer, se tratò este enq.º Bienes tenia, y se justificò el secuestro de tal  
modo, q. nada otra cosa quedò libre, q. m.ª Pensosa, a la q. no se le  
seguia; pero la justifican. A. V. T. Ventrugió el Mandam.º afdo lo  
Bienes. En ello se demuestran en baragada la casa en la Calle de Meras,  
propia Amir. D.º Isor, la de la Banca, y todos los efectos q. contenia el Tam-  
bo de Luxin, q. tampoco se exceptuò. apedim.º todo del expresado d.º Dom.º  
p. la cantidad inculmada, p. cedida. el quattomil fanegadas de Trigo, in-  
ventadas en la Panaderia q. administrò en la Plaza de S.º Juan.º

Asi ha corrido la causa, y en el curso de ella, se han demostrado los hechos de Verdad, q<sup>e</sup> formalizan mi in demeridad, y quanto pueda apercibirse, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se alze el embargo sin perdida de instantes, por esta paga do el Axxchador M<sup>o</sup> Domingo, Del Direxo q<sup>e</sup> Demanda, y ha ven Maria Sufi ciente p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> sean cubiertos los q<sup>e</sup> se hubieren perdonado, y hayan acreditado de legitima su opinion.

de legitima su opinion.

Fue dicho q<sup>e</sup> el Alcaide de d.<sup>no</sup> Don. Schalla satisfizo, p.<sup>a</sup> q.<sup>ue</sup> proce  
diendo su credito de las quatro mil fanegas de trigo, p.<sup>a</sup> las q.<sup>ue</sup> me obligue  
en consercio de d.<sup>no</sup> Baltasar de Laya, y apaxose el Interim.<sup>to</sup> de  
q.<sup>no</sup> 1.<sup>o</sup> a Satisfacer p.<sup>a</sup> mercedas hta la Solu.<sup>n</sup> del credito, ya schalla de  
masiadam.<sup>te</sup> cubierto como bñ ademonstrare, p.<sup>a</sup> q.<sup>ue</sup> se bea q.<sup>ue</sup> herido por  
seguido p.<sup>a</sup> un Dinero q.<sup>ue</sup> ya se havia entregado, y p.<sup>a</sup> Conig.<sup>te</sup> devio ha  
ver cerrado la Execucion.

La com. prouaja<sup>n</sup> desta vendad, latiene V.T. esclaxonada en la  
actua<sup>n</sup> obrada anni sedim<sup>to</sup>, y p<sup>a</sup> ella vera<sup>n</sup> quan distante me halla de deber.  
En el Escrito de p<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se solicita el mandam<sup>to</sup> de secue<sup>n</sup> p<sup>a</sup> la anti-  
dad de Seiscientos Seiscientos Setenta y ocho p<sup>o</sup>. Bajo este supuesto se ex-  
pidio el Secue<sup>n</sup>, y se procedio al Embargo q<sup>o</sup> apaxere a f<sup>o</sup> 11<sup>ta</sup> ha ven-  
se practicado en esta Ciudad de Erclabor, Tineas, U. y del Tambo de Lurien,  
Cuya dilig<sup>a</sup> esta a f<sup>o</sup> 12<sup>ta</sup> Con la desgracia mia deno ha ven interbenido en  
esta ultima el Teniente Alguacil Mayor, y se benifico el Embargo al  
anto<sup>o</sup> y direccion del actuario Balenzuela, parcial de Laya, de docum.  
de bastante considerac<sup>n</sup>. pues lo mas son Lagunas amfabor de excido  
suma de miles, (ocultandome entre ellos baxion Recibos de Plata de  
igual considerac<sup>n</sup>. Cuyos pagos tenia hecho en Tienda, y Panaderia)  
como apaxere a f<sup>o</sup> 17<sup>ta</sup>. del ganado, Mulas, y demas q<sup>o</sup> esclaxon la dilig<sup>a</sup>  
de p<sup>o</sup> 18<sup>o</sup>. y de las Alhasas, q<sup>o</sup> se demuestran a f<sup>o</sup> 18<sup>ta</sup>. las q<sup>o</sup> se depositaron  
en d<sup>o</sup> Manuel Dominguez, sin o<sup>n</sup> expresa p<sup>a</sup> el Deposito del S<sup>o</sup> Taca de la  
Caura, y Finalm<sup>te</sup> quanto tube, asi mio propio, como ajeno, pues n<sup>o</sup>



apexdono, Cama de Mi Mujer, y de mis hijos, Proya de vno decrta, y decr  
yhta lomas redicula, con el fin sin duda de desarme sin fuerza p<sup>a</sup> la de  
la.

Aperax decrta vniversal Secuestro intentado contraxi persona q<sup>e</sup>  
Uego a Realizarse esta primera p<sup>a</sup> la justifiq<sup>n</sup> de U.T. porq<sup>e</sup> este bene  
cio se dispensa aun alorq<sup>e</sup> no lo merecen, y con mayorias de Razon  
p<sup>a</sup> quego ag<sup>n</sup> legitimamente le compete por todos titulos. Aperax D<sup>o</sup>  
de la inistancia en Capturaxme, se justio la cspexanza por la aut  
ridad de este Juzgado, y tambien ha desaparecido el dulce, y lisonjer  
Credito q<sup>e</sup> se demanda, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> la actua<sup>n</sup> obrada ami Sedimento, acxed  
ta con la mayor eficacia, haver pagado, y persuade, q<sup>e</sup> la pexconexia  
de d<sup>o</sup> Dom<sup>o</sup> lleba obraxminas, forasadas p<sup>a</sup> el Duende q<sup>e</sup> juega en esta  
Causa. Por conrig<sup>e</sup> estamon en el caso de q<sup>e</sup> se alce el embargo, de cle  
xandome por libre con cspexo pronunciam<sup>to</sup> atendiendo U.T. alorq<sup>e</sup>  
se ha anticulado, y probado en el Proceso.

Por el apaxee haver recibido d<sup>o</sup> Dom<sup>o</sup> Ramirez endibexas la  
tudas el imp<sup>to</sup> de mi haver, y aun mas dinexo del q<sup>e</sup> pexigue, como reabbi  
de summa Confesion Jurada q<sup>e</sup> esta a f<sup>o</sup> y f<sup>o</sup> aboliendo la ult  
ma p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> omi Interrogatorio, y la 3<sup>a</sup> del meham<sup>to</sup> presentado. Por  
su primera declaraz<sup>n</sup> Contra refiriendole a sus Libros, ha recibido mi  
trecientos veinte y dos p<sup>a</sup> (aunq<sup>e</sup> p<sup>a</sup> los recibos q<sup>e</sup> yotenia en mi poder  
y q<sup>e</sup> el sin facultad me ha Secuestrado. Contraba hta el 16 de Agosto de  
mil Setecientos noventa y seis, tener recibidos Donmil trecientos  
noventa y dos p<sup>a</sup>, y p<sup>a</sup> la segunda, haver le entregado d<sup>o</sup> Baltasar de  
ya (de la Venta que efectuó en la Casa Panaderia, de Apexor, Cuiado  
y misorcas) Cinco mil quinientos p<sup>a</sup> en virtud de la mancomunidad  
q<sup>e</sup> tenia hecha conmigo, y consta en el Interam<sup>to</sup> de obligaz<sup>n</sup>. Cuya cant  
dad tenia recibida hasta la fha del dia Veinte y nueve de Noviem  
bre mil Setecientos noventa y siete, seg<sup>n</sup> demuestra la citada su decla  
raz<sup>n</sup> recibida en este dia, Desuete, q<sup>e</sup> unida esta partida ala an  
terior q<sup>e</sup> dice Contra en sus Libros de un mil trecientos veinte y dos p<sup>a</sup>  
ariciende su totalidad, a Seimil Ochocientos Veinte y dos p<sup>a</sup>. Suma  
mayor q<sup>e</sup> la de Seimil Setecientos Setenta y ocho p<sup>a</sup> porq<sup>e</sup> se ha p  
dido el Mandamiento.

A presencia de este Combencim<sup>to</sup> palpablem. demontu  
p<sup>a</sup> la acovoxaz<sup>n</sup> Jurada de d<sup>o</sup> Dom<sup>o</sup>, de cuya buena fe no debemor  
paxaxmor, no se encuentra deuda alguna au favor, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> la contra  
da se ha satisfho con demariado Exceso; y Exise portanto q<sup>e</sup>  
xi ficada la Solu<sup>n</sup> como lo era, seme declare todo punto libre, al  
Zandore el embargo de mi Bienes, como Solicito en Justicia, en tu  
gandore metodos los productos q<sup>e</sup> se hubiesen pexibido asi de Arri  
dam<sup>to</sup> de fincas, como de Tornalos de Esclabos, de las Bestias q<sup>e</sup> esta  
trabajando en la Mina de Laya, y Samio, Venta de comestibles  
en el Tambo de Lurin, y demas especies de q<sup>e</sup> mehallo desposad  
p<sup>a</sup> el Exaxdo Concepto de Concebiareme duador. Exha su  
dido asi, y lo q<sup>e</sup> apaxee es estar ya Cubierto el Atechedor, y  
con las meradas que ha Reuido omi mano, y con tem del Libro q<sup>e</sup>  
ha designado en su declaraz<sup>n</sup> antes citada aboliendo la ultim  
p<sup>a</sup> pregunta de mi Interrogatorio, y ya p<sup>a</sup> el entexo q<sup>e</sup> tiene hech  
d<sup>o</sup> Baltasar de Laya, q<sup>e</sup> tambien lo ha declarado d<sup>o</sup> Dom<sup>o</sup> ab  
vriendo la tercera pregunta del Interrogat<sup>o</sup>. Ya Relaxionado, con  
me conetor pago, lo cualia se hubiese otado en la Causa, pexolinte  
ex Axaminanme p<sup>a</sup> el duende q<sup>e</sup> formaliza mi padecim<sup>to</sup> y por



se ha producido justificación. Se acredita mala Verdad en la Adm.  
de la casa Panaderia q<sup>e</sup> he Administrado, y tambien se ha tocado  
en el tpo anterior q<sup>e</sup> tube la tienda & Comercio Calle de Mexcadeneri  
en la que, ni d<sup>o</sup> Dom<sup>o</sup> Ramirez me congia, ni yo sabia, q<sup>e</sup> era d<sup>o</sup>  
Domingo) con el fin de q<sup>e</sup> ya q<sup>e</sup> por dunder de este como supone, no me  
puede perseguir, (por otro respecto, semejante ruina total; por  
los todos miu agenor de la conducta & d<sup>o</sup> Dom<sup>o</sup> y del Abito q<sup>e</sup> ha  
en un pecho); concuyo pensam<sup>to</sup>. Se han congregado testigos p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
d<sup>o</sup> Baltasar de Laya, (y sin consentim<sup>to</sup> de d<sup>o</sup> Domingo) q<sup>e</sup> me  
describan con los mas Negros Colores pue ni aun ha firmado el Tru  
terrogatorio, exponiendome los mas iniguos Inglores q<sup>e</sup> pueden  
escogitar, Esto ciento q<sup>e</sup> todo harido sin noticia de la  
llero, pue no lave en la buena fee q<sup>e</sup> profesa, q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> cobra su  
plata (aunq<sup>e</sup> se le deviera), y no esta satisfo como consta p<sup>o</sup> su  
miima declaraz<sup>o</sup>; el quita el Credito aun hombre de bien, y q<sup>e</sup>  
se hayan examinado tantos testigos falsos de la faccion de  
Laya, quanto prauquea la industria & aquel Individuo, y la  
desgraciada fuente de los Hombrs de bien.

132

Entre los expresados testigos, se venian muchos de la in  
fima plebe, y se les cauteliza con el distintibo de don p<sup>o</sup> baloran  
sus deposiciones, y algunos q<sup>e</sup> andan bagando p<sup>o</sup> las calles, acortando  
suertes; como son Julian Cubillas, y Jose Cubillas, (Socio de Laya,  
a quienes me mandò al Tambo de Lurin sin provid<sup>o</sup> de ningun  
Señor Juez, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> Violentam<sup>te</sup> me desposaren de el, como lo secularon)  
que han to hacen con buscar el sustento diario sin permitirles su  
entretenim<sup>to</sup>, noticias ciertas de las intexionidades de mi casa.  
La calidad de estos Depoentes no hace mi conducta & prior con  
dicion, ni la prauca es del caso, aunq<sup>e</sup> se apuren los es fuer  
200 almas repinado artificio; porq<sup>e</sup> ala verdad aque puede  
conducir (en circunstanza. Esta pagado d<sup>o</sup> Dom<sup>o</sup> Ramirez,  
como he demostrado a V.J.) es prauca recibida, compuesta  
de Compadres de d<sup>o</sup> Baltasar de Laya, sus Dependientes, asen  
tadores de Suertes, y otros q<sup>e</sup> parecen dobles factas? Solo pue  
de conducir a otras minas de bexas de la causa q<sup>e</sup> se contruiente  
Las incidencias q<sup>e</sup> puedan resultax de esta Papelada, expre  
so Cautelan, y por tanto hare Vex a V.J. lo viciro de esta actua  
cion, lo impertinente, y no del caso; p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> tiene q<sup>e</sup> bex el Suplem<sup>to</sup>  
de Lugo, ala tienda q<sup>e</sup> fue miu an<sup>te</sup>, y en cuyo tpo tenia Carti  
dad de miles de miu disposicion, sin necesidad de asenos influsos?  
No es parte d<sup>o</sup> Domingo p<sup>o</sup> lo maxime Veridencia desde q<sup>e</sup> emperè mi  
gira, (en q<sup>e</sup> lo gaste, ni como adelantè mi casa, pue nunca  
ella suya saque Caudal ninguno p<sup>o</sup> manjar una tienda co  
mo la que es p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y notorio tube en esta Ciudad, con Dorcientos mil  
p<sup>o</sup>) ni menor lo es p<sup>o</sup> cobra lo q<sup>e</sup> se le ha pagado con superabundan  
cia.

Con arreglo de esta prauca. no tena demas hacer pue. a V.J.  
lo viciro y defectos de cada uno de los testigos producidos de cor  
trario, para q<sup>e</sup> sumatoria justifica. Haga de ellos el ning<sup>o</sup> con  
cepto q<sup>e</sup> merecen sus deposiciones. En primer lugar tenen ad<sup>o</sup> m  
an Jose Cavallero, antecesor mio en la Panaderia de S<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup>; y  
jo q<sup>e</sup> de con de Laya como obligado q<sup>e</sup> el era a ello, p<sup>o</sup> haver sido  
sufiador, satisface sin havere me dado conque, mas de qual





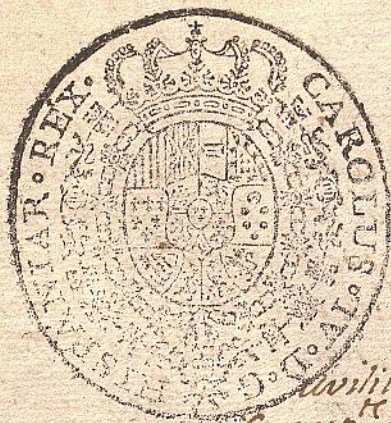
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

En p. a. q. Laya era obligado como fiador del dho, agregandole am-  
por abundancia. Don años de mantención q. ael, y aun Crecida fam. Sobitu-  
por dizecion de Laya, eng. entranon, conbaleancia fuena de Lima,  
plem. en plata a Cavallero p. sus diversiones y destraim. Berimont-  
atoda la familia, mantencion de eltor, Criador, y Berrias, y otros de  
travion, q. si Laya fuena Cristiano, confesara haverle yo he-  
puerente en diferentes ocasiones, como consta por mis cartas, y  
quelas no poder soportarlo. La caridad de eltor gator en el tiempo  
de los doranos q. llevo e expusador ascudio amade trece mil p. q.  
juntos con los quatro mil y mas depagos hechos, ad. Juan Ig. Blago-  
al s.º oficio, a D.º Fernando Pelago, ya D.º Juan Miguel de  
Dibux, montan siete mil y mas p. En Ferrigo, en pago de mis  
buenos oficios, de haber pagado por el, de mantencion ael, y am-  
ymia en q. he gastado la considerable suma q. llevo espuesta, y  
pone, y dice haverse substituido p. mi de Banles de Propa bolumo-  
quando hice cesion de Bienes a mis Acachedores, y q. los deposite, sin  
designar la persona al Deposito. Aproximada vista comprehend-  
V.T. la falsedad de su arepcion p. la incoherencia con q. se explica  
tan baga, q. no puede oirse sin escandalo. Note V.T. q. la oculta-  
supone echa en fraude de mis Acachedores, y advierte n. justifica-  
que ninguno de ellos me periguen p. estar locionador de mi cor-  
ducta, y en prueba de ello son los q. subscriben los recuros de  
y f. Tambien es de notar con la ligereza q. se explica Cavallero  
q. se verifico el Deposito de la Subscrip. q. se niega, en circunstancias  
tan criticas, el como Cuento y Sabedor del escero, se acredita de un  
Receptador malicioso q. debe ser penado, y como Socio en la su-  
traccion in nepto p. atestiguar. Igual tacha comprehende al  
demas q. terminan aeste fin, y queda desde ahora manifestado p.  
q. seden al desprecio sus deposiciones.

El Segundo Vicente Aragon es un Individuo q. vino a  
Reyno de soldado Blanguillo, a q. he protegido eng. mis fun-  
zas an alcanzado; este desentido oy por el pleito q. contra el sig-  
en la Auditoria q. de fuena su cantidad de p. que me ha uti-  
pado en la Administras. q. ha tenido por tiempo de siete años  
de la casa Calle de mestras, q. quedo por Bienes del finado de  
Mondragon, me profesa un grande Odio. (ytoda su familia, q. de  
los testigos q. se ixan anotando, y p. tanto en fuerza del Resen-  
miento ha depuesto quanto lo ofrecio su enemista, y en corio, sup-  
niendo confidencialidad en la Chingana, q. siendo Sanadexo  
tome ami largo, sin advertir, q. antes de ser yo Sanadexo ten-  
yo Bienes no solo p. poner en Casa Redicula, sino de Super-





SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

avilitacion, puer mui bien le consta q. despues dela decencia  
coaxer. Donn casa, tenia long. fomentan la suya, y q. todavia me  
sobraban setenta mil p. p. a trabaxar, y la prueba esta en q. mui bien  
le consta, q. q. tubo para soportar la subitaz. A mas de catoncernil peson,  
q. me huan su entenado Pedro Espinosa (el testigo q. sigue) Alas don  
tiendas q. manese en el Portal, y Calle de Mexcadex, es Regular  
tubiese fondos suficientes p. a soportar semejante quebanto.

El Fexexo Pedro Espinosa, caracterizado de Don,  
es un Chino, q. es del q. se ha mencionado arriba. Este como ya  
se acabo el maneso de Tiendas, y Panaderia, las q. le su pagaban  
p. a todos sus Visos, y defectos, se batio de sus audites, y se axirio  
ala sombra del Duende q. anda en estos autos. Este aprovechan  
dore ala ocasion q. se le presentaba le hizo q. firmase el Plan que  
an direccion havia formado, y en pago de haver cumplido con  
su gundo, le dio acomodo (aunque inepto p. ello) en un oficio de  
Escribano dela paxcialidad de su Prociudad de Suaxe.

El Quarto, y quinto Pufnia Mondragon, y Josefa Es-  
pinosa, la primera, Muger de Vicente Aragon, y Madre del testi-  
go anterior, y la seg. a hija de la citada. Citas don p. los motivos q.  
lleva expuestas en las ante. Reflexion me profesan un grande  
odio, y el mayor encono de ellas se funda en que con motivo de la vi-  
da licenciosa en q. vive la hija, y de la q. es complice la Madre,  
no habiendo bastado mir Neombeniciones, politicas y Amigables  
p. a contener las muchas ofensas q. contra Dios estaban cometiendo,  
(puer siendo una Muger casada, la apaxta non de su Maxido p. q.  
viviera en sus libertades, llegando a tal extremo, q. hta le dixeran  
quanto p. ellas encumma casa) me bide en la paxcion de su  
xin al S. Duca de Provincia D. D. Don. Anaez, p. q. su se-  
norio se axiere en Just. a contener semejantes escetos. Enviata  
ex loqual, se libro Mandam. de paxcion el q. hta oy subiste por  
ignoxaxie su paxadero.

El S. D. Bernina Cantano es un Depend. de D.  
Baltazar de Laya, q. me lo Neomendo q. me Vendio la tienda  
Calle de Mexcadex, y el mismo q. habiendo notado en la ex-  
paxada tienda los malos dias q. estaba executando el top-  
Cex testigo Pedro Espinosa, se batio p. a darme el aviso del q.  
p. a Casapexica, Mactico de Novicio Al Sagrado oia de S. do-  
mingo p. a q. me lo avirase. Bien paxiera este Individuo como  
q. estubo en mi casa p. tpo de mas de un ano. Exponen Cuxtia  
mam. lo q. save de mi Condueta, pero como oy se halla paxo  
cerrado de Laya, y Hamio, los q. le tienen puesta una tienda  
en los Desamparados, es preciso laadyne oy a las ideas de uno  
y otro avilitador. Anadie mesox que aeste le consta de adonde



procedio el origen de mi Ruina en la Tienda. Sabe muy bien con  
quelo pueri de nacio la Clandestinidad de la Venta, puer fuea Puente  
Cerrada y con belan dentro, le consta q' despues de ere hecho. no  
bolvieron a sacar entae Laya, y Gamio, mas de Fuxima mil p.  
en aquellas mismas especies q' me havian bendido, p.<sup>a</sup> hacen sus  
beor de Cascaxilla, abo nandome menor dela tencia p.<sup>a</sup> de su Valor  
y ellos lucxaron en la Venta de esta especie en Cadiz, ma de Do  
cientos mil p.<sup>a</sup> lo q' se havia comitax asu deuido Ep<sup>o</sup>. Todo esto de  
el Fertigo haax a considerax<sup>n</sup>; pero como el Mapa no ha sido  
cho p.<sup>a</sup> el, solo ha fixmado lo q' le mandaron sus Patrones, sin ha  
cel cargo de q' estos no lo libxaron del Naco en el T<sup>al</sup> de Dio.  
El siguiente Julian Cubillas, es Arrendador de Suertes, el q' ni me  
noce, ni tiene mas noticia de mi manejo, q' la q' le ha dado su  
tron Laya, puer solo supo quien era yo la noche q' a horas de  
once sin provid.<sup>a</sup> a ning<sup>n</sup>. S.<sup>r</sup> Juez, solo p.<sup>a</sup> complacex asu p.  
lector, me fue aduoposax del Tambo de Lunin.

15 El portador Felipe Godoy, es un Mozo q' tube en mi  
peria, y alque por sus Vicios y defectos lance de ella. Este Indiv  
duo es uno de los Derretores de los Bancos de S.M. q' creubieron  
en este Puente el año de Noventa y cinco, y el mismo q' con a  
alo q' previenen las R.<sup>o</sup> ordenanzas, deve ser N<sup>o</sup>mitido a exp  
na baxo Partida de Registo. De donde me conoco ami este su  
to, puer q' supone y dice haver yo hecho la Subtrax<sup>n</sup>. de San  
fue dos años antes de q' el viniese a este Reyno. Por Junio de N  
venta y tres, fue q' yo p.<sup>a</sup> infusor de d.<sup>a</sup> Baltasar de Laya, pretend  
el por miso de mi. Atechedores p.<sup>a</sup> para con las especies de la Ti  
a la Ciudad de Huayagquil, este a penas lo pronuncie, q' seme co  
cedio, con q' poca necesidad tenia a Subtraxen Bauer, q' todos  
Vragos que de sus Cambeos de Cascaxilla me havia desado Lay  
vinieron ampodex. Si este Indivduo no sonaba el benix  
Lima, ni lo benifico en dos años despues, como sabe la Subtrax  
y todo lo demas que expone en su citada Declarax<sup>n</sup>. Aqui pido  
atem<sup>n</sup> de V.<sup>a</sup> para q' contra sabia penetra<sup>n</sup>. benga en cono  
q' toda la Maguina q' esta formada es obra del Duende, q' an  
en los Autos.

El Noveno es el Sortero Jose Cubillas, igual al Julian  
Cubillas su Pariente, p.<sup>a</sup> lo q' se omite exponer las adiciones a su  
cho. El Decimo es d.<sup>a</sup> Juan Lq. Gamio, Compadre, Casero, Soc  
y Compañero, en la Mina, y en los Cambeos de Cascaxilla de d.<sup>a</sup>  
Baltasar de Laya. Este que podria decir: Deruente, q' todos so  
Comerciales de d.<sup>a</sup> Baltasar, y no merecen ninguno de ellos  
menor deferencia, lo mismo q' sucede con el undecimo Juan Bar  
ag<sup>n</sup> el actuario Balenzuela p.<sup>a</sup> complacex a Laya saltando a l  
previendo p.<sup>a</sup> las Leyes y sacó de su Casa alas ocho de la noche, lle  
dolo a otra, p.<sup>a</sup> q' allí depusiere lo q' contra en su declarax<sup>n</sup>. Este Indiv  
duo es Atallero, y sin Licencia de mi Efe no pudo declarax, com  
no aparece esta en los autos, y como el actuario si sabe su obligacio  
tubo atrevim<sup>t</sup>. de cometer el atentado (p.<sup>a</sup> complacex al Duende) q  
tomar una Declarax<sup>n</sup>. a desoras de la noche sin expreso mandato



Fuer competente. Barrios al duodécimo Terrigo. Este es un soldado  
Blanquillo q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> sus buenos procedimientos, no cupo en la Religión q<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup>no se daba, segun noticias, fue anejado del Cuzco, o licenciado,  
y recogido en esta Ciudad en la casa de un Señor Ministro fogado,  
dedonde fue expulso p<sup>o</sup> su buena conducta. Este Individuo solo  
me conoce (p<sup>o</sup> Recomendaz<sup>o</sup> de dho Señor Ministro p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> lo mantu-  
viere, y le diere todo lo necesario) en el Tambo de Lurin: Esta Causa  
q<sup>o</sup> hallandose sin protej<sup>o</sup>. Se acogio ala de Laya, y p<sup>o</sup> complacencia  
ha fixmado lo que no sabe; p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> este, no me conocio en tienda, ni en  
Sanadexia, ni en mi casa, ni sabia q<sup>o</sup> tal hombre havia en Lima,  
conq<sup>o</sup> solo podemos decir, q<sup>o</sup> fixmo a o<sup>o</sup> los leñados lo q<sup>o</sup> le mand<sup>o</sup>  
suprotector, en pago de lo que seg<sup>o</sup> noticias le consiguió el Sen Sang<sup>o</sup>  
de las nuevas compañías de cazadores. § 3<sup>o</sup> y te. d<sup>o</sup> Dom<sup>o</sup>

La Tercia de parte q<sup>o</sup> se contraxiere p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> Dom<sup>o</sup>  
Ramirez, y contestan los testigos parciales de d<sup>o</sup> Baltasar, como  
avilitador p<sup>o</sup> el, y q<sup>o</sup> le profesan demariada gratitud, no se contrax-  
ala deuda p<sup>o</sup> la que se inicio la causa, sino adibexos hechos de  
todo punto impertinente. Mas como relleban otras ideas me-  
harido preciso hacen presente la calidad de esa Informaz<sup>o</sup>. Rei-  
vida, para q<sup>o</sup> U.T. Reconozca la severaz<sup>o</sup> de cada uno de ellos, q<sup>o</sup> aya  
hechos hechos amano y estampados p<sup>o</sup> Virtud del Reconocimiento  
e inmediata dependencia de d<sup>o</sup> Baltasar de Laya.

Tambien advertira U.T. q<sup>o</sup> este es mancomunado con mi-  
go a favor de d<sup>o</sup> Dom<sup>o</sup> por el importe de las fanegas de Trigo, seg<sup>o</sup> se re-  
conoce el instrum<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> en embargo decitan pagado el dho  
hecho, seme pexique contemexidad y Exigencia, sin pexonar los  
bienes dotales de mi Muger, la q<sup>o</sup> no esta obligada a pagar deudas  
del Marido, conforme alo prevenido en la Ley 4<sup>a</sup> de Castilla, y cuya  
oposic<sup>o</sup> se ha hecho legitimam<sup>te</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> U.T. escriba declaraz<sup>o</sup>, q<sup>o</sup> asi  
los exprociados bienes como tambien los Altos de la Calle de Alcantara,  
y la casa situada en el Callejon de S<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup>, como pexonej<sup>o</sup> la pexi-  
mena, anni disjunta Muger d<sup>a</sup> Tomasa Mondragon, segun se re-  
conoce del Testam<sup>o</sup> q<sup>o</sup> corre a f<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> otorgado p<sup>o</sup> mi disjunta  
Muger d<sup>a</sup> Iridio Mondragon el año de setecientos ochenta y qua-  
tro, ante el Escribano Jore Aniceto Zanzora, son exceptuados sin  
q<sup>o</sup> sean dening<sup>o</sup> Valor las expresiones vagas q<sup>o</sup> contra este se vixen  
en el Exento de f<sup>o</sup> p<sup>o</sup> inutilizar su eficacia, Todo lo q<sup>o</sup> setendia  
presente, p<sup>o</sup> que asi este Achechedor, como los demas q<sup>o</sup> sehan pex-  
sonado, tengan entendido la exclusion de la casa rixida, e ig<sup>o</sup>  
mente, q<sup>o</sup> la de la Calle de la Barranca p<sup>o</sup> cuyo efecto se reproduce  
el dho si de mi Exento de f<sup>o</sup> 66.

Por todo lo a qui demostrado, Comprehendia U.T. ha  
llame como en Realidad me hallo libre de la deuda, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> semecha  
Excutado, y tambien denotara su savia pexonej<sup>o</sup> microbiar  
bienes con que cubria a qualquiera otros. Por ultimo, el mayor  
Comprobante de mi hombría debien es el silencio q<sup>o</sup> han guardado  
d<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Martin Luengo, d<sup>o</sup> Juan Hernandez, la Señora d<sup>a</sup> Tusa  
na Barquez, d<sup>a</sup> Jore Polito Ibanez, y demas q<sup>o</sup> subreixen los  
Marxos de f<sup>o</sup> 36 y 37. 2<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Cientos del ning<sup>o</sup> dolo ni fiau-  
de q<sup>o</sup> en mi vida, antes si aborando mi buena fama, y la bu-  
na fei conq<sup>o</sup> he procedido en mi Contrator, lo pexuad





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

las deudas q. hay amifabor, y acreditaria incontinenti a V.T. si  
la tropelia q. he padecido no se me hubiexa quitado q. he tenido, qu  
riendo suponer q. siempre hundo pobre, siendo asi, q. q.º dentre a  
guio del comercio manesaba mas de doscientos mil pesos, y se me de  
ciba oy p.ª una deuda q. ya esta satisfecha con lo mas fco epitec  
procedentes de ocultos desentim.º hasta el estremo de suponer dilap  
das en agenos intereses, y otras falsedades q. solam.º el cumulo de p  
veces q. ha aglomerado Laya, pudiexan deponer a tanto lo  
hechos q. no han podido acreditar, por no tener mas Validad q. uno  
iluvion. Es de Repara. y aqui pido la aten.º de V.T. p.ª q. su sabia pene  
trax.º venga en conocim.º tanto del modo de manejo del Duende q. an  
da en los autos, como de la Deposition de los testigos. Duelto a Repetir  
a V.T. q. todos son de la infima Plebe, unos Chinos, otros Mulatos  
y otros q. hta oy no se puede deslindar su descendencia, y otros q. m  
vidor alor acomodo q. les ha ofrecido, han depuesto a tanto lo  
el cumulo de falsas depositiones q. serotan. Es de creer q. aun  
geto como d.º Baltasar de Laya si los hechos q. se me acomu  
lan fueran ciertos, le faltaria en esta Ciudad unos Sujetos de  
Suposicion q. me conocen Veinte y cinco. O treinta años hace, co  
quienes he tenido trator de Ciudadan Sumar de miles, como son  
todos los q. Subscriben los Recusos de 36 y 39 Jo.º q. me  
mejor que estos Sujetos pueden hablar de mi Conduera, tanto p.ª  
q. respecta al tpo que me comozen, q.º p.ª los trator q. con ellos he  
nido, y q. no se encuentre uno q. el mero dicho de el importa mas q  
toda la papelada de los falsos importones; pero como habia de u  
Laya asolicitar a unos Sujetos de honor y conducta p.ª q. expu  
siesen semejantes falsedades, p.ª eso se batio de Sorteos, de Chino  
de Soldador Blanguillo, de sus mismos Depend.º y Compadre  
por q. esto sin Repara en la Cuenta q. han de dar a dios, solo p  
complacerlo, y llevarlo de sus ofrecim.º, no Repara en com  
ter el atentado. te

Finalm. se ha probado la indemnidad en q. me hallo de ex.º  
ponible alor seimil y tanto p.ª Matexia desta Causa, y tambien  
acreditado con seis testigos de conocido honor absolviendo las p.ª  
del interrogatorio por mi presentado. Tambien consta de legit  
la tenencia q. tengo puesta alor Alto de la Calle de Merita antes de  
huvier ingresaado al Tiro del Comercio, y q. la Fabrica de la Casa de  
Banca, se hizo antes de Administrar la Panaderia de la Plaz  
la de S.º Fran.º, como lo constan todos los testigos, absolviendo la





-135-

Quinta pregunta del Interrogatorio, Aseverando a loquante  
un Cristiano mancho q<sup>d</sup> dedican todo de aquella conducta q<sup>d</sup> seme  
describe el Contrario. Encita aton<sup>te</sup> y temiendo presente la guerra q<sup>d</sup>  
acompaña con el N<sup>o</sup> 2. y Juno Relativa al producto de los bienes que  
señalan sequestrado para q<sup>d</sup> seme entregue el Alcaide q<sup>d</sup> resulta  
en favor, juntamente con todos los bienes, y Docum<sup>tos</sup> q<sup>d</sup> seme  
han embargado, y haviendo aqui p<sup>er</sup> expreso quanto falte acirca de  
fensa.

At. pido y sup. q. haviendo p. presentada la Sobredha cuenta, seixba  
mandar, y proveer como llevo deducido en Turcia.

Fern de Lore de Salvatierra

Por presentada la Cuenta: Exarado  
alor acreedor. Lima y Abril 27 de 1798—

Gm<sup>te</sup> *[Signature]*  
 Proveydo p<sup>te</sup> el Sr. D<sup>no</sup> Jov<sup>te</sup> Gonz.  
 Ala Fuente y M<sup>te</sup> o<sup>te</sup> uerra Ciudad  
 con p<sup>te</sup> de del D<sup>no</sup> y<sup>te</sup> Talord<sup>te</sup> y Man-  
 ter A<sup>te</sup> con nombrado en esta causa  
*[Signature]* *[Signature]*

Ignacio Añón y Salazar  
 Escrib. A. y Cab. com. m. 3

En Linnæy Abb. verine, fere sunt tres.  
mag. novata, y i. ho: hinc labor et dei. <sup>to</sup> ant. a.



a D<sup>o</sup> Domingo Ramirez de Arrellano en  
su Persona doy fe =

Salazar  
3

En dho dia hui oia a D<sup>o</sup> Juan Luna, en su Per-  
sona doy fe =

Salazar  
3

En el mismo dia hui oia a D<sup>o</sup> Juan Luna, en su Per-  
sona doy fe =

Salazar  
3

En el propio dia hui oia a D<sup>o</sup> Juan Luna, en su Per-  
sona doy fe =

Salazar  
3

En el mismo dia hui oia a D<sup>o</sup> Juan Luna, en su Per-  
sona doy fe =

Salazar  
3

heme  
x d.

xxa  
no  
muel





Dos reales.

-136-

**SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.**

M<sup>re</sup> Jose Zapata en los autos del concurso de Acreedo-  
res formado a los vienes de d<sup>no</sup> Jose Fernando Salvatierra,  
y lo demas deducido respondiendo al traslado del Escrito de  
alegato de bien provado presentado al contrario digo: Que  
de justicia se hade servir V. S. pronunciar sentencia  
colocando en el lugar q<sup>e</sup> ami accion corresponde la  
cantidad de 248 p<sup>os</sup> 3 d<sup>os</sup> por q<sup>e</sup> hire la oposicion de 2<sup>da</sup>  
Quad<sup>ra</sup> 1<sup>ra</sup> con los Documentos q<sup>e</sup> la instruyen por ser  
asi de d<sup>no</sup> y siguiente.

Fofo el Escrito contrario, aung<sup>ue</sup> voluminoso  
se dirige atratar unicamente de inbectivar contradi-  
Baltazar de Saza y d<sup>no</sup> Domingo Ramirez de Are-  
llano, graduax al uno de Duende en el negocio y al  
otro de un insuto, y temerario litigante, Janifestax  
una cuenta de los productos q<sup>e</sup> devian rendir los bie-  
nes secuestrados, y en una palabra procurar haxer  
veer q<sup>e</sup> hay bienes suficientes por quanto aquellas  
acciones estan cubiertas; pero nada menor q<sup>e</sup> tratar  
de mi credito, cuya negligencia ama de la autori-  
dad q<sup>e</sup> los Documentos dan ami d<sup>no</sup>, hare mas paten-  
te la necesidad precisa de ser pagado en el modo  
q<sup>e</sup> corresponde, sin necesidad por tanto de q<sup>e</sup> yo mo-  
lestare a este Juzgado con mas diligencias en apoyo  
de mi solicitud.

Lo unico q<sup>e</sup> pudiera serme preiso fue manifes-  
tar vienes del Deudor; pero aun este paso lo ha execu-  
tado el mismo M<sup>re</sup> Domingo con la plena justificacion  
q<sup>e</sup> ha dado de las adquisiciones de Salvatierra y de la  
apritud q<sup>e</sup> hay en los bienes embargados para  
nuestra solucion.



Aquel finado a sò; y por tanto  
A. S. pido y Suplico se sirva mandar harrer  
gun ba expuesto y el Justicia Costas &c

Jose Zapata

una el traslado con 22  
domos otorgados. Lima Julio 16  
Don J. de

Proveyo. p.<sup>o</sup> el Sr. D.<sup>o</sup> Jose Gonz.<sup>o</sup> de la Pluente  
M.<sup>o</sup> ord.<sup>o</sup> de esta Ciudad, con paxosen del Sr. D.<sup>o</sup>  
Salvador de Arteta. Arco nombrado  
Arco

Ansem  
 Encinas e hijos  
 de don Pedro y doña  
 Catalina de Salazar  
 y Guzmán  
 de don Pedro y doña  
 Catalina de Salazar  
 y Guzmán